

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL  
AYUNTAMIENTO DE MOGAN EL DIA 6 DE AGOSTO DE 2019.**

**Asistentes:**

**Presidenta:**

**La Alcaldesa-Presidenta:**

Doña Onalia Bueno García

**Tenientes de Alcalde:**

Don Juan Ernesto Hernández Cruz  
Doña Tania del Pino Alonso Pérez  
Doña Grimanesa Pérez Guerra

**Interventor General Accidental:**

**Secretario General Accidental:**

Don David Chao Castro

**Invitados:**

**Excusan su asistencia:**

Don Juan Mencey Navarro Romero  
Don Luis Miguel Becerra André

En la Sala de reuniones de las Casas Consistoriales de Mogán, siendo las nueve horas y siete minutos del día **6 de agosto de 2019**, se reúne la Junta de Gobierno Local, **bajo la Presidencia de la Alcaldesa-Presidenta**, y con la asistencia de los señores Tenientes de Alcalde que al margen se expresan, al objeto de celebrar **sesión ordinaria, en primera convocatoria**, para la que habían sido convocados previamente.

Actúa don David Chao Castro, Secretario General Accidental, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de cuórum de asistencia precisa para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente orden del día:

**PRIMERO.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

1.1.- Aprobación del borrador del acta de la sesión celebrada el día 30 de julio de 2019, en sesión ordinaria.

Sin que se produzcan intervenciones, queda aprobada el borrador del acta de la sesión de fecha 30 de julio de 2019, de acuerdo con el artículo 110 del Reglamento Orgánico Municipal.

**SEGUNDO.- RECURSOS HUMANOS.**

2.1.- Propuesta para conceder al trabajador laboral de este Ayuntamiento, \*\*\*\*\* , el abono de 554,91 euros brutos, por la realización de horas extraordinarias, expediente rSO19-224.

Vista la propuesta emitida por la Graduado Social de este Ayuntamiento, de 24 de julio de 2019, que literalmente dice:

**“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**Rso19-224.**

*Vista la relación de 21:00 horas extras firmadas por el Concejal de Mantenimiento de Vías Públicas entre otras de este Ayuntamiento, Dº Juan Ernesto Hernández Cruz, de fecha 19 de junio de 2019, realizadas por el trabajador laboral de este Ayuntamiento, \*\*\*\*\* con la categoría de Peón.*

Resulta que,

*PRIMERO.- Visto el artículo 7.3, Horas Extras del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral de este Ayuntamiento*

*Visto el último párrafo del art. 12.5 del vigente Acuerdo de Funcionarios de este ayuntamiento donde dice: “ Por razones presupuestarias se mantienen las condiciones económicas, vigentes, en todos sus aspectos, con los incrementos, pactados en el presente acuerdo, y condiciones que se determinen por la Administración Pública competente. En cuanto a la Revisión Salarial Anual y las mejoras sociales pactadas en el presente Acuerdo, sufrirán el mismo incremento que se establezca en materia de personal en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.*

*Visto el art. 28 del Real Decreto Ley 8/2.010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.*

*Vista Ley 22/2013, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.014, según la cual en su art. 20. Dos) En el año 2014, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2013, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.*

*Vista la Ley 36/2.014 de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.015, según la cuál en su art. 20. Dos, dispone que: en el año 2.015, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2.014, en términos de homogeneidad para los dos períodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.*

*Vista Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, según la cuál en su art. 19 Dos, dispone: en el año 2016, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.*

*Vista Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, según la cuál en su art. 18 Dos, dispone: En el año 2017, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.*

Vista Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.018, según la cual en su art. 18. Dos) en el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Visto el Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, según el Artículo 3. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público. Dos, dispone: En el año 2019, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo y sin considerar a tales efectos los gastos de acción social que, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2019 respecto a los de 2018.

SEGUNDO.- Considerando procedente otorgar el abono de las horas extras realizadas, y constando en el expediente informe favorable de la Intervención General, de 22 de julio de 2.019, de la existencia de crédito presupuestario suficiente en las partidas presupuestarias 1532 13001 y 1532 16002, del vigente presupuesto de 2019.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2.019, de 17 de junio, formulo la siguiente propuesta de resolución:

**Primero.-** Conceder a \*\*\*\*\* personal laboral de este Ayuntamiento, el abono de **554,91 € brutos** la realización de 21:00 horas extras realizadas en los días 8 y 9 de junio de 2019 al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 del vigente convenio Colectivo de Personal Laboral de este Ayuntamiento.

**Segundo.-** Notifíquese este acuerdo al Interesado, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa así como a la Intervención General.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta de la Técnico de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

**2.2.-** Propuesta para conceder al trabajador laboral de este Ayuntamiento, \*\*\*\*\*, el abono de 509,63 euros brutos, por la realización de horas extraordinarias, expediente Rso19-225.

Vista la propuesta emitida por la Graduado Social de este Ayuntamiento, de 24 de julio de 2019, que literalmente dice:

**“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**Rso19-225.**

Vista la relación de 29:30 horas extras firmadas por el que fue Concejal de Mantenimiento de Vías Públicas entre otras de este Ayuntamiento, Dº Juan Carlos Ortega Santana, de fecha 28 de mayo de 2019, realizadas por el trabajador laboral de este Ayuntamiento, \*\*\*\*\* con la categoría de Peón.

Resulta que,

**PRIMERO.-** Visto el artículo 7.3, Horas Extras del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral de este Ayuntamiento

Visto el último párrafo del art. 12.5 del vigente Acuerdo de Funcionarios de este ayuntamiento donde dice: “ Por razones presupuestarias se mantienen las condiciones económicas, vigentes, en todos sus aspectos, con los incrementos, pactados en el presente acuerdo, y condiciones que se determinen por la Administración Pública competente. En cuanto a la Revisión Salarial Anual y las mejoras sociales pactadas en el presente Acuerdo, sufrirán el mismo incremento que se establezca en materia de personal en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Visto el art. 28 del Real Decreto Ley 8/2.010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Vista Ley 22/2013, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.014, según la cual en su art. 20. Dos) En el año 2014, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2013, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista la Ley 36/2.014 de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.015, según la cuál en su art. 20. Dos, dispone que: en el año 2.015, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2.014, en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, según la cuál en su art. 19 Dos, dispone: en el año 2016, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, según la cuál en su art. 18 Dos, dispone: En el año 2017, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.018, según la cual en su art. 18. Dos) en el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Visto el Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, según el Artículo 3. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público. Dos, dispone: En el año 2019, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo y sin considerar a tales efectos los gastos de acción social que, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2019 respecto a los de 2018.

SEGUNDO.- Considerando procedente otorgar el abono de las horas extras realizadas, y constando en el expediente informe favorable de la Intervención General, de 15 de julio de 2.019, de la existencia de crédito presupuestario suficiente en las partidas presupuestarias 1532 13001 y 1532 16002, del vigente presupuesto de 2019.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2.019, de 17 de junio, formulo la siguiente propuesta de resolución:

**Primero.-** Conceder a \*\*\*\*\* , personal laboral de este Ayuntamiento, el abono de **509,63 € brutos** la realización de 29:30 horas extras realizadas en los días 8, 9 de febrero, 11, 31 de marzo, 25 de abril, 9, 15 y 16 de mayo de 2019 al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 del vigente convenio Colectivo de Personal Laboral de este Ayuntamiento.

**Segundo.-** Notifíquese este acuerdo al Interesado, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa así como a la Intervención General.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta de la Técnico de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

**2.3.-** Propuesta para conceder al trabajador laboral de este Ayuntamiento, \*\*\*\*\* el abono de 462,40 euros brutos, por la realización de horas extraordinarias, expediente Rso19-226.

Vista la propuesta emitida por la Graduado Social de este Ayuntamiento, de 24 de julio de 2019, que literalmente dice:

**“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**Rso19-226.**

*Vista la relación de 17:00 horas extras firmadas por el que fue Concejal de Mantenimiento de Vías Públicas entre otras de este Ayuntamiento, Dº Jose M. Martín Martín, de fecha 18 de marzo y 1 de abril de 2019, realizadas por el trabajador laboral de este Ayuntamiento, \*\*\*\*\* con la categoría de Peón.*

Resulta que,

*PRIMERO.- Visto el artículo 7.3, Horas Extras del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral de este Ayuntamiento*

*Visto el último párrafo del art. 12.5 del vigente Acuerdo de Funcionarios de este ayuntamiento donde dice: “ Por razones presupuestarias se mantienen las condiciones económicas, vigentes, en todos sus aspectos, con los incrementos, pactados en el presente acuerdo, y condiciones que se determinen por la Administración Pública competente. En cuanto a la Revisión Salarial Anual y las mejoras sociales pactadas en el presente Acuerdo, sufrirán el mismo incremento que se establezca en materia de personal en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.*

*Visto el art. 28 del Real Decreto Ley 8/2.010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.*

*Vista Ley 22/2013, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.014, según la cual en su art. 20. Dos) En el año 2014, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2013, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.*

*Vista la Ley 36/2.014 de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.015, según la cuál en su art. 20. Dos, dispone que: en el año 2.015, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2.014, en términos de homogeneidad para los dos períodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.*

*Vista Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, según la cuál en su art. 19 Dos, dispone: en el año 2016, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.*

*Vista Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, según la cuál en su art. 18 Dos, dispone: En el año 2017, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en*

términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.018, según la cual en su art. 18. Dos) en el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Visto el Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, según el Artículo 3. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público. Dos, dispone: En el año 2019, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo y sin considerar a tales efectos los gastos de acción social que, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2019 respecto a los de 2018.

SEGUNDO.- Considerando procedente otorgar el abono de las horas extras realizadas, y constando en el expediente informe favorable de la Intervención General, de 15 de julio de 2.019, de la existencia de crédito presupuestario suficiente en las partidas presupuestarias 1532 13001 y 1532 16002, del vigente presupuesto de 2019.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2.019, de 17 de junio, formulo la siguiente propuesta de resolución:

**Primero.-** Conceder a \*\*\*\*\* personal laboral de este Ayuntamiento, el abono de **462,40 € brutos** la realización de 17:00 horas extras realizadas en los días 17,30 y 31 de marzo de 2019 al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 del vigente convenio Colectivo de Personal Laboral de este Ayuntamiento.

**Segundo.-** Notifíquese este acuerdo al Interesado, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa así como a la Intervención General.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta de la Técnico de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

**2.4.-** Propuesta para conceder al funcionario de este Ayuntamiento, \*\*\*\*\* , el abono de 599,04 euros brutos, por la realización de servicios extraordinarios expediente Rso19-228.

Vista la propuesta emitida por la Graduado Social de este Ayuntamiento, de 24 de julio de 2019, que literalmente dice:

#### **“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**Rso19-228.**

Vista la relación de servicios extraordinarios realizados por el auxiliar administrativo \*\*\*\*\* , a razón de 34:58 horas, durante varios días de los meses de Abril, Mayo y Junio de 2019, firmadas por la Tercera Teniente de Alcalde D<sup>a</sup>. Alba Medina Álamo, de fecha 2 de abril 2019.

Resulta que,

**PRIMERO.-** Visto el artículo 7.3, Horas Extras del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral de este Ayuntamiento

Visto el último párrafo del art. 12.5 del vigente Acuerdo de Funcionarios de este ayuntamiento donde dice: “ Por razones presupuestarias se mantienen las condiciones económicas, vigentes, en todos sus aspectos,

con los incrementos, pactados en el presente acuerdo, y condiciones que se determinen por la Administración Pública competente. En cuanto a la Revisión Salarial Anual y las mejoras sociales pactadas en el presente Acuerdo, sufrirán el mismo incremento que se establezca en materia de personal en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Visto el art. 28 del Real Decreto Ley 8/2.010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Vista Ley 22/2013, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.014, según la cual en su art. 20. Dos) En el año 2014, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2013, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista la Ley 36/2.014 de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.015, según la cuál en su art. 20. Dos, dispone que: en el año 2.015, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2.014, en términos de homogeneidad para los dos períodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, según la cuál en su art. 19 Dos, dispone: en el año 2016, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, según la cuál en su art. 18 Dos, dispone: En el año 2017, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.018, según la cual en su art. 18. Dos) en el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Visto el Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, según el Artículo 3. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público. Dos, dispone: En el año 2019, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo y sin considerar a tales efectos los gastos de acción social que, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2019 respecto a los de 2018.

SEGUNDO.- Considerando procedente otorgar el abono de las horas extras realizadas, y constando en el expediente informe favorable de la Intervención General, de 19 de julio de 2.019, de la existencia de crédito presupuestario suficiente en las partidas presupuestarias 920 15100 y 920 16002, del vigente presupuesto de 2019.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2.019, de 17 de junio, formulo la siguiente propuesta de resolución:

**Primero.-** Conceder a \*\*\*\*\*, funcionario de este Ayuntamiento, el abono de **599,04 € brutos** la realización de 34:58 horas extras realizadas en los meses de Abril, Mayo y Junio de 2019 al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento.

**Segundo.-** Notifíquese este acuerdo al Interesado, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa así como a la Intervención General.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta de la Técnico de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

**2.5.-** Propuesta para conceder a la trabajadora laboral de este Ayuntamiento, \*\*\*\*\* , el abono de 447,45 euros brutos, por la realización de horas extraordinarias, expediente Rso19-229.

Vista la propuesta emitida por la Graduado Social de este Ayuntamiento, de 24 de julio de 2019, que literalmente dice:

**“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**Rso19-229.**

*Vista la relación de 19:00 horas extras firmadas por el 2º Teniente de Alcalde con competencia en materia de RRHH entre otras de este Ayuntamiento, D. Juan Mencey Navarro Romero, de fecha 15 de Enero de 2019, realizadas por la trabajadora laboral de este Ayuntamiento, \*\*\*\*\**

Resulta que,

*PRIMERO.- Visto el artículo 7.3, Horas Extras del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral de este Ayuntamiento*

*Visto el último párrafo del art. 12.5 del vigente Acuerdo de Funcionarios de este ayuntamiento donde dice: “ Por razones presupuestarias se mantienen las condiciones económicas, vigentes, en todos sus aspectos, con los incrementos, pactados en el presente acuerdo, y condiciones que se determinen por la Administración Pública competente. En cuanto a la Revisión Salarial Anual y las mejoras sociales pactadas en el presente Acuerdo, sufrirán el mismo incremento que se establezca en materia de personal en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.*

*Visto el art. 28 del Real Decreto Ley 8/2.010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.*

*Vista Ley 22/2013, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.014, según la cual en su art. 20. Dos) En el año 2014, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2013, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.*

*Vista la Ley 36/2.014 de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.015, según la cuál en su art. 20. Dos, dispone que: en el año 2.015, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2.014, en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.*

*Vista Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, según la cuál en su art. 19 Dos, dispone: en el año 2016, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.*

*Vista Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, según la cuál en su art. 18 Dos, dispone: En el año 2017, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.*



Vista Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.018, según la cual en su art. 18. Dos) en el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Visto el Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, según el Artículo 3. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público. Dos, dispone: En el año 2019, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo y sin considerar a tales efectos los gastos de acción social que, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2019 respecto a los de 2018.

SEGUNDO.- Considerando procedente otorgar el abono de las horas extras realizadas, y constando en el expediente informe favorable de la Intervención General, de 19 de julio de 2.019, de la existencia de crédito presupuestario suficiente en las partidas presupuestarias 920 13001 y 920 16002, del vigente presupuesto de 2019.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2.019, de 17 de junio, formulo la siguiente propuesta de resolución:

**Primero.-** Conceder a \*\*\*\*\* , personal laboral de este Ayuntamiento, el abono de **447,45 € brutos** la realización de 19:00 horas extras realizadas en los meses de Enero hasta Abril de 2019 al amparo de lo dispuesto en el **art. 7.3 del vigente convenio Colectivo de Personal Laboral de este Ayuntamiento.**

**Segundo.-** Notifíquese este acuerdo a la Interesada, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa así como a la Intervención General.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta de la Técnico de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

**2.6.-** Propuesta para conceder al trabajador laboral de este Ayuntamiento, \*\*\*\*\* , el abono de 2.472,26 euros brutos, por la realización de horas extraordinarias, expediente Rso19-231.

Vista la propuesta emitida por la Graduado Social de este Ayuntamiento, de 26 de julio de 2019, que literalmente dice:

**“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**Rso19-231.**

Vista la relación de 58:53 horas extras firmadas por el 2º Teniente Alcalde con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica, Mediación y Recursos Humanos, Dº Mencey Navarro Romero de este Ayuntamiento, de fecha 23 y 25 de abril 2019, realizadas por el trabajador laboral de este Ayuntamiento, \*\*\*\*\*

Resulta que,

**PRIMERO.-** Visto el artículo 7.3, Horas Extras del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral de este Ayuntamiento

Visto el último párrafo del art. 12.5 del vigente Acuerdo de Funcionarios de este ayuntamiento donde dice: " Por razones presupuestarias se mantienen las condiciones económicas, vigentes, en todos sus aspectos, con los incrementos, pactados en el presente acuerdo, y condiciones que se determinen por la Administración Pública competente. En cuanto a la Revisión Salarial Anual y las mejoras sociales pactadas en el presente Acuerdo, sufrirán el mismo incremento que se establezca en materia de personal en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Visto el art. 28 del Real Decreto Ley 8/2.010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Vista Ley 22/2013, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.014, según la cual en su art. 20. Dos) En el año 2014, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2013, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista la Ley 36/2.014 de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.015, según la cuál en su art. 20. Dos, dispone que: en el año 2.015, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2.014, en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, según la cuál en su art. 19 Dos, dispone: en el año 2016, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, según la cuál en su art. 18 Dos, dispone: En el año 2017, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.018, según la cual en su art. 18. Dos) en el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Visto el Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, según el Artículo 3. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público. Dos, dispone: En el año 2019, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo y sin considerar a tales efectos los gastos de acción social que, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2019 respecto a los de 2018.

SEGUNDO.- Considerando procedente otorgar el abono de las horas extras realizadas, y constando en el expediente informe favorable de la Intervención General, de 15 de julio de 2.019, de la existencia de crédito presupuestario suficiente en las partidas presupuestarias 151 13001 y 151 16002, del vigente presupuesto de 2019.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2.019, de 17 de junio, formulo la siguiente propuesta de resolución:

**Primero.-** Conceder a \*\*\*\*\* , personal laboral de este Ayuntamiento, el abono de **2.472,26 € brutos** la realización de 58:53 horas extras realizadas en los meses de Enero hasta Marzo de 2019 al amparo de lo dispuesto en el **art. 7.3 del vigente convenio Colectivo de Personal Laboral de este Ayuntamiento.**

**Segundo.-** Notifíquese este acuerdo al Interesado, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa así

como a la Intervención General.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta de la Técnico de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

**2.7.-** Propuesta para conceder al funcionario de este Ayuntamiento, \*\*\*\*\*  
el abono de 1.911,13 euros brutos, por la realización de servicios extraordinarios, expediente Rso19-232.

Vista la propuesta emitida por la Graduado Social de este Ayuntamiento, de 26 de julio de 2019, que literalmente dice:

**“PROPUESTA DE RESOLUCION**

**Rso19-232.**

Vista la solicitud de servicios extraordinarios realizados por \*\*\*\*\*  
Responsable de la Unidad Administrativa de Oficina de Atención a la Ciudadanía, Estadísticas y Transparencia, a razón de 85 horas y 28 minutos, realizadas durante el periodo que va desde el 18 de enero y el 3 de mayo de 2019, firmadas por Doña Alba Medina Álamo, Concejala de Informática y Nuevas Tecnologías.

**PRIMERO.-** Visto el art. 7.3. Servicios Extraordinarios del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento.

Visto el último párrafo del art. 12.5 del vigente Acuerdo de Funcionarios de este ayuntamiento donde dice: “ Por razones presupuestarias se mantienen las condiciones económicas, vigentes, en todos sus aspectos, con los incrementos, pactados en el presente acuerdo, y condiciones que se determinen por la Administración Pública competente. En cuanto a la Revisión Salarial Anual y las mejoras sociales pactadas en el presente Acuerdo, sufrirán el mismo incremento que se establezca en materia de personal en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Visto el art. 28 del Real Decreto Ley 8/2.010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Vista Ley 22/2013, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.014, según la cual en su art. 20. Dos) En el año 2014, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2013, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista la Ley 36/2.014 de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.015, según la cuál en su art. 20. Dos, dispone que: en el año 2.015, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2.014, en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, actualmente prorrogado, según la cuál en su art. 19 Dos, dispone: en el año 2016, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, según la cuál en su art. 18 Dos, dispone: En el año 2017, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en

términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.018, según la cual en su art. 18. Dos) en el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Visto el Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, según el Artículo 3. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público. Dos, dispone: En el año 2019, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo y sin considerar a tales efectos los gastos de acción social que, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2019 respecto a los de 2018.

SEGUNDO.- Considerando procedente otorgar el abono de los servicios extraordinarios realizados, y constando en el expediente informe favorable de la Intervención General, de 19 de julio de 2.019, de la existencia de crédito presupuestario suficiente en las partidas presupuestarias 920.15100 y 920.16000, del presupuesto de 2019.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2.019, de 17 de junio, formulo la siguiente propuesta de resolución:

**Primero.-** Conceder a \*\*\*\*\*; funcionario de este Ayuntamiento el abono de **1.911,13 € brutos**, por la realización de 85:28 horas extras durante un periodo desde el 18 de enero hasta el 3 de mayo de 2019, al amparo de lo dispuesto en el artículo 7.3 del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento.

**Segundo.-** Notifíquese este acuerdo al Interesado, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa así como a la Intervención General.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta de la Técnico de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

**2.8.-** Propuesta para conceder a la trabajadora laboral de este Ayuntamiento, \*\*\*\*\* , el abono de 654,34 euros brutos, por la realización de horas extraordinarias, expediente Rso19-233.

Vista la propuesta emitida por la Graduado Social de este Ayuntamiento, de 26 de julio de 2019, que literalmente dice:

**“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**Rso19-233.**

Vista la relación de 21:45 horas extras firmadas por la Teniente de Alcalde del Área de Acción Social y Socio-comunitaria, D<sup>a</sup> Tania del Pino Alonso Pérez de este Ayuntamiento, de fecha 26 de abril de 2019, realizadas por la trabajadora laboral de este Ayuntamiento, \*\*\*\*\*

Resulta que,

**PRIMERO.-** Visto el artículo 7.3, Horas Extras del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral de este Ayuntamiento

Visto el último párrafo del art. 12.5 del vigente Acuerdo de Funcionarios de este ayuntamiento donde dice: “ Por razones presupuestarias se mantienen las condiciones económicas, vigentes, en todos sus aspectos, con los incrementos, pactados en el presente acuerdo, y condiciones que se determinen por la Administración Pública competente. En cuanto a la Revisión Salarial Anual y las mejoras sociales pactadas en el presente Acuerdo, sufrirán el mismo incremento que se establezca en materia de personal en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Visto el art. 28 del Real Decreto Ley 8/2.010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Vista Ley 22/2013, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.014, según la cual en su art. 20. Dos) En el año 2014, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2013, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista la Ley 36/2.014 de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.015, según la cuál en su art. 20. Dos, dispone que: en el año 2.015, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2.014, en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, según la cuál en su art. 19 Dos, dispone: en el año 2016, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, según la cuál en su art. 18 Dos, dispone: En el año 2017, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.018, según la cual en su art. 18. Dos) en el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Visto el Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, según el Artículo 3. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público. Dos, dispone: En el año 2019, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo y sin considerar a tales efectos los gastos de acción social que, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2019 respecto a los de 2018.

SEGUNDO.- Considerando procedente otorgar el abono de las horas extras realizadas, y constando en el expediente informe favorable de la Intervención General, de 15 de julio de 2.019, de la existencia de crédito presupuestario suficiente en las partidas presupuestarias 231 13001 y 231 16002, del vigente presupuesto de 2019.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2.019, de 17 de junio, formulo la siguiente propuesta de resolución:

**Primero.-** Conceder a \*\*\*\*\* personal laboral de este Ayuntamiento, el abono de **654,34 € brutos** la realización de 21:45 horas extras realizadas en los días 4,8,10 y 22 de marzo de 2019 al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 del vigente convenio Colectivo de Personal Laboral de este Ayuntamiento.

**Segundo.-** Notifíquese este acuerdo a la Interesada, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa así como a la Intervención General.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta de la Técnico de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

**2.9.-** Propuesta para conceder a la trabajadora laboral de este Ayuntamiento, \*\*\*\*\* , el abono de 813,43 euros brutos, por la realización de horas extraordinarias, expediente Rso19-234.

Vista la propuesta emitida por la Graduado Social de este Ayuntamiento, de 26 de julio de 2019, que literalmente dice:

**“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**Rso19-234.**

Vista la relación de 22:30 horas extras firmadas por la Teniente de Alcalde del Área de Acción Social y Socio-comunitaria, D<sup>a</sup> Tania del Pino Alonso Pérez de este Ayuntamiento, de fecha 2 de mayo de 2019, realizadas por la trabajadora laboral de este Ayuntamiento, \*\*\*\*\*

Resulta que,

**PRIMERO.-** Visto el artículo 7.3, Horas Extras del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral de este Ayuntamiento

Visto el último párrafo del art. 12.5 del vigente Acuerdo de Funcionarios de este ayuntamiento donde dice: “ Por razones presupuestarias se mantienen las condiciones económicas, vigentes, en todos sus aspectos, con los incrementos, pactados en el presente acuerdo, y condiciones que se determinen por la Administración Pública competente. En cuanto a la Revisión Salarial Anual y las mejoras sociales pactadas en el presente Acuerdo, sufrirán el mismo incremento que se establezca en materia de personal en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Visto el art. 28 del Real Decreto Ley 8/2.010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Vista Ley 22/2013, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.014, según la cual en su art. 20. Dos) En el año 2014, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2013, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista la Ley 36/2.014 de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.015, según la cuál en su art. 20. Dos, dispone que: en el año 2.015, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2.014, en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, según la cuál en su art. 19 Dos, dispone: en el año 2016, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, según la cuál en su art. 18 Dos, dispone: En el año 2017, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en

términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.018, según la cual en su art. 18. Dos) en el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Visto el Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, según el Artículo 3. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público. Dos, dispone: En el año 2019, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo y sin considerar a tales efectos los gastos de acción social que, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2019 respecto a los de 2018.

SEGUNDO.- Considerando procedente otorgar el abono de las horas extras realizadas, y constando en el expediente informe favorable de la Intervención General, de 19 de julio de 2.019, de la existencia de crédito presupuestario suficiente en las partidas presupuestarias 231 13001 y 231 16002, del vigente presupuesto de 2019.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2.019, de 17 de junio, formulo la siguiente propuesta de resolución:

**Primero.-** Conceder a \*\*\*\*\* personal laboral de este Ayuntamiento, el abono de **813,43 € brutos** la realización de 22:30 horas extras realizadas en los días 8,10 y 22 de marzo de 2019 al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 del vigente convenio Colectivo de Personal Laboral de este Ayuntamiento.

**Segundo.-** Notifíquese este acuerdo a la Interesada, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa así como a la Intervención General.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta de la Técnico de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

**2.10.-** Propuesta para conceder a la trabajadora laboral de este Ayuntamiento, \*\*\*\*\* , el abono de 51,39 euros brutos, por la realización de horas extraordinarias, expediente Rso19-235.

Vista la propuesta emitida por la Graduado Social de este Ayuntamiento, de 26 de julio de 2019, que literalmente dice:

**“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**Rso19-235.**

Vista la relación de 03:00 horas extras firmadas por la Concejala de régimen Interior, Informática y Nuevas Tecnologías de este Ayuntamiento, D<sup>a</sup> Alba Medina Álamo, de fecha 2 de enero de 2018, realizadas por la trabajadora laboral de este Ayuntamiento, \*\*\*\*\*

Resulta que,

*PRIMERO.- Visto el artículo 7.3, Horas Extras del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral de este Ayuntamiento*

*Visto el último párrafo del art. 12.5 del vigente Acuerdo de Funcionarios de este ayuntamiento donde dice: “ Por razones presupuestarias se mantienen las condiciones económicas, vigentes, en todos sus aspectos, con los incrementos, pactados en el presente acuerdo, y condiciones que se determinen por la Administración Pública competente. En cuanto a la Revisión Salarial Anual y las mejoras sociales pactadas en el presente Acuerdo, sufrirán el mismo incremento que se establezca en materia de personal en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.*

*Visto el art. 28 del Real Decreto Ley 8/2.010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.*

*Vista Ley 22/2013, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.014, según la cual en su art. 20. Dos) En el año 2014, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2013, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.*

*Vista la Ley 36/2.014 de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.015, según la cuál en su art. 20. Dos, dispone que: en el año 2.015, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2.014, en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.*

*Vista Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, según la cuál en su art. 19 Dos, dispone: en el año 2016, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.*

*Vista Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, según la cuál en su art. 18 Dos, dispone: En el año 2017, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.*

*Vista Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.018, según la cual en su art. 18. Dos) en el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.*

*Visto el Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, según el Artículo 3. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público. Dos, dispone: En el año 2019, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo y sin considerar a tales efectos los gastos de acción social que, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2019 respecto a los de 2018.*

*SEGUNDO.- Considerando procedente otorgar el abono de las horas extras realizadas, y constando en el expediente informe favorable de la Intervención General, de 15 de julio de 2.019, de la existencia de crédito presupuestario suficiente en las partidas presupuestarias 920 13001 y 920 16002, del vigente presupuesto de 2019.*

*Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2.019, de 17 de junio, formulo la siguiente propuesta de resolución:*

**Primero.- Conceder a \*\*\*\*\* , personal laboral de este Ayuntamiento, el abono de 51,39 € brutos la realización de 03:00 horas extras realizadas los días 24 de enero y 19 de febrero de 2019 al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 del vigente convenio Colectivo de Personal Laboral de este Ayuntamiento.**



**Segundo.-** Notifíquese este acuerdo a la Interesada, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa así como a la Intervención General.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta de la Técnico de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

**2.11.-** Propuesta para conceder al trabajador laboral de este Ayuntamiento, \*\*\*\*\* , el abono de 1.496,67 euros brutos, por la realización de horas extraordinarias, expediente Rso19-236.

Vista la propuesta emitida por la Graduado Social de este Ayuntamiento, de 29 de julio de 2019, que literalmente dice:

**“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**Rso19-236.**

*Vista la relación de horas extras firmadas por la Concejala de Cultura entre otras de este Ayuntamiento, D<sup>a</sup> Grimanesa Pérez Guerra, de fecha 12 de marzo de 2019, realizadas por el trabajador laboral de este Ayuntamiento, \*\*\*\*\**

Resulta que,

*PRIMERO.- Visto el artículo 7.3, Horas Extras del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral de este Ayuntamiento*

*Visto el último párrafo del art. 12.5 del vigente Acuerdo de Funcionarios de este ayuntamiento donde dice: “ Por razones presupuestarias se mantienen las condiciones económicas, vigentes, en todos sus aspectos, con los incrementos, pactados en el presente acuerdo, y condiciones que se determinen por la Administración Pública competente. En cuanto a la Revisión Salarial Anual y las mejoras sociales pactadas en el presente Acuerdo, sufrirán el mismo incremento que se establezca en materia de personal en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.*

*Visto el art. 28 del Real Decreto Ley 8/2.010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.*

*Vista Ley 22/2013, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.014, según la cual en su art. 20. Dos) En el año 2014, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2013, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.*

*Vista la Ley 36/2.014 de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.015, según la cuál en su art. 20. Dos, dispone que: en el año 2.015, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2.014, en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.*

*Vista Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, según la cuál en su art. 19 Dos, dispone: en el año 2016, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.*

Vista Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, según la cuál en su art. 18 Dos, dispone: En el año 2017, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.018, según la cual en su art. 18. Dos) en el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Visto el Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, según el Artículo 3. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público. Dos, dispone: En el año 2019, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo y sin considerar a tales efectos los gastos de acción social que, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2019 respecto a los de 2018.

SEGUNDO.- Considerando procedente otorgar el abono de las horas extras realizadas, y constando en el expediente informe favorable de la Intervención General, de 19 de julio de 2.019, de la existencia de crédito presupuestario suficiente en las partidas presupuestarias 330 13001 y 330 16002, del vigente presupuesto de 2019.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2.019, de 17 de junio, formulo la siguiente propuesta de resolución:

**Primero.-** Conceder a \*\*\*\*\* personal laboral de este Ayuntamiento, el abono de **1.496,67 € brutos** la realización de 63:00 horas extras realizadas los días 23,25,26,27 de mayo, 10 de junio, 8, 16 de julio de 2018 al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 del vigente convenio Colectivo de Personal Laboral de este Ayuntamiento.

**Segundo.-** Notifíquese este acuerdo al Interesado, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa así como a la Intervención General.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta de la Técnico de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

**2.12.-** Propuesta para conceder al trabajador laboral de este Ayuntamiento, \*\*\*\*\* el abono de 806,96 euros brutos, por la realización de horas extraordinarias, expediente Rso19-237.

Vista la propuesta emitida por la Graduado Social de este Ayuntamiento, de 29 de julio de 2019, que literalmente dice:

**“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**Rso19-237.**

Vista la relación de horas extras firmadas por la Concejala de Cultura entre otras de este Ayuntamiento, D<sup>a</sup> Grimanesa Pérez Guerra, de fecha 12 de marzo de 2019, realizadas por el trabajador laboral de este Ayuntamiento, \*\*\*\*\*

Resulta que,

*PRIMERO.- Visto el artículo 7.3, Horas Extras del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral de este Ayuntamiento*

*Visto el último párrafo del art. 12.5 del vigente Acuerdo de Funcionarios de este ayuntamiento donde dice: “ Por razones presupuestarias se mantienen las condiciones económicas, vigentes, en todos sus aspectos, con los incrementos, pactados en el presente acuerdo, y condiciones que se determinen por la Administración Pública competente. En cuanto a la Revisión Salarial Anual y las mejoras sociales pactadas en el presente Acuerdo, sufrirán el mismo incremento que se establezca en materia de personal en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.*

*Visto el art. 28 del Real Decreto Ley 8/2.010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.*

*Vista Ley 22/2013, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.014, según la cual en su art. 20. Dos) En el año 2014, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2013, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.*

*Vista la Ley 36/2.014 de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.015, según la cuál en su art. 20. Dos, dispone que: en el año 2.015, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2.014, en términos de homogeneidad para los dos períodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.*

*Vista Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, según la cuál en su art. 19 Dos, dispone: en el año 2016, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.*

*Vista Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, según la cuál en su art. 18 Dos, dispone: En el año 2017, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.*

*Vista Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.018, según la cual en su art. 18. Dos) en el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.*

*Visto el Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, según el Artículo 3. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público. Dos, dispone: En el año 2019, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo y sin considerar a tales efectos los gastos de acción social que, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2019 respecto a los de 2018.*

*SEGUNDO.- Considerando procedente otorgar el abono de las horas extras realizadas, y constando en el expediente informe favorable de la Intervención General, de 19 de julio de 2.019, de la existencia de crédito presupuestario suficiente en las partidas presupuestarias 330 13001 y 330 16002, del vigente presupuesto de 2019.*

*Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2.019, de 17 de junio, formulo la siguiente propuesta de resolución:*

**Acta nº 31/2019 de Junta de Gobierno Local**

**Primero.-** Conceder a \*\*\*\*\* personal laboral de este Ayuntamiento, el abono de **806,96 € brutos** la realización de 30:00 horas extras realizadas los días 23,25,26,27 de mayo de 2018 al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 del vigente convenio Colectivo de Personal Laboral de este Ayuntamiento.

**Segundo.-** Notifíquese este acuerdo al Interesado, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa así como a la Intervención General.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta de la Técnico de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

**2.13.-** Propuesta para conceder al trabajador laboral de este Ayuntamiento, \*\*\*\*\* , el abono de 614,83 euros brutos, por la realización de horas extraordinarias, expediente Rso19-238.

Vista la propuesta emitida por la Graduado Social de este Ayuntamiento, de 26 de julio de 2019, que literalmente dice:

**“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**Rso19-238.**

Vista la relación de 21:00 horas extras firmadas por la Concejala de Cultura entre otras de este Ayuntamiento, D<sup>a</sup> Grimanesa Pérez Guerra, de fechas 12 de marzo de 2019, realizadas por el trabajador laboral de este Ayuntamiento, \*\*\*\*\*.

Resulta que,

**PRIMERO.-** Visto el artículo 7.3, Horas Extras del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral de este Ayuntamiento

Visto el último párrafo del art. 12.5 del vigente Acuerdo de Funcionarios de este ayuntamiento donde dice: “ Por razones presupuestarias se mantienen las condiciones económicas, vigentes, en todos sus aspectos, con los incrementos, pactados en el presente acuerdo, y condiciones que se determinen por la Administración Pública competente. En cuanto a la Revisión Salarial Anual y las mejoras sociales pactadas en el presente Acuerdo, sufrirán el mismo incremento que se establezca en materia de personal en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Visto el art. 28 del Real Decreto Ley 8/2.010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Vista Ley 22/2013, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.014, según la cual en su art. 20. Dos) En el año 2014, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2013, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista la Ley 36/2.014 de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.015, según la cuál en su art. 20. Dos, dispone que: en el año 2.015, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2.014, en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, según la cuál en su art. 19 Dos, dispone: en el año 2016, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de

2015, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, según la cuál en su art. 18 Dos, dispone: En el año 2017, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.018, según la cual en su art. 18. Dos) en el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Visto el Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, según el Artículo 3. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público. Dos, dispone: En el año 2019, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo y sin considerar a tales efectos los gastos de acción social que, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2019 respecto a los de 2018.

SEGUNDO.- Considerando procedente otorgar el abono de las horas extras realizadas, y constando en el expediente informe favorable de la Intervención General, de 19 de julio de 2.019, de la existencia de crédito presupuestario suficiente en las partidas presupuestarias 330 13001 y 330 16002, del vigente presupuesto de 2019.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2.019, de 17 de junio, formulo la siguiente propuesta de resolución:

**Primero.-** Conceder a \*\*\*\*\* personal laboral de este Ayuntamiento, el abono de **614,83 € brutos** la realización de 21:00 horas extras realizadas los días 25,26,27 de mayo de 2018 al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 del vigente convenio Colectivo de Personal Laboral de este Ayuntamiento.

**Segundo.-** Notifíquese este acuerdo al Interesado, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa así como a la Intervención General.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta de la Técnico de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

**2.14.-** Propuesta para conceder al trabajador laboral de este Ayuntamiento, \*\*\*\*\* , el abono de 402,51 euros brutos, por la realización de horas extraordinarias, expediente Rso19-239.

Vista la propuesta emitida por la Graduado Social de este Ayuntamiento, de 29 de julio de 2019, que literalmente dice:

**“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**Rso19-239.**

Vista la relación de 19:00 horas extras firmadas por la Concejala de Cultura entre otras de este Ayuntamiento, D<sup>a</sup> Grimanesa Pérez Guerra, de fechas 5 de abril de 2019, realizadas por el trabajador laboral de este Ayuntamiento, \*\*\*\*\*

Resulta que,

**PRIMERO.-** Visto el artículo 7.3, Horas Extras del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral de este Ayuntamiento

Visto el último párrafo del art. 12.5 del vigente Acuerdo de Funcionarios de este ayuntamiento donde dice: “ Por razones presupuestarias se mantienen las condiciones económicas, vigentes, en todos sus aspectos, con los incrementos, pactados en el presente acuerdo, y condiciones que se determinen por la Administración Pública competente. En cuanto a la Revisión Salarial Anual y las mejoras sociales pactadas en el presente Acuerdo, sufrirán el mismo incremento que se establezca en materia de personal en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Visto el art. 28 del Real Decreto Ley 8/2.010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Vista Ley 22/2013, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.014, según la cual en su art. 20. Dos) En el año 2014, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2013, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista la Ley 36/2.014 de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.015, según la cuál en su art. 20. Dos, dispone que: en el año 2.015, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2.014, en términos de homogeneidad para los dos períodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, según la cuál en su art. 19 Dos, dispone: en el año 2016, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, según la cuál en su art. 18 Dos, dispone: En el año 2017, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.018, según la cual en su art. 18. Dos) en el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Visto el Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, según el Artículo 3. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público. Dos, dispone: En el año 2019, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo y sin considerar a tales efectos los gastos de acción social que, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2019 respecto a los de 2018.

**SEGUNDO.-** Considerando procedente otorgar el abono de las horas extras realizadas, y constando en el expediente informe favorable de la Intervención General, de 19 de julio de 2.019, de la existencia de crédito presupuestario suficiente en las partidas presupuestarias 330 13001 y 330 16002, del vigente presupuesto de 2019.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2.019, de 17 de junio, formulo la siguiente propuesta de resolución:

**Primero.-** Conceder a \*\*\*\*\* personal laboral de este Ayuntamiento, el abono de **402,51 € brutos** la realización de 19:00 horas extras realizadas los días 25, 26 de enero, 1, 5 y 14 de febrero de 2019 al amparo de lo dispuesto en el **art. 7.3 del vigente convenio Colectivo de Personal Laboral de este Ayuntamiento.**

**Segundo.-** Notifíquese este acuerdo al Interesado, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa así como a la Intervención General.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta de la Técnico de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

**2.15.-** Propuesta para conceder a la trabajadora laboral de este Ayuntamiento, \*\*\*\*\* , el abono de 771,51 euros brutos, por la realización de horas extraordinarias, expediente Rso19-240.

Vista la propuesta emitida por la Graduado Social de este Ayuntamiento, de 29 de julio de 2019, que literalmente dice:

**“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**Rso19-240.**

Vista la relación de 65:00 horas extras de las cuales 31:30 horas fueron disfrutadas, firmadas por la Teniente de Alcalde del Área de Acción Social y Sociocomunitaria, D<sup>a</sup> Tania del Pino Alonso Pérez de este Ayuntamiento, de fecha 7 de marzo de 2019, realizadas por la trabajadora laboral de este Ayuntamiento, \*\*\*\*\*

Resulta que,

**PRIMERO.-** Visto el artículo 7.3, Horas Extras del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral de este Ayuntamiento

Visto el último párrafo del art. 12.5 del vigente Acuerdo de Funcionarios de este ayuntamiento donde dice: “ Por razones presupuestarias se mantienen las condiciones económicas, vigentes, en todos sus aspectos, con los incrementos, pactados en el presente acuerdo, y condiciones que se determinen por la Administración Pública competente. En cuanto a la Revisión Salarial Anual y las mejoras sociales pactadas en el presente Acuerdo, sufrirán el mismo incremento que se establezca en materia de personal en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Visto el art. 28 del Real Decreto Ley 8/2.010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Vista Ley 22/2013, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.014, según la cual en su art. 20. Dos) En el año 2014, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2013, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista la Ley 36/2.014 de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.015, según la cuál en su art. 20. Dos, dispone que: en el año 2.015, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2.014, en términos

**Acta nº 31/2019 de Junta de Gobierno Local**

de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, según la cuál en su art. 19 Dos, dispone: en el año 2016, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, según la cuál en su art. 18 Dos, dispone: En el año 2017, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, según la cual en su art. 18. Dos) en el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Visto el Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, según el Artículo 3. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público. Dos, dispone: En el año 2019, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo y sin considerar a tales efectos los gastos de acción social que, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2019 respecto a los de 2018.

**SEGUNDO.-** Considerando procedente otorgar el abono de las horas extras realizadas, y constando en el expediente informe favorable de la Intervención General, de 15 de julio de 2019, de la existencia de crédito presupuestario suficiente en las partidas presupuestarias 231 13001 y 231 16002, del vigente presupuesto de 2019.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de 17 de junio, formulo la siguiente propuesta de resolución:

**Primero.-** Conceder a \*\*\*\*\* personal laboral de este Ayuntamiento, el abono de **771,51 € brutos** la realización de 33:30 horas extras realizadas en los meses de febrero, marzo, abril, mayo, julio, agosto, septiembre y octubre de 2018 al amparo de lo dispuesto en el **art. 7.3 del vigente convenio Colectivo de Personal Laboral de este Ayuntamiento.**

**Segundo.-** Notifíquese este acuerdo a la Interesada, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa así como a la Intervención General.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta de la Técnico de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

**2.16.-** Propuesta para conceder al trabajador laboral de este Ayuntamiento, \*\*\*\*\* , el abono de 1.862,73 euros brutos, por la realización de horas extraordinarias, expediente Rso19-227.

Vista la propuesta emitida por la Graduado Social de este Ayuntamiento, de 26 de julio de 2019,



que literalmente dice:

**“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**Rso19-227.**

Vista la relación de 80:00 horas extras firmadas por el Concejal de Mantenimiento de Vías Públicas entre otras de este Ayuntamiento, Dº Juan Ernesto Hernández Cruz, de fecha 19 de junio de 2019, realizadas por el trabajador laboral de este Ayuntamiento, \*\*\*\*\* con la categoría de Oficial de Mantenimiento.

Resulta que,

*PRIMERO.- Visto el artículo 7.3, Horas Extras del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral de este Ayuntamiento*

*Visto el último párrafo del art. 12.5 del vigente Acuerdo de Funcionarios de este ayuntamiento donde dice: “ Por razones presupuestarias se mantienen las condiciones económicas, vigentes, en todos sus aspectos, con los incrementos, pactados en el presente acuerdo, y condiciones que se determinen por la Administración Pública competente. En cuanto a la Revisión Salarial Anual y las mejoras sociales pactadas en el presente Acuerdo, sufrirán el mismo incremento que se establezca en materia de personal en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.*

*Visto el art. 28 del Real Decreto Ley 8/2.010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.*

*Vista Ley 22/2013, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.014, según la cual en su art. 20. Dos) En el año 2014, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2013, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.*

*Vista la Ley 36/2.014 de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.015, según la cuál en su art. 20. Dos, dispone que: en el año 2.015, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2.014, en términos de homogeneidad para los dos períodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.*

*Vista Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, según la cuál en su art. 19 Dos, dispone: en el año 2016, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.*

*Vista Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, según la cuál en su art. 18 Dos, dispone: En el año 2017, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.*

*Vista Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.018, según la cual en su art. 18. Dos) en el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.*

*Visto el Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, según el Artículo 3. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público. Dos, dispone: En el año 2019, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo y sin considerar a tales efectos los gastos de acción social que, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2019 respecto a los de 2018.*

*SEGUNDO.- Considerando procedente otorgar el abono de las horas extras realizadas, y constando en el expediente informe favorable de la Intervención General, de 15 de julio de 2.019, de la existencia de crédito presupuestario suficiente en las partidas presupuestarias 1532 13001 y 1532 16002, del vigente presupuesto de 2019.*

*Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2.019, de 17 de junio, formulo la siguiente propuesta de resolución:*

**Primero.-** Conceder a \*\*\*\*\* , personal laboral de este Ayuntamiento, el abono de **1.862,73 € brutos** la realización de 80:00 horas extras realizadas en los días 14, 15 de febrero, 11, 16, 25 de marzo, 25 de abril, 9,15 de mayo y 2,7,8,11, 17 de junio de 2019 al amparo de lo dispuesto en el **art. 7.3 del vigente convenio Colectivo de Personal Laboral de este Ayuntamiento.**

**Segundo.-** Notifíquese este acuerdo al Interesado, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa así como a la Intervención General.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta de la Técnico de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

### **TERCERO.- AUTORIZACIÓN, DISPOSICIÓN Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES.**

**3.1.-** Propuesta para el reconocimiento de la obligación y aprobación del pago de facturas por un importe total de 34.177,53 euros.

Vista la propuesta emitida por el Concejal delegado de Hacienda de este Ayuntamiento, don Juan Ernesto Hernández Cruz, de 1 de agosto de 2019, que literalmente dice:

#### **“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

*Vistos los documentos justificativos de las prestaciones de servicios o realización de los suministros presentados en la Intervención General, cuyos originales se acompañan a esta propuesta de acuerdo, por un importe total de **34.177,53 €** gastos para los que existe crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio 2019 el cual se encuentra prorrogado en virtud de lo dispuesto en el Art. 169.6 del RDL 2/2004 de 5 de marzo.*

*Visto que por parte de los distintos Departamentos Municipales se ha prestado conformidad a las facturas, mediante su validación electrónica, recogida en el sistema de información contable, o bien, mediante la elaboración del correspondiente informe relativo al gasto.*

*De conformidad con lo dispuesto en la base nº 20 de ejecución del presupuesto de este ayuntamiento queda acreditado documentalmente, ante el órgano que ha de reconocer la obligación, la realización de la prestación y, por tanto, el derecho del acreedor.*

*En virtud del Decreto nº 2.049/2019, de 17 de junio, se delega en la Junta de Gobierno Local competencias para el reconocimiento de la obligación de las facturas, es por lo que se propone la adopción del siguiente:*

#### **ACUERDO**

**Primero.-** Reconocer la obligación y aprobar el pago de las siguientes facturas por un importe total de **34.177,53 €**, al haberse dado por los distintos Departamentos Municipales la conformidad a los documentos justificativos de la prestación realizada y, en consecuencia, reconocer y liquidar obligaciones por el importe individual de cada factura con cargo a las siguientes partidas presupuestarias, según relación adjunta.

**Segundo.-** Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Intervención, a los efectos su cumplimiento.”

**(ANEXO)**

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
F/2019/2802	QE 3900159	540,24 €	ACROMOTOR, S.A.	FRA N? QE 3900159. SUMINISTRO Y REPARACION MANGUERA VEHÍCULO	PARQUE MOVIL
F/2019/2314	A 2019000631	273,50 €	ALL SPORT A&P EFMR, S.L.	FRA A 2019000631. SUMINISTRO BANDA LATEX DENSIDAD MEDIA 25 MT Y BANDA LATEX DENSIDAD FUERTE 25 MT	DEPORTES
F/2019/2657	2019 499	1.079,33 €	ASOCIACION SERVICIOS INTEGRAL SECTORIAL PARA ANCIANOS	FRA 2019 499. SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA JUNIO 2019	SERVICIOS SOCIALES
F/2019/2951	84	757,55 €	BUENO LEON, ARACELI	FRA 084. SUMINISTRO MATERIAL DIVERSO OFICINA	COMPRAS
F/2019/2614	F2R 603302	587,03 €	FERRETERIA GUANARTEME, S.L.	FRA F2R 603302. SUMINISTRO MATERIAL VARIOS. MESA INGLETADORA. INGLETADORA TELESCOPICA.	COMPRAS
F/2019/2782	A 6634	515,51 €	IBERPELLET S.L	FRA A 6634. SUMINISTRO PELLETT PISCINA MPAL ARGUINEGUIN	DEPORTES
F/2019/2781	A 6635	6.375,60 €	IBERPELLET S.L	FRA A 6635. SUMINISTRO PELLETT PISCINA MPAL ARGUINEGUIN	DEPORTES
F/2019/2447	220	1.520,82 €	IMPRESOS LOS CANARIOS, S.L.	FRA 0220. SUMINISTRO SOBRES AMERICANOS PANTONE 288. SOBRES FOLIO PANTONES 288.	COMPRAS
F/2019/2907	Emit19-1 116	2.262,15 €	INVERXIAL GROUP S.L.U.	FRA EMIT19-1 116. SERVICIO MANTENIMIENTO EQUIPOS REPROGRAFIA 19.06/18.07.19	INFORMATICA
F/2019/2476	Emit- 19000911	319,50 €	LITOGRAFIA E IMPRENTA GRAFICAS BORDON S.L	FRA Emit- 19000911. TRIPTICOS COLOR AMBAS CARAS FORMATO ABIERTO A4 ""MOGÁN BIG BAND"".	TURISMO
F/2019/2800	191013459	738,20 €	LOPEAN ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.	FRA 0191013459. SUMINISTRO ASFALTO	COMPRAS
F/2019/2500	LPA106653	1.392,54 €	NEWREST GROUP HOLDING S.A.	FRA LPA106653. SERVICIO ALIMENTACIÓN USUARIOS CAP ARGUINEGUIN 2? DECENA JUNIO.19	SERVICIOS SOCIALES
F/2019/2618	LPA106684	1.127,99 €	NEWREST GROUP HOLDING S.A.	FRA LPA106684. SERVICIO ALIMENTACION USUARIOS CAP ARGUINEGUIN TERCERA DECENA JUNIO 2019	SERVICIOS SOCIALES
F/2019/2801	LPA106766	1.579,92 €	NEWREST GROUP HOLDING S.A.	FRA N? LPA106766. SUMINISTRO ALMUERZO MAYORES CAP ARGUINEGUIN PRIMERA DECENA JULIO 2019	SERVICIOS SOCIALES
F/2019/459	Emit- 190001	2.188,22 €	NICOLAS MACHIN MUNGUÍA S.L.	FRA EMIT- 190001. SUMINISTRO MATERIALES MTTO. INSTALACIONES DEPORTIVAS	DEPORTES
F/2019/2815	Emit- 15880	1.772,16 €	OFICINA SISTEMAS INTEGRADOS TELECOMUNICACIONES (OSITEL)	FRA Emit- 15880. SERVICIO CONTRATO MANTENIMIENTO SOPORTE TECNICO CENTRALITAS TELEFONIA ALCALTEL. 16/06-15/07/19.	INFORMATICA
F/2019/2667	2019/0163	318,67 €	PETRECAN, S.L.	FRA 2019/0163. SUMINISTRO TM. DE REVUELTO JUNIO 2019	COMPRAS
F/2019/2586	428199	1.167,24 €	PLACAS Y RECAMBIOS DEL AUTOMOVIL S.L.	FRA 428199. REPARACION EMBRAGUE CAMION MERCEDES	PARQUE MOVIL
F/2019/2758	3548	15,22 €	SANTANA HERNANDEZ, JOSE A	FRA 00003548. SUMINISTRO MATERIAL DIVERSO ""LIMPIEZA ESTANQUE EL HORNILLO""	COMPRAS
F/2019/2759	3697	65,39 €	SANTANA HERNANDEZ, JOSE A	FRA 00003697. SUMINISTRO MATERIAL DIVERSO ""CENTRO DE DÍA""	COMPRAS
F/2019/2076	V-FAC+ FR19025212	177,36 €	SISCOCAN GRUPO COMERCIAL, S.L.	FRA V-FAC + FR190252012. SUMINSITRO MATERIAL. CONJUNTO RETEN KAN. PORTA BRIDA SOLDAR. TURBINA.	DEPORTES
F/2019/2615	19 0623	1.220,31 €	TECNICAS COMPETITIVAS,S.A	FRA 19 0623. SERVICIO MANTENIMIENTO RED RADIOENLACES MUNICIPALES. JUNIO 2019.	INFORMATICA
F/2019/2621	Emit- 19000227	5.499,28 €	TOP TIME EVENTOS S.LU	FRA EMIT- 19000227. SERVICIO CRONOMETRAJE INFORMATICO - BIBTAG, MODALIDAD EXTRA TIMING TRAI?A TRAIL 2019	DEPORTES
F/2019/2856	FRR 540	2.683,80 €	TRANSPORTES LUJAN, S.L.	FRA FRR 540. SERVICIO TRANSPORTE CARRETAS ROMERIA ARGUINEGUIN 2019	CULTURA
	TOTAL	34.177,53 €			

## DILIGENCIA DE FISCALIZACION

Revisados los expedientes arriba referenciados, conforme a lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y lo establecido en el artículo 11 del RD 424/2017, de 28 de abril, por la que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el interventor que suscribe emite:

## FISCALIZACION DE CONFORMIDAD

En Mogán a 1 de agosto de 2019

El Interventor General Accidental  
Fdo. Salvador Álvarez León  
S/Decreto n.º 2.155/2019, de 26.06.19

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del Concejal de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

## CUARTO.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

**4.1.-** Propuesta para estimar parcialmente la reclamación presentada por doña \*\*\*\*\* , por daños personales sufridos como consecuencia de una caída en la calzada, estableciéndose una indemnización por importe de 594,02 euros, expediente 33/2018.

Vista la propuesta emitida por la Técnico adscrita a la Unidad Administrativa de Responsabilidad de este Ayuntamiento, de 22 de julio de 2019, que literalmente dice:

### **“UNIDAD ADMINISTRATIVA DE PATRIMONIO**

**Responsabilidad Patrimonial**

**Ref.: BDS**

**Exp. n.º: 33/2018; Doc. n.º: 447**

**Asunto: Resolución expediente de responsabilidad patrimonial nº 33/2018, documento nº 447, presentado por \*\*\*\*\***

*Beatriz Delgado Santana, técnico municipal adscrita a la Unidad Administrativa de Responsabilidad Patrimonial del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, según decreto número 3541/2017 de fecha 13 de diciembre, modificado por el decreto número 3624/2017 de fecha 21 de diciembre, con base a los siguientes*

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En fecha 03 de julio de 2018, mediante Registro de Entrada número 10726, \*\*\*\*\* , con DNI nº \*\*\*\*\* , presenta un escrito donde nos pone en conocimiento de los daños personales sufridos, concretamente consisten en un esguince en su pie izquierdo, el día 16 de junio de 2018, al tropezarse y caerse con un agujero existente en la calzada.

*Junto al escrito presenta:*

- *Fotografías de la interesada con una bolsa hielo en el pie izquierdo.*
- *Informe clínico de urgencias de fecha 16 de junio de 2018.*
- *Informe clínico de urgencias de fecha 17 de junio de 2018.*
- *Atestado policial nº 331.*

*En el atestado policial se indica que la ubicación del siniestro fue Calle La Gomera.*

**SEGUNDO.-** En fecha 18 de septiembre de 2018, el delieante funcionario municipal adscrito a la Unidad Administrativa de Patrimonio, informa que la "Calle La Gomera" figura como propiedad municipal con el nº de inventario: 1.3.00218.05.

**TERCERO.-** En fecha 15 de enero de 2019, el técnico de administración especial (Arquitecto Técnico), del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, Pablo Bosch Valle, concluye:

*"Visto los antecedentes expuestos, se concluye que el accidente fue motivado por la existencia de un pavimento asfáltico deteriorado, y si bien el pavimento asfáltico forma parte de zonas de rodadura de vehiculos, lo cierto es que el agujero objeto de este informe, esta ubicado en las zonas destinadas a aparcamientos y por lo tanto en zonas de acceso peatonal para acceder a los vehiculos estacionados."*

**CUARTO.-** En fecha 21 de enero de 2019, el Oficial de Policía Local, informa lo siguiente:

**"Primero.-** Que en base a los hechos ocurridos el pasado 16/06/18, por lo cual la señora doña \*\*\*\*\* , por unos daños personales al caerse y producirse un esquinco de tobillo izquierdo en la calle La Gomera, Puerto Rico, por haber un agujero en el asfalto.

**Segundo.-** Con referencia a estos hechos se hizo informe, como así se adjunta a esta solicitud, por lo cual nos ratificamos en él . El hecho por el cual esta persona se bajó de la acera era para coger su vehículo que se encontraba en la misma, correctamente estacionado.

**Tercero.-** Que es cierto la existencia del agujero, que ha habido otro caso , por otra persona con consecuencia de torcedura de la misma forma y que por parte del Oficial 12.203, se hizo en su día parte de incidencia para la subsanar el mismo."

**QUINTO.-** Visto el informe pericial de la entidad Zurich Insurance Public Limited Company, en virtud de la póliza contratada por el Ayuntamiento de Mogán para asegurar los siniestros de Responsabilidad Patrimonial, de fecha 15 de mayo de 2019, en el que valora los daños de la interesada por importe de 1.188,04 €.

**SEXTO.-** Por parte de la Unidad Administrativa de Intervención de este Ayuntamiento se ha emitido certificado de retención de crédito por importe de 300,00 euros, con cargo a la partida nº 920.226.16 denominada ADMÓN. GENERAL; RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, nº de operación 220190012551 y fecha 18/07/2019 del presupuesto municipal vigente.

### **LEGISLACIÓN APLICABLE**

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Constitución Española de 1978.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 2586/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** Queda acreditado que el reclamante está suficientemente legitimado para efectuar la reclamación y promover el procedimiento de responsabilidad patrimonial, al amparo del artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En cuanto al plazo, el artículo 67.1 de la Ley 39/2015 del PACAP dispone que "el derecho a reclamar prescribe al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o de manifestarse se efecto lesivo".

Por lo que se ha podido averiguar, el siniestro que motiva la reclamación sucedió el día 16 de junio de 2018, por lo que la reclamación al haber sido presentada con fecha 03 de julio de 2018 ha de considerarse interpuesta en plazo.

**SEGUNDO.-** Se han realizado todos los actos de instrucción que se consideraron necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de lo denunciado por el interesado, especialmente, se ha recabado informe de los servicios cuyo funcionamiento supuestamente ha ocasionado el daño conforme a lo recogido en los artículos 79 y 81 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAP.

**TERCERO.-** Recibidos los informes solicitados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAP, por el órgano Instructor, se abrió el periodo de audiencia, siendo notificado el 13/06/2018, y terminado el plazo de 15 días hábiles que se establece en el artículo artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAP.

**CUARTO.-** De acuerdo con el artículo 91 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAP, una vez finalizado el trámite de audiencia, el órgano competente resolverá, pronunciándose sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida.

**QUINTO.-** En cuanto al fondo del asunto, se estima parcialmente la reclamación de la interesada al entender que ha quedado acreditado el nexo de causalidad entre el daño sufrido y el funcionamiento de la Administración, pero que existe una concurrencia de culpas porque todo peatón debe transitar por las vías con la diligencia debida que evite daños y, por ende, están obligados a percatarse de los obstáculos visibles y sortearlos.

Considerando que en el informe clínico de urgencias, de fecha 16 de junio de 2018, indica que la hora del ingreso fue a las 20:14h y que en el atestado policial nº 331 se indica que tras la llegada de los agentes, la interesada fue trasladada al centro de salud de Arguineguín, se entiende que el siniestro ocurrió durante el día, cuando existía visibilidad suficiente. Asimismo, en el atestado se informa que el agujero tiene unos 25 centímetros de diámetro aproximadamente, por lo que era fácilmente evitable. Por todo ello, la caída se debió, en parte, a la falta de diligencia de la interesada.

No obstante, también es obligación de la Administración mantener las vías en un adecuado estado de conservación, lo que genera confianza sobre el mismo en los peatones. Además, se indica en el informe del Técnico de Administración Especial (Arquitecto Técnico) que el pavimento se encontraba deteriorado, que el agujero está en una zona destinada a aparcamientos y, por lo tanto, está ubicado en una zona peatonal destinada al acceso a los vehículos estacionados. Por un lado, este extremo queda acreditado con el informe del Oficial de la Policía Local, en el cual informa que la interesada caminaba por el asfalto para acceder a su vehículo, aparcado correctamente. Por otro lado, en dicho informe se comunica que ha habido otro siniestro ocasionado por el mismo agujero.

Por ello, se considera que existe concurrencia de culpas en el expediente, pues la afectada soporta la caída, a plena luz del día, sin que se haya probado eficientemente que concurriera la imposibilidad de haber podido observar el obstáculo ni sortearlo. Sin embargo, tampoco se debe ignorar la deficiente conservación del pavimento por parte del Servicio.

En consecuencia, considerando la existencia de concurrencia de culpas entre la interesada y la Administración, resultaría equitativo atribuir a la reclamante un 50,00 % de responsabilidad en tanto que a la Administración el 50,00% restante.

En virtud de lo expuesto, se eleva la siguiente:

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** Estimar parcialmente la reclamación del expediente nº 33/2018, documento nº 447, presentada por \*\*\*\*\* con DNI nº \*\*\*\*\* en la que nos pone en conocimiento de los daños personales sufridos, concretamente consisten en un esguince en su pie izquierdo, el día 16 de junio de 2018, al tropezarse y caerse por existir un agujero en la calzada por la cantidad de 594,02 euros, al quedar acreditado el nexo de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños sufridos y existiendo concurrencia de culpas, de conformidad con lo establecido en el quinto punto de los fundamentos jurídicos.

**SEGUNDO.-** Proceder al abono de la indemnización a \*\*\*\*\* con DNI nº \*\*\*\*\* , por los daños personal sufridos por un esguince de tobillo, el día 16 de junio de 2018, por la cantidad de 300,00 euros en concepto de franquicia establecida en el contrato suscrito con la entidad aseguradora, correspondiendo a la entidad aseguradora ZURICH INSURANCE PLC, SUC. ESPAÑA, con CIF n.º W0072130H, hacer frente a la indemnización por su responsabilidad asumida en virtud del contrato de seguro, y debiendo indemnizar al interesado por importe de 294.02 euros, teniendo en cuenta lo referente a la franquicia con cargo a esta parte.

**TERCERO.-** Dicha resolución debe ser trasladada a la Unidad Administrativa de Intervención, notificada a la persona interesada y al mediador Willis Towers Watson.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta de la Técnico de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

### **QUINTO.- CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.**

**5.1.-** Propuesta para la aprobación de la tramitación ordinaria del procedimiento de adjudicación del contrato del “Suministro de un sistema de gestión sesional de los órganos colegiados por parte de la Secretaría General del Ilustre Ayuntamiento de Mogán”, así como la aprobación del Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, aprobación del expediente de contratación y del gasto, por un importe total de 28.222,50 euros, expediente 19-SUM-05.

Vista la propuesta emitida por el Concejal delegado de Contratación de este Ayuntamiento, de 30 de julio de 2019, que literalmente dice:

#### **“UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTRATACIÓN**

**Ref.:pwv**

**Expte.: 19-SUM-05**

Don Juan Mencey Navarro Romero, Concejal Delegado en materia de Contratación (Decreto nº: 2.050/2019), visto el expediente incoado para la contratación del **“SUMINISTRO DE SISTEMA E GESTIÓN SESIONAL DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS POR PARTE DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN”**, Ref: 19-SUM-05, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

**>VISTO** que la Junta de Gobierno Local de este Ilustre Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 11 de diciembre de 2018, vista la propuesta del responsable accidental de la Unidad Administrativa de Informática y Nuevas Tecnologías del Ayuntamiento de Mogán de 28 de noviembre de 2018, acuerda, entre otras cuestiones, declarar la necesidad e idoneidad del contrato del suministro de un sistema de gestión sesional de los órganos colegiados por parte de la Secretaría General del Ilustre Ayuntamiento de Mogán. La necesidad e idoneidad del contrato se justifica en el expediente, en virtud de la propuesta de Don José Armando Suárez González, tal y como se determina en el artículo 116.1, en relación con el 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

**>VISTO** el informe del responsable accidental de la Unidad Administrativa de Informática y Nuevas Tecnologías del Ayuntamiento de Mogán, de fecha 13 de Mayo de 2019, que consta en el expediente, donde establece, entre otras cuestiones, lo siguiente: “Es intención de esta Administración implantar un Sistema para la Gestión Sesional de los Órganos Colegiados por parte de la Secretaría General, que permita instrumentar la modernización de la gestión de propuestas y la preparación del Orden del Día de Sesiones a celebrar. Así mismo se pretende una mejor gestión en la convocatoria de las sesiones de Órganos Colegiados, recogida de dictámenes y posterior conformación de actas, todo ello en formato electrónico como no podría ser de otra manera. Para ello se implantará un módulo para la gestión de los expedientes electrónicos necesarios y debidamente normalizados, que se integrará con los servicios prestados por:

- la Plataforma de Administración Electrónica eXperta desarrollada por la empresa Munitecnia, implantada en el Ayuntamiento de Mogán desde el año 2009, cuya evolución a lo largo de estos años ha ido desde inicialmente los servicios para la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Ventanilla Virtual Telemática, hasta

**Acta nº 31/2019 de Junta de Gobierno Local**

los servicios adicionales que actualmente tenemos ya desplegados (Bandeja de Firma Electrónica, Comunicaciones Interdepartamentales Electrónicas, Gestión de Decretos Electrónicos y Notificaciones Electrónicas)

- La plataforma de Videoactas electrónicas implantada en el Ayuntamiento de Mogán y desarrollada por la empresa Ambiser.”

De acuerdo con el punto 5. de este informe. “no procede la división en lotes del objeto del contrato, ya que la naturaleza de dicho objeto hace necesaria, para su correcta ejecución, la coordinación de las diferentes prestaciones que lo integran, que podría verse imposibilitada por su división en lotes”

**>VISTO** el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir el contrato, mediante tramitación ordinaria, procedimiento abierto, estableciéndose los criterios de adjudicación propuestos por el Técnico anteriormente identificado, por los siguientes importes:

El presupuesto base de licitación, que incluye el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), asciende a la cantidad de **28.222,50 euros**, correspondiéndole un IGIC del 6,5%, que asciende a la cantidad de 2.222,50 euros, con el siguiente desglose:

**>VISTO** que existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la partida presupuestaria **920.64100 denominada ADMINISTRACIÓN GENERAL: Gastos en aplicaciones informáticas** del Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2019, conforme al certificado de Retención de Crédito que obra en el expediente, por importe de 28.222,50 euros.

**Este proyecto será cofinanciado en un 85% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible FEDER 2014-2020.**

**>VISTO** que en cumplimiento de la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la presente licitación tiene exclusivamente, carácter electrónico, por lo que las personas licitadoras deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Evalúados los informes preceptivos, tal como obran en el expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 116.4 de la LCSP.

**>VISTO** que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014(en adelante LCSP), al expediente se ha incorporado:

- El documento R.C. Número 22019003224 de este Il. Ayuntamiento, de fecha 21 de Junio de 2019.
- El pliego de cláusulas administrativas particulares.
- El informe FAVORABLE emitido por el Sr. Secretario General Accidental de este Ayuntamiento de fecha 16 de Mayo de 2019.
- Informe de fiscalización

Considerando que de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2.019/2049, de fecha 17 de junio de 2019:

**Por todo ello, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:**

**PRIMERO.-** Aprobar la tramitación ordinaria del procedimiento de adjudicación del contrato del **“SUMINISTRO DE UN SISTEMA DE GESTIÓN SESIONAL DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS POR PARTE DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN”**

**SEGUNDO.-** Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, tramitado mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, que han de regir la adjudicación del contrato del **“SUMINISTRO DE UN SISTEMA DE GESTIÓN SESIONAL DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS POR PARTE DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN ”**, Ref: 19-SUM-05, conforme a los criterios de adjudicación propuestos por el responsable accidental de la Unidad de Informática de este Ayuntamiento de Mogán.



**TERCERO.-** Aprobar el expediente de contratación, aprobar el gasto por tramitación anticipada por importe máximo total de **28.222,50 euros**, desglosado de la siguiente forma: Importe sin I.G.I.C: 26.000 euros e I.G.I.C. (6,5%): 2.222,50 euros, con cargo a la partida presupuestaria 920.64100 denominada ADMINISTRACIÓN GENERAL: Gastos en aplicaciones informáticas del Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2019, conforme al certificado de Retención de Crédito que obra en el expediente, por importe de 28.222,50 euros. Este proyecto será cofinanciado en un 85% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible FEDER 2014-2020.

**CUARTO.-** Publicar el anuncio de licitación en el perfil del contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas y el de prescripciones técnicas, en cumplimiento del artículo 63 y 135 de la LCSP.

En cumplimiento de la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP la presente licitación tiene exclusivamente, carácter electrónico, por lo que las personas licitadoras deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**QUINTO.-** Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la suscripción de los contratos administrativos y/o públicos.

**SEXTO.-** Notificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local a Don Salvador Álvarez León (coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad), a Don Daniel Ramírez Barreiro, Coordinador del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán, a la Secretaría General y a Intervención de este Ilustre Ayuntamiento.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del Concejal de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

**5.2.-** Propuesta para la aprobación de la tramitación ordinaria del procedimiento de adjudicación del contrato del “Suministro, instalación y puesta en marcha de un tablón de anuncios o edictos electrónicos para el Ilustre Ayuntamiento de Mogán”, así como la aprobación del Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, aprobación del expediente de contratación y del gasto, por un importe total de 12.780,00 euros, expediente 19-SUM-06.

Vista la propuesta emitida por el Concejal delegado de Contratación de este Ayuntamiento, de 30 de julio de 2019, que literalmente dice:

**“UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTRATACIÓN**

**Ref.:pwv**

**Expte.: 19-SUM-06**

Don Juan Mencey Navarro Romero, Concejal Delegado en materia de Contratación (Decreto nº: 2.050/2019), visto el expediente incoado para la contratación del **“SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN TABLÓN DE ANUNCIOS O EDICTOS ELECTRÓNICOS PARA EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN”**, Ref: 19-SUM-06, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

**>VISTO** que la Junta de Gobierno Local de este Ilustre Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 11 de diciembre de 2018, vista la propuesta del responsable accidental de la Unidad Administrativa de Informática y Nuevas Tecnologías del Ayuntamiento de Mogán de 28 de noviembre de 2018, acuerda, entre otras cuestiones, declarar la necesidad e idoneidad del contrato del suministro, instalación y puesta en marcha de un tablón de anuncios o edictos

electrónicos para el Ilustre Ayuntamiento de Mogán. La necesidad e idoneidad del contrato se justifica en el expediente, en virtud de la propuesta de Don José Armando Suárez González, tal y como se determina en el artículo 116.1, en relación con el 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

**>VISTO** el informe del responsable accidental de la Unidad Administrativa de Informática y Nuevas Tecnologías del Ayuntamiento de Mogán, de fecha 13 de Mayo de 2019, que consta en el expediente, donde establece, entre otras cuestiones, lo siguiente: "Es intención de este Ayuntamiento gestionar mediante el uso de medios electrónicos el tablón de anuncios y edictos municipales. Para ello se pretende poner en marcha un aplicativo para la publicación de anuncios y edictos por medios electrónicos que se integre dentro de la Sede Electrónica del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, dentro de las acciones cofinanciadas en un 85% por el fondo europeo de desarrollo regional (feder), en el marco del programa operativo de crecimiento sostenible feder 2014-2020 (...)

La implantación del Tablón de Anuncios y Edictos Electrónico obedece al cumplimiento de la actual normativa en vigor; así como, al cumplimiento de diversos objetivos sustanciales:

a) **Eficiencia**, identidad de la actividad administrativa con el servicio público para satisfacer los fines de interés general, optimizando la eficiencia del gasto público en un contexto como el actual de restricciones presupuestarias.

b) **Transparencia**, en las entidades públicas y para los ciudadanos y empresas.

c) **Simplificación y agilidad administrativa**, que lleva aparejado el consecuente ahorro de costes derivados de la mejora del servicio público y de la facilidad y accesibilidad en el cumplimiento de los trámites.

d) **Seguridad** en relación a la identidad, la integridad, la conservación y, en su caso, la confidencialidad en la información de los trámites.

e) **Garantía de autenticidad y de acceso a los documentos**.

f) **Interoperabilidad** entre los medios electrónicos de las diversas administraciones públicas."

De acuerdo con el punto 5. de este informe. "no procede la división en lotes del objeto del contrato, ya que la naturaleza de dicho objeto hace necesaria, para su correcta ejecución, la coordinación de las diferentes prestaciones que lo integran, que podría verse imposibilitada por su división en lotes"

**>VISTO** el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir el contrato, mediante tramitación ordinaria, procedimiento abierto, estableciéndose los criterios de adjudicación propuestos por el Técnico anteriormente identificado, por los siguientes importes:

El presupuesto base de licitación, que incluye el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), asciende a la cantidad de **12.000 euros**, correspondiéndole un IGIC del 6,5%, que asciende a la cantidad de 780 euros, con el siguiente desglose:

**>VISTO** que existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la partida presupuestaria **920.64100 denominada ADMINISTRACIÓN GENERAL: Gastos en aplicaciones informáticas** del Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2019, conforme al certificado de Retención de Crédito que obra en el expediente, por importe de **12.780 euros**.

**Este proyecto será cofinanciado en un 85% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible FEDER 2014-2020.**

**>VISTO** que en cumplimiento de la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la presente licitación tiene exclusivamente, carácter electrónico, por lo que las personas licitadoras deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Evalúados los informes preceptivos, tal como obran en el expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 116.4 de la LCSP.

**>VISTO** que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014(en adelante LCSP), al expediente se ha incorporado:

- El documento R.C. Número22019003226 de este Ilstre. Ayuntamiento, de fecha 21 de Junio de 2019.
- El pliego de cláusulas administrativas particulares.

- El informe FAVORABLE emitido por el Sr. Secretario General Accidental de este Ayuntamiento de fecha 25 de Junio de 2019.
- Informe de fiscalización

Considerando que de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2.019/2049, de fecha 17 de junio de 2019:

**Por todo ello, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:**

**PRIMERO.-** Aprobar la tramitación ordinaria del procedimiento de adjudicación del contrato del **“SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN TABLÓN DE ANUNCIOS O EDICTOS ELECTRÓNICOS PARA EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN”**, Ref: 19-SUM-06

**SEGUNDO.-** Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, tramitado mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, que han de regir la adjudicación del contrato del **“SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN TABLÓN DE ANUNCIOS O EDICTOS ELECTRÓNICOS PARA EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN”**, Ref: 19-SUM-06, conforme a los criterios de adjudicación propuestos por el responsable accidental de la Unidad de Informática de este Ayuntamiento de Mogán.

**TERCERO.-** Aprobar el expediente de contratación, aprobar el gasto por tramitación anticipada por importe máximo total de **12.780 euros**, desglosado de la siguiente forma: Importe sin I.G.I.C: 12.000 euros e I.G.I.C. (6,5%): 780 euros, con cargo a la partida presupuestaria 920.64100 denominada ADMINISTRACIÓN GENERAL: Gastos en aplicaciones informáticas del Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2019, conforme al certificado de Retención de Crédito que obra en el expediente, por importe de 12.780 euros. Este proyecto será cofinanciado en un 85% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible FEDER 2014-2020.

**CUARTO.-** Publicar el anuncio de licitación en el perfil del contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas y el de prescripciones técnicas, en cumplimiento del artículo 63 y 135 de la LCSP.

En cumplimiento de la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP la presente licitación tiene exclusivamente, carácter electrónico, por lo que las personas licitadoras deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**QUINTO.-** Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la suscripción de los contratos administrativos y/o públicos.

**SEXTO.-** Notificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local a Don Salvador Álvarez León (coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad), a Don Daniel Ramírez Barreiro, Coordinador del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán y a la Secretaría General y a Intervención de este Ilustre Ayuntamiento.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del Concejal de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

## **SEXTO.- URBANISMO.**

**6.1.-** Propuesta para otorgar a la COMUNIDAD DE BIENES MOGÁN MALL licencia urbanística

de obra mayor para la ejecución del “proyecto de reformado de construcción de centro comercial de ocio, restauración y otros usos situado en LP/AD-02, Avda. Tomás Roca Bosch, 9, Puerto Rico, T.M. de Mogán”, expediente 19290/2018-11.

Vista la propuesta emitida por la Letrada de este Ayuntamiento, doña Dalia E. González Martín, de 26 de julio de 2019, que literalmente dice:

**“ÁREA DE DESARROLLO  
SERVICIO DE URBANISMO  
SECCIÓN FOMENTO  
Ref.: DGM  
Expte.: 19290/2018-11**

### **INFORME JURÍDICO**

*En cumplimiento de lo establecido en el artículo 166.5.a) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, (en adelante, TR-LOTENC), en relación al artículo 219.d) del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias (en adelante, RGESPC), vigentes en el momento de la presentación de la solicitud, se emite el presente informe, con base en los siguientes,*

### **ANTECEDENTES**

**PREVIO.-** Por la Junta de Gobierno Local del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, celebrada en sesión ordinaria el día 10 de abril de 2018, se adoptó, entre otros, el acuerdo relativo al expediente de licencia de obra mayor nº 1113/2017-11, por el que literalmente se resolvía:

*<<PRIMERO.- Otorgar a la entidad “Comunidad de Bienes Mogán Mall”, representada por Don Dhiraj Chhabria Chhabria y Don Francisco Javier Puga Santana como Administradores /Delegados mancomunadamente, licencia urbanística de obra mayor para la **Construcción de Centro Comercial, de ocio, restauración y otros usos** situado en LP/AD-02 del Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Costa de Mogán. Avda Tomás Roca Bosch, número 9 Puerto Rico. T.M. Mogán”, por considerar que cumple con los parámetros urbanísticos que le son de aplicación.*

**SEGUNDO.-** Acordado el otorgamiento de la licencia por el órgano competente, se procederá a la expedición del correspondiente **TÍTULO HABILITANTE** para la realización de las actuaciones urbanísticas referenciadas, una vez se haya aportado la siguiente documentación:

- Hojas de Dirección de Ejecución de Obra de los Técnicos Competentes (Arquitecto y Aparejador, o ingeniero o ingeniero técnico en proyectos de su competencia)
- Hojas de Coordinación de Seguridad y Salud de los Técnicos Competentes (Arquitecto y Aparejador, o ingeniero o ingeniero técnico en proyectos de su competencia)
- Aportar los presupuestos desglosados referidos a las instalaciones de: Instalación de extracción y aire acondicionado, instalación eléctrica, instalación de Saneamiento y Fontanería, instalación de extinción y detección de incendios, instalaciones especiales e instalación de gas.

**Se advierte que las obras a ejecutar referidas a las pasarelas sobre el Barranco de Puerto Rico, tendrán que cumplir con los condicionantes establecidos en la autorización del Consejo Insular de Aguas, con RE: 1540 de fecha 30/01/18.**

**Se advierte que será preciso obtener autorizaciones respecto a la ocupación del dominio público previo a su ocupación.**

**Este informe técnico no es vinculante con los requerimientos que puedan ser realizados por la Sección de Aperturas adscrita al Servicio de Urbanismo, relacionados con la Licencia de Apertura de locales comerciales tales como: número de baños para empleados, etc.**

**Éste informe técnico no vincula la disposición de cartelería y publicidad que serán objeto de licencia independiente.**

**Se advierte que previo al comienzo de las obras deberá presentarse documentación referida a conexiones a las redes generales de servicios y comunicaciones.**

• **Se le advierte que no podrá iniciar la ejecución de la obra sin previamente haber justificado el pago de:**

- 1.- La liquidación provisional del ICIO (**364.222,76€**)
- 2.- La fianza de ciento veinte mil cuatrocientos once con treinta y cuatro céntimos de euro (**120.411,34€**) como garantía de buena ejecución (especificada en el punto 3.27)
- 3.- El importe referido al Convenio de monetarización del P.M.M correspondiente a un millón seis mil ochocientos treinta y tres euros con noventa y ocho céntimos de euro. (**1.006.833,98 Euros**)

**Debiendo presentar copia del justificante de pago de lo anteriormente mencionado con la comunicación formal de inicio de las obras.**

- 1.- Se advierte que tal y como establece el artículo 3 de La Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, una vez que finalice el acto pretendido, se tendrá en cuenta el coste real y efectivo del mismo para realizar la correspondiente Liquidación Definitiva.
- 2.- Previo a la obtención de la Declaración Responsable del acto pretendido, se aportará copia del Acta de Recepción Final de la Obra, suscrita por el promotor y el constructor, en la que se recoja el coste final de ejecución material de la obra. En su defecto, se aportará copia de las Pólizas de los Seguros Obligatorios por Daños a la Construcción, en su apartado relativo a la suma asegurada. Además se podrá requerir la Escritura Pública de Obra Nueva y/o de División Horizontal debidamente liquidadas.

**TERCERO.-** En caso de acordar el otorgamiento de la licencia, deberán hacerse las siguientes advertencias legales:

- 1º.- La licencia se concede a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.
- 2º.- Las obras se **iniciarán en el plazo máximo de 2 AÑOS** contado a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de otorgamiento de la Licencia Urbanística, y se **terminarán en el plazo máximo de 4 AÑOS**, contados a partir de la iniciación de las mismas. Se le comunica que, de acuerdo con el artículo 221 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 183/2001, de 21 de diciembre, "el comienzo de cualesquiera obra al amparo de una licencia requerirá, en todo caso, **comunicación previa al Ayuntamiento con al menos diez días de antelación** (...). Si en el plazo de diez días desde la comunicación no se hubiera personado un representante de los servicios técnicos municipales a efectos de señalar las alineaciones y rasantes, podrá levantarse el acta de replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras".
- 3º.- Transcurridos dichos plazos se procederá a la **CADUCIDAD** de la licencia, previa audiencia del interesado, no pudiéndose en tal caso, iniciar ni proseguir la obra si no se solicita y obtiene una nueva licencia ajustada a la ordenación urbanística en vigor. No obstante, podrán prorrogarse los plazos anteriormente señalados por una sola vez y por la misma duración, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o para la finalización de las obras, siempre que los actos de la licencia urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.
- 4º.- Deberá instalarse **cartel** visible desde la vía pública, como mínimo de 70 cm de altura por 100 cm de largo, en fondo blanco y con letras negras, indicando el número y la fecha de la licencia que se otorga, descripción de la obra, plazo de ejecución, nombre del promotor y técnico directores.
- 5º.- De acuerdo con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, los **residuos** procedentes de la actuación solicitada, deberán entregarse a gestor autorizado. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Real Decreto dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril.
- 6º.- El horario de ejecución de obras establecido para el suelo urbano de la zona de **Puerto Rico (turístico)** es de **09:00 a 19:00 horas, de lunes a viernes**.

7ª.- Si para la ejecución de la obra necesitara la **ocupación del dominio público local** con contenedor o bañera, o grúa o similar, deberá solicitar y obtener, con carácter previo, la preceptiva autorización municipal para ello.

**CUARTO.-** Aprobar la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras por importe de **364.222,76€**, sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo de la obra, y de las liquidaciones complementarias que resulten procedentes, dando traslado al **Servicio de Tesorería (Sección: Rentas)** a los efectos oportunos.

**QUINTO.-** Aprobar el cálculo de la plusvalía e incremento de aprovechamiento por la cantidad de **1.006.833,98€**

**SEXTO.-** Aprobar como garantía de la buena ejecución en concepto de fianza **120.411,34€**.

**SÉPTIMO.-** Notificar el acuerdo que recaiga a los interesados con indicación de los recursos que procedan.>>

I.- Mediante escrito de fecha 19/12/2018 y Registro de Entrada nº 19290, Don José María Aguirre Vila-Coro solicita licencia urbanística de **obra mayor** para la ejecución del proyecto denominado **“Proyecto reformado de Construcción de Centro Comercial, de ocio, restauración y otros usos situados en LP/AD-02. Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Costa de Mogán”** sito en Avda. Tomás Roca Bosch, 9, Puerto Rico. T.M. de Mogán, el cual sustituirá al Proyecto de Ejecución de igual denominación presentado en el expediente 1113/2017/11 y respecto del cual se otorgó licencia urbanística por acuerdo de la JGL de 10/04/2018, adjuntando la siguiente documentación:

- Proyecto de Ejecución sin visar de fecha diciembre de 2018 denominado “Revisión 01. Centro comercial y de ocio “Mogán Mall” Puerto Rico, Mogán, Gran Canaria”, redactado por el Estudio de Arquitectura y Urbanismo A. Aguirre y Asociados Internacional SL, y cuyo proyectista es Don José Mª Aguirre Vila-Coro, arquitecto colegiado nº1338 del Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias, Demarcación de Gran Canaria.

II.- Mediante escrito de fecha 19/02/2019 y R.E. nº 2239, Don Dhiraj Chhabria Chhabria y Don Manmohan Naraindas Chhabria Chhabria, como administradores/delegados mancomunados de la Comunidad de Bienes “Mogán Mall”, aportan al expediente 1113/2017/11 el citado proyecto con visado de fecha 24/12/18 por el Colegio Oficial de Arquitectos de Gran Canaria, solicitando la sustitución del proyecto anterior.

III.- Mediante escrito de fecha 20/02/2019 y R.E. nº 2264, los administradores reiteran el escrito señalado en el apartado anterior, aportando documentación al expediente.

IV.- Mediante escrito de fecha 24/04/2019 y R.E. nº 5319, el interesado presenta escrito en virtud del cual se aporta la siguiente documentación:

- Proyecto de Ejecución denominado “Anexo locales 32A y 33A. Revisión 01. Centro comercial y de ocio “Mogán Mall” Puerto Rico, Mogán, Gran Canaria”, redactado por el Estudio de Arquitectura y Urbanismo A. Aguirre y Asociados Internacional SL, y cuyo proyectista es Don José Mª Aguirre Vila-Coro, arquitecto colegiado nº1338 del Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias, Demarcación de Gran Canaria.

V.- Con fecha 26/06/2019, se emite informe técnico por Doña Yasesneida Caballero Ramírez, Arquitecta municipal, en virtud del cual se considera, literalmente, que: <<las modificaciones del Proyecto presentado con fechas 19/12/2018 (Reg. Entrada 19290), con fecha 19/02/2019 (Reg. Entrada 2239), con fecha 20/02/2019 (Reg. Entrada 2264) y con fecha 24/04/2019 (Reg. Entrada 5319), son **SUSTANCIALES** con respecto al proyecto autorizado con Licencia Urbanística nº 5.1 concedida el 10 de abril de 2018 por lo que se considera que se deberá tramitar un **REFORMADO de la LICENCIA URBANÍSTICA**.>>

VI.- Mediante escrito con Registro de Salida nº 4961 de 4/07/19, el cual le es notificado al interesado el día 9/07/19, se le comunica que dispone de un plazo de QUINCE DÍAS para dar cumplimiento a lo requerido por el informe técnico descrito en el apartado anterior.

VII.- Con fecha 22/07/2019, mediante R.E. 9092, el interesado presenta escrito por el que, tras la exposición de motivos, solicita que se tenga por cumplimentado el requerimiento practicado y se le otorgue, a la mayor brevedad posible, la licencia objeto del mismo.

VIII.- Que en fecha 25/07/2019, mediante escrito con R.E. nº 9247, el interesado presenta justificante del abono de las tasas por la tramitación del expediente de licencia de obra mayor, por importe de 120,00 €.

**IX.-** Con fecha 26/07/2019, Dña. Yasesneida Caballero Ramírez, Arquitecta municipal, emite **informe técnico favorable** a la actuación de referencia, al considerar, literalmente, lo siguiente:

**<<3.- CONSIDERACIONES TÉCNICAS.**

**PRIMERO.-** Consultando el programa de Gestión de Expedientes y Sistemas de Calidad (GESCAL) de este Ayuntamiento, se comprueba que existen los siguientes expedientes relacionados con esta edificación:

• 1. SECCIÓN DE FOMENTO:

1.1.- Proyecto de Demolición "Parque Acuático Atlántida" con R.E.9642 de fecha 29/06/2017. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de septiembre de 2017, adopta el siguiente acuerdo:

"Otorgar a la entidad COMUNIDAD DE BIENES "MOGAN MALL" licencia de obra mayor para demolición "Parque Acuático Atlántida", situado en LP/AD-02. Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Costa de Mogán. Avda Tomás Roca Bosch,9. Puerto Rico en base a los parámetros del cuadro del cumplimiento de la ordenación urbanística siguiente:"

	SUPERFICIE TOTAL	VOLUMEN
EDIFICACIONES	3.218 m <sup>2</sup>	9.654 m <sup>2</sup>
CUBIERTAS LIGERAS	1.516 m <sup>2</sup>	-
VOLADIZOS	657 m <sup>2</sup>	-
CUARTOS INSTALACIONES BAJO RASANTE	527 m <sup>2</sup>	1.476 m <sup>2</sup>
PISCINAS	5.647 m <sup>2</sup>	9.497 m <sup>2</sup>
TOBOGANES	1.826 m <sup>2</sup>	883 m <sup>2</sup>
SOLERAS Y PAVIMENTOS EXTERIORES	9.660 m <sup>2</sup>	-m <sup>2</sup>
PARKING EXTERIOR	1.627 m <sup>2</sup>	-

1.2.- Proyecto de construcción de Centro Ecuménico con R.E. 8492 de fecha 08/06/2017. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de mayo de 2019, adopta el siguiente acuerdo:

**"PRIMERO.-** Elevar a definitivo, sin condicionantes, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en virtud del cual se otorgó a la **COMUNIDAD DE BIENES "MOGÁN MALL"**, licencia urbanística de obra mayor consistente en **"Construcción de Centro Ecuménico"** situado en Avda. Tomás Roca Bosch, 9, esquina Avda. Las Palmeras, Puerto Rico, de este término municipal.

**SEGUNDO.-** Expedir el título de la licencia, el cual habilita para el inicio de las obras, recordando al interesado que deberá comunicar a esta Administración el inicio y la finalización de las mismas."

**SEGUNDO.-** El acto pretendido engloba los proyectos que a continuación se describen:

- Proyecto básico Centro Comercial y de Ocio "Mogán Mall" con R.E.1113 de fecha 25/01/2017.
- Anexo al Proyecto básico de "Centro comercial y de ocio "Mogán Mall" Puerto Rico, Mogán, Gran Canaria. Afecciones al Barranco de Puerto Rico" con R.E.2244 de fecha 16/02/2017.
- Proyecto básico de "Centro comercial y de ocio "Mogán Mall" revisión febrero 2017", con R.E.2244 de fecha 16/02/2017.
- Anexo al Proyecto básico de "Centro comercial y de ocio "Mogán Mall" , aclaraciones y afecciones al Barranco de Puerto Rico, con R.E.2244 de fecha 16/02/2017.
- Proyecto de demolición "Parque Acuático Atlántida" con R.E.9642 de fecha 29/06/2017.
- Anexo al Proyecto básico de "Centro comercial y de ocio "Mogán Mall" Puerto Rico, Mogán, Gran Canaria. Correcciones y subsanaciones al proyecto básico. Puerto Rico. Mogán. Julio de 2017", con R.E.11.161 de fecha 28/07/2017.

- Proyecto de ejecución sin visar en formato papel y en formato C.D. de “Afecciones al barranco de Puerto Rico. Centro comercial y de ocio “Mogán Mall” julio 2017”, con R.E.11.161 de fecha 28/07/2017.
- Proyecto de ejecución sin visar en formato C.D. de “Proyecto de Ejecución de Centro comercial y de ocio “Mogán Mall” de agosto 2017”, con R.E.12.462 de fecha 20/08/2017.
- Proyecto de ejecución visado en fecha 12/09/17, en formato C.D. de “Proyecto de Ejecución de Centro comercial y de ocio “Mogán Mall” de agosto 2017”, con R.E.13.474 de fecha 20/09/2017.
- Estudio de Movilidad para el Centro Comercial Mogán Mall, Urbanización de Puerto Rico, con R.E.50 de fecha 02/01/2018.
- Proyecto de Ejecución visado en fecha 24/12/2018 denominado “Revisión 01. Centro comercial y de ocio “Mogán Mall” Puerto Rico, Mogán, Gran Canaria” con R.E.2264 de fecha 20/02/2019.
- Proyecto de Ejecución denominado “Anexo locales 32 A y 33A. Revisión 01. Centro comercial y de ocio “Mogán Mall” Puerto Rico, Mogán, Gran Canaria” con R.E.5319 de fecha 24/04/2019.

Siendo los subrayados los que son objeto de éste informe, y que engloban la totalidad del acto pretendido.

**TERCERO.**- Según consta en la memoria descriptiva del Proyecto de Ejecución de fecha diciembre de 2018:

“El presente Proyecto de Ejecución constituye la Revisión 01 del Proyecto de Ejecución anteriormente visado.

La documentación incluida en el presente Proyecto de Ejecución Revisado amplía, corrige y desarrolla la contenida en el documento anterior.

Este Proyecto de Ejecución se refiere al edificio contenedor de los locales en bruto que conforman el centro comercial y a los accesos, aparcamientos, zonas e instalaciones comunes y a espacios libres de parcela.

La distribución de locales es orientativa pudiendo sufrir cambios durante el desarrollo del proyecto y la comercialización del centro, siempre ajustándose a los parámetros que se autoricen en la Licencia Comercial.

Los usuarios de los diferentes locales incluido el edificio correspondiente a la parcela 33A de restauración desarrollarán, los proyectos de adecuación interior de los mismos solicitando las licencias preceptivas en función de su actividad y tamaño, de acuerdo con la normativa vigente.

(...)

El presente Proyecto contempla ligeras modificaciones en la urbanización de la plaza de la iglesia con objeto de adaptarla al Proyecto de Licencia.

El presente Proyecto incorpora asimismo un desarrollo más detallado de las zonas de espacios libres de cesión al Ayuntamiento de Mogán así como el tratamiento del margen derecho del barranco de Puerto Rico

(...)

Se incluye como Anexo 8.5 el Proyecto de Jardinería correspondiente al tratamiento de los espacios libres”

**CUARTO.-** En el apartado antecedentes de la memoria del Anexo al Proyecto básico de “Centro comercial y de ocio “Mogán Mall” Puerto Rico, Mogán, Gran Canaria. Correcciones y subsanaciones al proyecto básico. Puerto Rico. Mogán. Julio de 2017”, con R.E.11.161 de fecha 28/07/2017, se expone:

“Estas correcciones anulan y sustituyen los documentos anteriores del expediente nº1113/2017-11-01 de Solicitud de Obra Mayor, en todo aquello que difiera del contenido de este Anexo.”

El proyecto de Ejecución recogerá y desarrollará todas las correcciones introducidas en el presente Anexo.

(...)

se ha realizado un levantamiento topográfico exhaustivo de los terrenos y del cauce del barranco de Puerto Rico”

En el apartado de descripción de los ajustes al proyecto básico inicial cita textualmente:

“básicamente las modificaciones introducidas consisten en:

- Reajustes en los bordes de la edificación, ajustándolos al topográfico nuevo y al cauce del Barranco de Puerto Rico.

Se modifica la fachada al barranco, manteniendo un retranqueo de 3 m en los dos márgenes del cauce, para manteniendo el mismo, eliminando cualquier apoyo sobre esta franja de terreno.

Se modifica el borde del sótano 2, ajustándolo a este retranqueo, y se amplía ligeramente esta zona eliminando las rampas de acceso del aparcamiento y redistribuyendo los almacenes y locales técnicos ubicados en esta planta.



Estos reajustes no significan aumento de la superficie comercial ni de la edificabilidad consumida.”

- Nuevos aseos de uso público en parcela Pdc. (...)
- Nuevo ascensor adaptado en acceso sur al centro. (...)
- Modificación de los accesos a la zona sur del centro. (...)
- Acceso de vehículos al aparcamiento sótano 2. (...)
- Acceso Sur de Mercancías al Centro Comercial.” (...)

En el apartado 3.3 de la memoria se cita textualmente:

“Se incluye en los planos una propuesta de ordenación de la Plaza del Centro Ecuménico, a nivel de proyecto básico, que se desarrollará en el correspondiente proyecto de ejecución.

El edificio del centro no está incluido en el alcance del proyecto del centro comercial, y lo redacta el Arquitecto D. Elías Cabrera Jimenez.

El diseño de la plaza se está coordinando entre los autores de ambos proyectos.

Se incluyen en la plaza las plantas del centro ecuménico, a título indicativo, para una mejor comprensión de los espacios exteriores.”

En el apartado de aclaraciones al proyecto del centro comercial Mogán Mall del Proyecto de ejecución expone:

“Tras reuniones mantenidas con los técnicos del Ayuntamiento y del Consejo Insular de Aguas, se decide modificar el proyecto rediseñando los accesos al centro comercial con el fin de prescindir de la cubrición parcial del barranco en la denominada Zona 1. Los cruces sobre el barranco que se mantienen en proyecto son las zonas 2,3,4 y 5.

El proyecto Básico presentado en el ayuntamiento, se modifica para recoger todos esos condicionantes.

(...)

En los cruces de forjados de las zonas 2,3,4 y 5, se prevén la cimentación y los apoyos respetando la franja de 3m a los lados. Esta franja queda libre de cualquier elemento estructural en toda su longitud, además de mantener en los cruces una altura de paso libre mínima de 2m para las labores de conservación y mantenimiento del barranco.”

**QUINTO.-** Según consta en el apartado Objetivos del Estudio de Movilidad para el Centro Comercial Mogán Mall, Urbanización de Puerto Rico, de fecha Septiembre de 2017, con R.E.50 de fecha 02/01/2018:

“El principal objetivo del presente estudio de movilidad del CENTRO COMERCIAL DE MOGÁN MALL EN PUERTO RICO- GRAN CANARIA es el de proporcionar una visión general de la integración del mencionado centro comercial dentro de la situación actual del núcleo urbano de Puerto Rico, y del municipio de Mogán, siempre desde el punto de vista de la movilidad urbana para poder determinar su posible impacto sobre la movilidad de Puerto Rico, y en el municipio.”

**SIXTO.-** Se presenta anexo de locales 32A y 33A de fecha abril de 2019, en el que se especifica los cambios planteados para los respectivos locales, siendo sustanciales con respecto a la licencia concedida por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de abril de 2018.

**SÉPTIMO.-** Según consta en el resumen de superficies de la memoria descriptiva del Proyecto de Ejecución de “Centro comercial y de ocio “Mogán Mall” Puerto Rico, Mogán. Diciembre de 2018”, con R.E.2.264 de fecha 20/02/2019 el cuadro de superficies es el siguiente:

CUADRO DE SUPERFICIES	
SUPERFICIE CONSTRUIDA SOBRE RASANTE	18.368,54 m <sup>2</sup>
SUPERFICIE CONSTRUÍDA BAJO RASANTE	25.886,33 m <sup>2</sup>
SUPERFICIE TOTAL	44.254,87 m <sup>2</sup>
NÚMERO DE LOCALES	65
NÚMERO DE PLAZAS DE GARAJE	628 +29

	(discapacitados)
TOTAL EDIFICABILIDAD CONSUMIDA ZONAS PRIVATIVAS	14.641,19 m <sup>2</sup>
TOTAL EDIFICABILIDAD CONSUMIDA ZONAS COMUNES	369,98 m <sup>2</sup>
TOTAL	15.011,17 m <sup>2</sup>
EDIFICABILIDAD MÁXIMA TOTAL SECTOR	15.028 m <sup>2</sup>

**OCTAVO.-** Se recibe por parte de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad "INFORME SOBRE CRITERIOS INTERPRETATIVOS DEL PLAN DE MODERNIZACIÓN, MEJORA E INCREMENTO DE LA COMPETITIVIDAD" dirigido al Ayuntamiento de Mogán, con registro de entrada 15547 y de fecha 13/10/2016. Dicho informe responde al expediente Exp.: URB 2016-003, Ref: Corrección de errores P.M.M. Costa de Mogán, de fecha 7 de marzo de 2016, redactado por la sección de Planeamiento- Gestión del Ayuntamiento de Mogán, que cita textualmente:

"CONCLUSIONES:

-Resulta evidente que, de lo señalado en las páginas anteriores, la transcripción errónea de la definición de sótano y semisótano con la vinculación a la proyección vertical para todas las edificaciones, y no limitada a las residenciales como se establecía en la Modificación Puntual del Plan Parcial Valle de Puerto Rico polígonos 30 y 30', ha generado contradicciones en el documento.

- La ordenación establecida en las fichas de cada parcela o actuación de dotación del área homogénea E de equipamientos complementarios, así como las fichas correspondientes a las actuaciones de Dotación, dejan claro que la limitación de ocupación de los retranqueos en sótano y semisótano no es de aplicación en la materialización de los incentivos o incrementos de edificabilidad previstos en el Plan de Modernización, mejora e incremento de la competitividad de Costa de Mogán.

- Para la totalidad de edificaciones que resulten de la materialización de los diferentes usos considerados en el PMM Costa de Mogán para el ámbito territorial correspondiente al Valle de Puerto Rico (Polígonos 30-30- Cortadores- y 30'- Motor Grande-), y en especial el que supone el Equipamiento Turístico Complementario, en todas sus modalidades, y en cualquier caso a excepción de los edificios cuyo destino sea el residencial permanente, cabría ocupar los retranqueos con la edificación en niveles de sótano y semisótano, pudiendo éstos estar situados más allá de los cimientos de lo proyectado sobre rasante y fuera de su proyección vertical. En el caso que en los niveles de sótano y/o semisótano existan zonas habitables, estas serán computadas a los efectos de la superficie de ocupación y edificabilidad, no debiéndose entender por habitables aquellos espacios en usos permitidos como auxiliares del principal tales como aparcamientos, instalaciones, accesos, espacios de almacenaje, etc."

**NOVENO.-** El acto pretendido, se localiza construido sobre parcela de terreno que tiene la clasificación de suelo URBANO según se establece en las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Término Municipal de Mogán (Gran Canaria) que se aprobaron definitivamente por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias en su sesión del 17 de noviembre de 1987, y publicadas en el Boletín Oficial número 3 del miércoles 6 de enero de 1988, y posterior publicación del texto de su articulado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 162, del viernes 19 de diciembre de 2008.

Está situado en la parcela PD Y T según establece la Modificación Puntual del Plan Parcial "Valle de Puerto Rico" polígonos 30 y 30' de las Normas Subsidiarias de Mogán.

El Proyecto de Ejecución se realiza al amparo del Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Costa de Mogán aprobado según Decreto 116/ 2005 de 22 de Mayo. La actuación de dotación es la denominada AD-02.

PARÁMETROS	P.M.M COSTA DE MOGÁN (parámetros totales a aplicar con incentivos) PARCELA T	PROYECTO DE REFORMADO
Uso principal	Equipamiento turístico complementario- Comunitario: Religioso	En éste proyecto se contempla únicamente la solución de la plaza.
Uso alternativo	-	
Uso permitido	Social, residencial y aparcamientos	
Uso prohibido	Todos los restantes	
PARÁMETROS	P.M.M COSTA DE MOGÁN (parámetros totales a aplicar con incentivos) PARCELA PD	PROYECTO DE REFORMADO

CONDICIONES DE USO	Uso principal: Equipamiento turístico complementario- Terciario: Comercial		Equipamiento turístico complementario- Terciario: Comercial
CONDICIONES DE VOLUMEN	Superficie de parcela	32283 m <sup>2</sup>	32283 m <sup>2</sup>
	Coefficiente de edificabilidad	0,47 m <sup>2</sup> c/m <sup>2</sup> s	15.011,17m <sup>2</sup> c
	Superficie máx. edificable	15.028,00 m <sup>2</sup>	15.011,17m <sup>2</sup> c
	Ocupación	62,00%	56,89%
	Altura máxima	2 plantas	2 plantas
CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN	Retranqueos	3 m a la Calle Tomás Roca Bosch	3 m a la Calle Tomás Roca Bosch
		5 m al linde del Barranco	5 m al linde del Barranco
	Altura máxima de la parcela	10 m, sin perjuicio de que puedan aparecer elementos ornamentales propios del uso de mayor altura.	10 m. Existen elementos ornamentales propios del uso, tales como pérgolas, intervenciones en cubiertas, incrementos puntuales de la altura de pretilas como componente estrictamente estética.
	Espacio libre privado	Al menos 50% del espacio libre privado se ajardinará con vegetación y al menos un 25% será de porte medio alto.	Cumple. Según se expone en la descripción del proyecto de la memoria: "el 50% de los espacios libres de parcelas se ajardinarán con especies autóctonas, creando terrazas contenidas por muros de mampostería con piedras volcánicas (basalto) conteniendo zonas estanciales, de recreo, juegos infantiles y actividades diversas.
	Superficie de parcela	Deberá dejarse un paseo longitudinal de 8 metros a lo largo de la parcela para conectar espacios libres públicos.	Cumple
	Aparcamiento	Preferiblemente bajo rasante. Si no es posible, se mitigará el impacto visual colocando pantallas visuales con vegetación de alto porte o solución similar.	Cumple
OBSERVACIÓN 1	En caso de propuesta conjunta de la parcela PD, la superficie edificable será: La parcela PDA y PDb será de 13,178 m <sup>2</sup> c La parcela Pdc será de 1,850 m <sup>2</sup> c TOTAL: 15.028,00 m <sup>2</sup>		Cumple. La superficie total es de 15.011,17 m <sup>2</sup> c
OBSERVACIÓN 2	El aparcamiento bajo rasante no computa a efectos de edificabilidad ni de ocupación. Se deberá garantizar la cuantía mínima de aparcamientos		628 +29 (discapacitados)

CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN. NORMAS GENERALES DE VOLUMEN DEL PLAN PARCIAL DE VALLE DE PUERTO RICO.

A.6. Sótano	Pieza enterrada, estanca, con fachada en todo su perímetro, situada entre los cimientos de un edificio y dentro de la proyección vertical de éste.	Cumple.
A.7. Semisótano	Pieza estanca semienterrada, situada entre los cimientos de un edificio y dentro de la proyección vertical de éste. Se considera que una pieza está semienterrada cuando sobresale como máximo una media de 1.5 ms medidos desde el terreno circundante a la parte superior del forjado.	Cumple.

CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN. NORMAS DE APLICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE VALLE DE PUERTO RICO.

B.4. Sótanos y semisótanos	Aparte del mínimo de plantas que se establecen para cada lote se podrá construir un semisótano y/o varios sótanos. En tales cuerpos no computará la volumetría de las dependencias situadas dentro de la proyección vertical de la edificación	Cumple
B.7. Altura de la edificación	La altura de la edificabilidad se medirá en número de plantas, y con respecto a las rasantes en metros. Del número de plantas quedan excluidos los sótanos y semisótanos. La altura de la edificación se computará hasta el pretil o cumbretera, en su caso. Sobre la altura máxima permitida no podrá elevarse sino, los siguientes elementos de la edificación. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Chimeneas de humos y ventilación.</li> <li>• Salas de máquinas de aparatos elevadores, incluyendo el acceso a las mismas, en sus estrictas dimensiones.</li> <li>• Antenas colectivas.</li> </ul>	Cumple

El proyecto de Ejecución justifica las medidas de protección establecidas en el Capítulo V de Medidas de Protección del Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Costa de Mogán y cumple con los parámetros urbanísticos que le son de aplicación.

**DÉCIMO.-** Se presenta escrito dirigido a la Sra Alcaldesa-Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, por el Consejo Insular de Aguas con RE:1540 de fecha 30/01/18, en el que se dispone:

“Autorizar a la Comunidad de Bienes Mogán Mall, la ejecución de las obras contempladas en el proyecto denominado “Centro Comercial y de Ocio Mogan Mall”, en el Barranco de Puerto Rico, en el Término Municipal de Mogán, en su afección al Dominio Público Hidráulico y su zona de servidumbre, bajo las siguientes condicionantes:

(...)

8.- Las obras autorizadas consisten en la ejecución del desarrollo comercial de sendas parcelas ubicadas en ambos márgenes de la canalización del Barranco de Puerto Rico, para lo cual es necesario ejecutar diferentes pasarelas sobre el Barranco de Puerto Rico y canalizar las escorrentías procedentes de dos zonas de drenaje preferente que delimitan los extremos de la parcela de la margen derecha. Las obras se desarrollan a lo largo de unos 425 metros de la zona de servidumbre de la margen izquierda y unos 130 metros de la zona de servidumbre de la margen derecha. Los cruces del barranco se resuelven mediante estructura mixta, tablero de hormigón y cercha metálica tipo Warren, con las siguientes características:

- Zona 2: Cruce de 14,25 metros de longitud, 7,65 metros de anchura y 2,10 metros de canto total.
- Zona 3: Cruce de 17,39 metros de longitud, 5,75 metros de anchura y 2,00 metros de canto total.
- Zona 4: Cruce de 16,79 metros de longitud, 5,55 metros de anchura y 2,10 metros de canto total
- Zona 5: Cruce de 16,80 metros de longitud, 10,60 metros de anchura y 2,20 metros de canto total.”

**UNDÉCIMO.-** La parcela ha obtenido la condición de SOLAR al estar dotada de los requisitos exigidos en el artículo 48 de la Ley 4/2017, de 13 de Julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

**DUODÉCIMO.-** Los proyectos enumerados a continuación han sido redactados por el Estudio de Arquitectura y Urbanismo A. Aguirre y Asociados Internacional SL, y cuyo proyectista es Don José M<sup>a</sup> Aguirre Vila-Coro, arquitecto colegiado nº1338 del Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias, Demarcación de Gran Canaria:

- El Proyecto básico Centro Comercial y de Ocio “Mogán Mall” con R.E.1113 de fecha 25/01/2017.
- Proyecto básico de “Centro comercial y de ocio “Mogán Mall” revisión febrero 2017”, con R.E.2244 de fecha 16/02/2017.
- Anexo al Proyecto básico de “Centro comercial y de ocio “Mogán Mall” Puerto Rico, Mogán, Gran Canaria. Correcciones y subsanaciones al proyecto básico. Puerto Rico. Mogán. Julio de 2017”, con R.E.11.161 de fecha 28/07/2017.
- Proyecto de ejecución sin visar en formato papel y en formato C.D. de “Afecciones al barranco de Puerto Rico. Centro comercial y de ocio “Mogán Mall” julio 2017”, con R.E.11.161 de fecha 28/07/2017.
- Proyecto de ejecución visado en fecha 12/09/17, en formato C.D. de “Proyecto de Ejecución de Centro comercial y de ocio “Mogán Mall” de agosto 2017”, con R.E.13.474 de fecha 20/09/2017.
- Estudio de Movilidad para el Centro Comercial Mogán Mall, Urbanización de Puerto Rico, con R.E.50 de fecha 02/01/2018.
- Proyecto de Ejecución visado en fecha 24/12/2018 denominado “Revisión 01. Centro comercial y de ocio “Mogán Mall” Puerto Rico, Mogán, Gran Canaria” R.E.2264 de fecha 20/02/2019.
- Proyecto de Ejecución denominado “Anexo locales 32 A y 33A. Revisión 01. Centro comercial y de ocio “Mogán Mall” Puerto Rico, Mogán, Gran Canaria” con R.E.5319 de fecha 24/04/2019.

Tanto el Anexo al Proyecto básico de “Centro comercial y de ocio “Mogán Mall” Puerto Rico, Mogán, Gran Canaria. Afecciones al Barranco de Puerto Rico” con R.E.2244 de fecha 16/02/2017 como el Proyecto de ejecución de “Afecciones al barranco de Puerto Rico. Centro comercial y de ocio “Mogán Mall” julio 2017”, con R.E.11.161 de fecha 28/07/2017, han sido redactados por Don Hubert Lang-Lenton Barrera y Don Juan L. de Bethencourt Gallego.

El Proyecto de demolición “Parque Acuático Atlántida” con R.E.9642 de fecha 29/06/2017, ha sido redactado por Don Marcos Andrés Medina González colegiado nº 1257 del Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias. Demarcación de Gran Canaria y ya ha sido objeto de obtención de la Licencia de Obras.

**DÉCIMOTERCERO.-** Las obras objeto de la presente solicitud tienen la consideración de edificación a los efectos de lo dispuesto en la Ley de Ordenación de la Edificación y del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, por lo que es preceptivo que el proyecto de ejecución esté visado por el colegio oficial correspondiente.

**DÉCIMOCUARTO.-** Según el apartado 4 del artículo 2 relativo a las definiciones fundamentales de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se considera como Obra Mayor.

**DÉCIMOQUINTO.-** El Proyecto de Ejecución relativo a “Centro comercial y de ocio “Mogán Mall” cumple, en aquellos extremos susceptibles de comprobación por el técnico que suscribe, con la Ley 8/1995, de 6 de abril de Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación y su reglamento.

**DÉCIMOSEXTO.-** El Proyecto de Ejecución relativo a “Centro comercial y de ocio “Mogán Mall” cumple, en aquellos extremos susceptibles de comprobación por el técnico que suscribe, con la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

**DÉCIMOSEPTIMO.-** El Proyecto de Ejecución relativo a “Centro comercial y de ocio “Mogán Mall” incluye un estudio de producción y gestión de residuos de construcción y demolición cumpliendo las exigencias del artículo 4.2 del RD 105/2008.

**DÉCIMO OCTAVO.-** El Proyecto de Ejecución relativo a “Centro comercial y de ocio “Mogán Mall” incluye el correspondiente estudio de seguridad exigido por el artículo 17.1 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

**DÉCIMONOVENO.-** El artículo 5 de la Ordenanza fiscal Reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras aprobada en sesión plenaria de fecha 27 de mayo de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 1 de julio de 2005, establece que:

“1. Cuando se conceda la licencia o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción instalación u obra, se practicará la liquidación provisional a cuenta.

(...)

Esta liquidación tendrá carácter provisional, y se determinará la base imponible del tributo en función del presupuesto aportado por los interesados, siempre que el mismo hubiere sido visado por el Colegio Oficial correspondiente.”

Según consta en el proyecto de ejecución:

No se modifica el presupuesto de ejecución material de catorce millones con ocho mil quinientos sesenta y siete euros con ochenta y siete céntimos de euro (14.008.567,87€.), contemplado en el Proyecto de ejecución Centro Comercial y de Ocio “Mogán Mall” de la licencia concedida en Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de abril de 2018.

Con fecha 25/04/2018 (Reg. Entrada 6514), el interesado presenta justificante del abono del I.C.I.O al expediente 1113/2017, correspondiente al presupuesto de ejecución material de catorce millones con ocho mil quinientos sesenta y siete euros con ochenta y siete céntimos de euro (14.008.567,87€.). Es por ello por lo que no procede la liquidación del I.C.I.O, estando la misma ya abonada.

**VIGÉSIMO.-** El plazo establecido en el estudio de seguridad y salud del proyecto de ejecución “Centro comercial y de ocio “Mogán Mall” ha sido estimado por su redactor en dieciocho meses.

**VIGÉSIMOPRIMERO.-** Condicionantes a la licencia:

1.El solicitante deberá ajustarse estrictamente al proyecto de ejecución aportado y a los anexos presentados, en su caso, u otros documentos presentados.

2. La licencia no prejuzga ni decide derechos civiles ni administrativos y se concede sin perjuicio de tercero y sin menoscabo de cualquier servidumbre que pueda encontrarse establecida y reconocida.
3. Deberán reponerse los servicios urbanísticos que resulten deteriorados por la ejecución de las obras y dotarse de aquellos de que carece.
4. En el lugar de las obras figurara, en su caso, el cartel correspondiente o una copia de la licencia de obras.
5. En el curso de las obras no se permitirá el acopio de materiales con destino a las mismas en forma permanente y que pueda ser causa de interrupción del tráfico rodado o de molestias para los transeúntes. En todo caso se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, andamios y otras instalaciones análogas.
6. Deberá comunicarse al Ayuntamiento la fecha de comienzo y de la terminación de las obras por medio de certificación expedida por técnico competente.
7. Tal como se establece en el artículo 347.2 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, “Cuando se trate de la realización de actuaciones edificatorias o constructivas, de deberá fijar un plazo inicial para su comienzo y otro para su conclusión, acordes con la duración previsible de las obras y que, en ningún caso, podrán exceder de cuatro años para el comienzo ni de cuatro para su conclusión. De no establecerse plazo en la resolución de otorgamiento, serán de aplicación los señalados como máximo en el presente apartado.
8. Las obras NO servirán como acabado o mejora de obras previas ejecutadas sin el amparo de la correspondiente licencia.
9. No se modificarán parámetros urbanísticos de la edificación (superficie construida, volumen, ocupación ni altura), ni se modificarán elementos estructurales en los proyectos industriales que se anexarán al proyecto de ejecución respectivo, en cuyo caso quedaría sin efecto la licencia.
10. El proyecto se adaptará a las autorizaciones sectoriales que lo amparen, en caso contrario, quedará sin efecto la licencia.

**VIGÉSIMOSEGUNDO.-** En aplicación del punto 5 del artículo 24 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, Ley reguladora de las haciendas locales se establece un **depósito** que cuantifica el coste total de los posibles gastos de reconstrucción o reparación del dominio público.

El restablecimiento del dominio público consistiría en la reposición de la acera y elementos complementarios que pudieran ser dañados durante el transcurso de la obra.

El importe del depósito (garantía) ya se estableció en la licencia concedida en Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de abril de 2018, y será devuelto una vez finalizada la obra y previa visita de un técnico municipal donde se compruebe la buena ejecución y finalización de las obras concernientes a esta licencia.

#### 4. -PROPUESTA:

**PRIMERO.-** Por todo lo anteriormente expuesto se informa en sentido **FAVORABLE** a la concesión de la licencia urbanística referida a la solicitud de la COMUNIDAD DE BIENES “MOGAN MALL” para la “Proyecto Reformado de Construcción de centro comercial, de ocio, restauración y otros usos situado en LP/AD-02. Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Costa de Mogán. Avda Tomás Roca Bosch, 9. Puerto Rico. T. M. Mogán”, por considerar que cumple con los parámetros urbanísticos que le son de aplicación:

PARÁMETROS	P.M.M COSTA DE MOGÁN (parámetros totales a aplicar con incentivos) PARCELA PD		PROYECTO DE REFORMADO
CONDICIONES DE USO	Uso principal: Equipamiento turístico complementario- Terciario: Comercial		Equipamiento turístico complementario- Terciario: Comercial
CONDICIONES DE VOLUMEN	Superficie de parcela	32283 m <sup>2</sup>	32283 m <sup>2</sup>
	Coefficiente de edificabilidad	0,47 m <sup>2</sup> c/m <sup>2</sup> s	15.011,17m <sup>2</sup> c
	Superficie máx. edificable	15.028,00 m <sup>2</sup>	15.011,17m <sup>2</sup> c
	Ocupación	62,00%	56,89%

	Altura máxima	2 plantas	2 plantas
CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN	Retranqueos	3 m a la Calle Tomás Roca Bosch	3 m a la Calle Tomás Roca Bosch
		5 m al linde del Barranco	5 m al linde del Barranco
	Altura máxima de la parcela	10 m, sin perjuicio de que puedan aparecer elementos ornamentales propios del uso de mayor altura.	10 m. Existen elementos ornamentales propios del uso, tales como pérgolas, intervenciones en cubiertas, incrementos puntuales de la altura de pretilas como componente estrictamente estética.
	Espacio libre privado	Al menos 50% del espacio libre privado se ajardinará con vegetación y al menos un 25% será de porte medio alto.	Cumple. Según se expone en la descripción del proyecto de la memoria: "el 50% de los espacios libres de parcelas se ajardinarán con especies autóctonas, creando terrazas contenidas por muros de mampostería con piedras volcánicas (basalto) conteniendo zonas estanciales, de recreo, juegos infantiles y actividades diversas.
	Superficie de parcela	Deberá dejarse un paseo longitudinal de 8 metros a lo largo de la parcela para conectar espacios libres públicos.	Cuenta con un paseo longitudinal de 8 metros a lo largo de la parcela para conectar espacios libres públicos.
	Aparcamiento	Preferiblemente bajo rasante. Si no es posible, se mitigará el impacto visual colocando pantallas visuales con vegetación de alto porte o solución similar.	Cumple
OBSERVACIÓN 2	El aparcamiento bajo rasante no computa a efectos de edificabilidad ni de ocupación. Se deberá garantizar la cuantía mínima de aparcamientos		628 +29 (discapitados)

**SEGUNDO.-** Se advierte que tal y como establece el artículo 3 de La Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, una vez que finalice el acto pretendido, se tendrá en cuenta el coste real y efectivo del mismo para realizar la correspondiente Liquidación Definitiva.

Previo a la obtención de la primera ocupación del acto pretendido, se aportará copia del Acta de Recepción Final de la Obra, suscrita por el promotor y el constructor, en la que se recoja el coste final de ejecución material de la obra. En su defecto, se aportará copia de las Pólizas de los Seguros Obligatorios por Daños a la Construcción, en su apartado relativo a la suma asegurada. Además se podrá requerir la Escritura Pública de Obra Nueva y/o de División Horizontal debidamente liquidadas.

**TERCERO.-** Se advierte que las obras a ejecutar referidas a las pasarelas sobre el Barranco de Puerto Rico, tendrán que cumplir con los condicionantes establecidos en la autorización del Consejo Insular de Aguas, con RE: 1540 de fecha 30/01/18 (consideración técnica décima del informe)

**CUARTO.-** Se advierte que será preciso obtener autorizaciones respecto a la ocupación del dominio público previo a su ocupación.

**QUINTO.-** Este informe técnico no es vinculante con los requerimientos que puedan ser realizados por la Sección de Aperturas adscrita al Servicio de Urbanismo, relacionados con la Licencia de Apertura de locales comerciales tales como: número de baños para empleados, etc.

**SEXTO.-** Este informe técnico no vincula la disposición de cartelería y publicidad que serán objeto de licencia independiente.

El presente informe consta de 11 páginas enumeradas en la esquina inferior derecha.

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender, desde el punto de vista de la estricta técnica urbanística y de acuerdo con la información disponible, opinión que gustosamente someto a cualquier otra mejor fundada, quedando a salvo en cualquier caso, al pronunciamiento a que haya lugar por parte de los Servicios Jurídicos Municipales.>>

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- Que el expediente se ha tramitado de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 166.5 del TR-LOTENC y el 219 del RGESPC, vigentes en el momento de la presentación de la solicitud, estando la actuación pretendida sujeta a licencia conforme a lo previsto en el artículo 166.1.b) del TR-LOTENC y 216.1.a) RGESPC.

**II.-** Que el técnico municipal considera en su informe que el proyecto cumple los parámetros urbanísticos que se consideran esenciales al objeto de obtener información global de la actuación solicitada, entendiendo por tanto viable la actuación pretendida.

**III.-** Que de conformidad con el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, con el acuerdo de concesión de licencia se practicará una liquidación provisional a cuenta del impuesto, cuya base tributaria se determinará en función del presupuesto aportado por los interesados todo ello sin perjuicio de practicar, al finalizar la construcción, obra o instalación, la liquidación definitiva, en los términos previstos en la citada Ordenanza.

En este sentido, tal y como se fundamenta en el informe técnico transcrito en el antecedente de hecho IX del presente, el presupuesto de ejecución material de la obra no se modifica, por lo que **no procede que se gire nueva liquidación previa del ICIO**, puesto que la misma ya fue aprobada por acuerdo de la JGL de 10/04/2018 (antecedente de hecho previo) y su abono ya ha sido justificado por los interesados en el expediente 1113/2017-11.

Por los mismos motivos, en el presente expediente **tampoco procede la aprobación de la fianza** que debe prestar el interesado como garantía de buena ejecución.

**IV.-** Que es competencia de este Municipio, la gestión, ejecución y disciplina urbanística, según lo previsto en el artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL).

**V.-** Que de conformidad con las facultades previstas en el artículo 21.1.q) de la LBRL, es competencia de la Alcaldía el otorgamiento de las licencias urbanísticas, si bien esta competencia ha sido delegada en la **Junta de Gobierno Local**, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de 17 de junio.

Vistos los antecedentes expuestos, y comprobado, según los informes técnicos municipales, que la documentación técnica se ajusta a las determinaciones que le son de aplicación, así como las demás disposiciones reguladoras de la intervención de la edificación y uso del suelo, así como el resto de la documentación obrante en el expediente, formulo la siguiente,

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** Otorgar a la **COMUNIDAD DE BIENES “MOGÁN MALL”**, licencia urbanística de obra mayor para la ejecución del **“Proyecto Reformado de Construcción de centro comercial, de ocio, restauración y otros usos situado en LP/AD-02. Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Costa de Mogán. Avda Tomás Roca Bosch, 9. Puerto Rico. T. M. Mogán”**, de conformidad con el Proyecto reformado de ejecución obrante en el expediente, redactado por el Estudio de Arquitectura y Urbanismo A. Aguirre y Asociados Internacional SL, y cuyo proyectista es Don José M<sup>o</sup> Aguirre Vila-Coro, arquitecto colegiado n<sup>o</sup>1338 del Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias, y visado el 24/12/2018, así como con el Proyecto de ejecución denominado **“Anexo locales 32A y 33A”**, quedando la misma **sujeta a los CONDICIONANTES** expresados en el informe técnico transcrito en el antecedente de hecho IX del presente.

**SEGUNDO.-** Acordado el otorgamiento de la licencia se harán las siguientes **ADVERTENCIAS LEGALES**:

1º. La licencia no prejuzga ni decide derechos civiles ni administrativos y se concede sin perjuicio del derecho de terceros, y sin menoscabo de cualquier servidumbre que pueda encontrarse establecida y reconocida.

2º. Las obras se **iniciarán en el plazo máximo de CUATRO (4) AÑOS** contado a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de otorgamiento de la Licencia Urbanística, y se **terminarán en el plazo máximo de VEINTICUATRO (24) MESES**, a partir de la iniciación de las obras.

Se le comunica que, de acuerdo con el artículo 221 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, “el comienzo de cualesquiera obra al amparo de una licencia requerirá, en todo caso, **comunicación previa al Ayuntamiento con al menos diez días de antelación** (...). Si en el plazo de diez días desde la comunicación no se hubiera personado un representante de los servicios técnicos municipales a efectos de señalar las alineaciones y rasantes, podrá levantarse el acta de replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras”.



A estos efectos deberá comunicarse al Ayuntamiento la **fecha de comienzo** y de la **terminación** de las obras. En este último caso deberá aportarse **certificación expedida por técnico competente**.

Transcurridos dichos plazos se procederá a la **CADUCIDAD** de la licencia, previa audiencia del interesado, no diéndose en tal caso, iniciar ni proseguir la obra si no se solicita y obtiene una nueva licencia ajustada a la ordenación urbanística en vigor. No obstante, podrán prorrogarse los plazos anteriormente señalados por una sola vez y por la misma duración, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o para la finalización de las obras, siempre que los actos de la licencia urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

3ª. Deberá instalarse **cartel** visible desde la vía pública, como mínimo de 70 cm de altura por 100 cm de largo, en fondo blanco y con letras negras, indicando el número y la fecha de la licencia que se otorga, descripción de la obra, plazo de ejecución, nombre del promotor y técnico directores.

4ª. De acuerdo con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, los **residuos** procedentes de la actuación solicitada, deberán entregarse a gestor autorizado. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Real Decreto dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en dicha norma y en la demás de general y pertinente aplicación.

5ª. Advertir al interesado que el **horario** de ejecución de obras es de 08:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes, salvo que la ejecución de la obra requiera la utilización de maquinaria pesada, en cuyo caso el horario será de 09:00 a 19:00 horas (v. art. 10.3, Ordenanza de protección del medio ambiente, ruidos y vibraciones, de 20/01/1.998).

6ª. En el curso de las obras no se permitirá el acopio de materiales con destino a las mismas en forma permanente y que pueda ser causa de interrupción del tráfico rodado o de molestias para los transeúntes. En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por **ocupación de terrenos de uso público** con mercancías, materiales de construcción, escombros, andamios y otras instalaciones análogas.

7ª. En su caso, se completará la obra con los remozamientos y pinturas necesarias a la buena vista y ornato público, siendo de obligado cumplimiento lo establecido a este respecto en las Ordenanzas Reguladoras y en la Carta de Colores Municipal.

8ª. Deberán reponerse los servicios urbanísticos que resulten deteriorados por la ejecución de las obras y dotarse de aquellos de que carece.

9ª. Asimismo, se advierte que previo al comienzo de las obras deberá presentarse documentación referida a conexiones a las redes generales de servicios y comunicaciones. Del mismo modo las canalizaciones de redes y servicios deberán ir preferentemente soterradas.

10ª. Esta propuesta no vincula la disposición de cartelería y publicidad, que serán objeto de licencia independiente.

**TERCERO.-** Notificar el acuerdo que recaiga a los **interesados**, con indicación de los recursos que procedan.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta de la técnico de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

**6.2.-** Propuesta para elevar a definitivo, sin condicionantes, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de 2 de julio de 2019, en virtud del cual se otorgó a la entidad JOHANSON ENTERPRISE, S.L., licencia urbanística de obra mayor para “construcción de vivienda unifamiliar entre medianeras (3 viviendas y local), en la calle Miguel Marrero nº 39, Arguineguín”, expediente 8974/2018-11.

Vista la propuesta emitida por la Técnico de Administración General de este Ayuntamiento, doña María del Pilar Sánchez Bordón, de 30 de julio de 2019, que literalmente dice:

**“ÁREA DE DESARROLLO  
SERVICIO DE URBANISMO  
SECCIÓN FOMENTO  
Ref.: MPSB  
Expte.: 8974/2018-11**

### **INFORME JURÍDICO**

*En cumplimiento de lo establecido en el artículo 342 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y demás normas concordantes, se emite el presente informe, con base en los siguientes.*

#### **ANTECEDENTES**

*I.- Que en sesión celebrada en fecha **02/07/2019**, la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento otorgó a la entidad **JOHANSON ENTERPRISE, S.L.**, Licencia urbanística de **obra mayor** para: **Construcción de vivienda unifamiliar entre medianeras ( 3 viviendas y local )**, ubicado en la **Calle Miguel Marrero nº 39, Arguineguín**, término municipal de Mogán, con los siguientes condicionantes:*

*(....)*

*<< PRIMERO.- Otorgar a DOÑA YUSLEIDI CAMPO DE ARMAS en representación de la entidad YOHANSON ENTERPRISE S.L. licencia urbanística de **obra mayor** consistente en: licencia urbanística de **obra mayor** consistente en: **CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA PLURIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS** en la calle Miguel Marrero nº 39, Arguineguín, T.M. Mogán, conforme al Proyecto técnico de Don Carlos Orta Rodríguez, Arquitecto Colegiado 2546, sujeto a los siguientes **CONDICIONANTES**:*

- Proyecto de Ejecución Reformado visado por el colegio profesional que desarrollará el proyecto básico aprobado y definirá la obra en su totalidad sin que en él puedan rebajarse las prestaciones declaradas en el básico, ni alterarse los usos y condiciones bajo las que, en su caso, se otorgaron la licencia municipal de obras, las concesiones u otras autorizaciones administrativas. Incluirá los proyectos parciales u otros documentos técnicos que, en su caso, los cuales se integrarán en el proyecto como documentos diferenciados bajo la coordinación del proyectista. Según Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo de, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.*
- Proyecto de Telecomunicaciones visado, en su caso.*
- Estudio de Gestión de Residuos visado, en su caso.*
- Estudio (o Básico) de seguridad y salud visado, en su caso.*
- Declaración de concordancia entre Proyecto Básico y de Ejecución.*
- Hoja de Dirección de los técnicos intervinientes, en su caso, visado.*
- **Será necesario previo al comienzo de la obra, la solicitud de las obras referidas a conexiones a las redes generales de servicios públicos, comunicaciones (ambas deberán ir preferiblemente soterradas).**>>*

*II.- Que con fecha 29/07/2019 se emite informe técnico por la arquitecta ; Maite Monzón Sánchez que literalmente expresa lo siguiente:*

*<< Se otorga la licencia de obras por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha **2 de julio 2019** para la ejecución de obras consistentes en“**PROYECTO DE DEMOLICIÓN DE EDIFICIO EXISTENTE**” en la **CALLE MIGUEL MARRERO RODRIGUEZ 39**” ARGUINEGUÍN en este Término Municipal, condicionada según se transcribe:*

*(...)*

**SEGUNDO.-** Acordado el otorgamiento de la licencia por el órgano competente, se procederá a la expedición del correspondiente **TÍTULO HABILITANTE** para la realización de las actuaciones urbanísticas referenciadas, una vez se haya aportado la siguiente documentación:

- Proyecto de Ejecución Reformado visado por el colegio profesional que desarrollará el proyecto básico aprobado y definirá la obra en su totalidad sin que en él puedan rebajarse las prestaciones declaradas en el básico, ni alterarse los usos y condiciones bajo las que, en su caso, se otorgaron la licencia municipal de obras, las concesiones u otras autorizaciones administrativas. Incluirá los proyectos parciales u otros documentos técnicos que, en su caso, los cuales se integrarán en el proyecto como documentos diferenciados bajo la coordinación del proyectista. Según Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo de, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
  - Proyecto de Telecomunicaciones visado, en su caso.
  - Estudio de Gestión de Residuos visado, en su caso.
  - Estudio (o Básico) de seguridad y salud visado, en su caso.
  - Declaración de concordancia entre Proyecto Básico y de Ejecución.
  - Hoja de Dirección de los técnicos intervinientes, en su caso, visado.
  - El pago del ICIO, para el presupuesto de ejecución material en 469.320,06€ (12.202,32€)
1. Con fechas 19/07/2019 RE.-2019/9025 (pen-drive), 25/07/2019 RE.-2019/9250 y 26/07/2019 RE.-2019/9304 se aporta la documentación requerida.

#### **INFORME**

Con la documentación aportada quedan subsanados los condicionantes a los que se hacía referencia en la licencia otorgada en fecha 2 de julio de 2019, por lo que se propone se PROCEDA A LA EXPEDICIÓN DEL CORRESPONDIENTE TÍTULO de la misma. >>

**III.-** Con fecha 29/07/2019 (R.E. 9390) el interesado aporta la siguiente documentación:

- Certificado de concordancia de fecha 15/07/2019.
- Hoja de Dirección de arquitecto, visada el 18/07/2019.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**I.-** Que procede expedir Título de la Licencia Urbanística, el cual constituye título habilitante para el inicio de las obras; no obstante, de acuerdo con el artículo 221 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 183/2001, de 21 de diciembre, "el comienzo de cualesquiera obra al amparo de una licencia requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento con al menos diez días de antelación (...). Si en el plazo de diez días desde la comunicación no se hubiera personado un representante de los servicios técnicos municipales a efectos de señalar las alineaciones y rasantes, podrá levantarse el acta de replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras".

**II.-** Que es competencia de este Municipio, la ordenación, gestión y disciplina urbanística, según lo previsto en el artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local (en adelante, LBRL).

**III.-** Que de conformidad con las facultades previstas en el artículo 21.1.q) de la LBRL, es competencia de la Alcaldía el otorgamiento de las licencias urbanísticas, habiendo sido delegadas éstas en la **Junta de Gobierno Local**, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, mediante Decreto 1.914/2015, de 22 de junio, modificado por Decreto 3.199/2015, de 30 de octubre.

En virtud de lo expuesto, tengo a bien elevar a la consideración de la Alcaldía-Presidentencia, la siguiente:

#### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO.-** Elevar a definitivo, sin condicionantes, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha **02/07/2019**, en virtud del cual se otorgó a la entidad **JOHANSON ENTERPRISE, S.L.**, Licencia urbanística de **obra mayor** para: **Construcción de vivienda unifamiliar entre medianeras ( 3 viviendas y local ), en la Calle Miguel Marrero nº 39, Arguineguín**, término municipal de Mogán.

**SEGUNDO.-** Expedir el título de la licencia, el cual habilita para el inicio de las obras, recordando al interesado que deberá comunicar a esta Administración el inicio y la finalización de las mismas."

**Acta nº 31/2019 de Junta de Gobierno Local**

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta de la Técnico de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

**6.3.-** Propuesta para otorgar a don Sergio Álvarez León, en representación de la entidad DEPORSOL, S.L., licencia urbanística de obra mayor, consistente en licencia de ampliación en la parcela 6, lote 6, sublote 4, en la calle Nayra 2-4, calle Teguisa 77-79, Lomados, Arguineguín, de este término municipal, expediente 834/2019-11.

Vista la propuesta emitida por la Técnico de Administración General de este Ayuntamiento, doña María del Pilar Sánchez Bordón, de 31 de julio de 2019, que literalmente dice:

**“ÁREA DE DESARROLLO  
SERVICIO DE URBANISMO  
SECCIÓN FOMENTO  
Ref.: PSB  
Expte.: 834/2019-11**

#### **INFORME JURÍDICO**

*En cumplimiento de lo establecido en el artículo 342 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y demás normas concordantes, se emite el presente informe, con base en los siguientes*

#### **ANTECEDENTES**

**I.-** Que, con fecha 20/1/2019, R.E. 834, **DON SERGIO ÁLVAREZ LEÓN** en representación de **DEPORSOL S.L.**, presenta escrito en virtud del cual solicita **licencia de obra mayor consistente en: Licencia de ampliación en la Parcela 6, Lote 6, Sublote 4 en la calle Nayra 2-4, Calle Teguisa 77-79, Lomados Arguineguín, T.M. Mogán** en este Término Municipal, aportando la siguiente documentación:

**II.-** Que, con fecha 22/7/2019, Dña. Yasesneida Caballero Ramírez, Técnico de Administración Especial (Arquitecta) de este Ayuntamiento, emite informe técnico FAVORABLE, considerando, literalmente, lo siguiente:

#### **<<1.- ANTECEDENTES:**

**I.-** Con fecha 20/01/2019 (Reg. Entrada 834) DEPORSOL, S.L., presenta escrito en virtud del cual se aporta la siguiente documentación:

- Proyecto Básico denominado "Proyecto de Ejecución de Ampliación de Proyecto de 6 apartamentos y 4 dúplex situados en Calle Nayra nº2-4. C/ Teguisa nº77-79, Lomados- Arguineguín", redactado por el arquitecto Don Sergio Álvarez León, colegiado nº 2.480 del Colegio Oficial de Arquitectos de Gran Canaria, Demarcación de Gran Canaria.

**II.-** Con fecha 19/02/2019 (Reg. Salida 1443) el Ilustre Ayuntamiento de Mogán notifica al interesado.

**III.-** Con fecha 10/04/2019 (Reg. Entrada 4753) el interesado presenta escrito en virtud del cual se aporta la siguiente documentación:

- Planos de Proyecto de Ejecución.

**IV.-** Con fecha 14 de mayo de 2019, se emite requerimiento técnico.

**V.-** Consta notificación de fecha 15 de mayo.

**VI.-** Con fecha 22/05/2019 (Reg. Entrada 6618), el interesado presenta escrito en virtud del cual se aporta la siguiente documentación:

- Planos de Ampliación Proyecto de Ejecución de fecha enero de 2019.

**VII.-** Con fecha 01/07/2019 (Reg. Entrada 8244), el interesado presenta escrito en virtud del cual se aporta la siguiente documentación:

- Proyecto de Ejecución de fecha 30 de junio de 2019.

VIII.- Con fecha 8 de julio de 2019 se emite requerimiento técnico.

IX.- Con fecha 08/07/2019 (Reg. Salida 8553), el interesado presenta escrito en virtud del cual se aporta la siguiente documentación:

- Planos modificados ampliación de proyecto a 6 apartamentos y 4 dúplex.

X.- Con fecha 11/07/2019 (Reg. Salida 5108), el Ilustre Ayuntamiento de Mogán notifica al interesado.

## 2.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

- 2.1.- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- 2.2.- Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias.
- 2.3.- Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de junio de 1955.
- 2.4.- Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- 2.5.- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción de residuos de construcción y demolición.
- 2.6.- Las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Mogán fueron aprobadas definitivamente por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias en sesión de fecha 17 de noviembre de 1987 y publicadas íntegramente en el boletín oficial de la provincia de Las Palmas el 19 de diciembre de 2008.
- Plan de Ordenación del Complejo Turístico Residencial de La Cornisa del Sur, Ordenanzas aprobadas por la Comisión Provincial de Urbanismo de Las Palmas con fecha 27 de Marzo de 1.969.
- Remodelación Plan Parcial Cornisa del Sur- Lomados- (Resolución Excmo. Sr. Consejero 10 Agosto 1.984).
- Anexo Aclaratorio de las Ordenanzas de Cornisa del Sur (CUMAC 28 Julio 1.989).
- Modificación Puntual Plan Parcial Cornisa del Suroeste Lomados (CUMAC 02 de Septiembre 1.998).
- 2.7.- Ley 8/1995, de 6 de abril de Accesibilidad y Supresión de Barreras físicas y de la Comunicación que regula la accesibilidad de las edificaciones de uso privado de promoción pública o privada.
- 2.8.- Decreto 117/2006, de 1 de agosto, por el que se regulan las condiciones de habitabilidad de las viviendas y el procedimiento para la obtención de la cédula de habitabilidad.
- 2.9.- Ley 2/2003, de 30 de enero de vivienda de Canarias.
- 2.10.- Ordenanza fiscal Reguladora del impuesto sobre construcciones, Instalaciones y obras aprobada en sesión plenaria de fecha 27 de mayo de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 1 de julio de 2005.
- 2.11.- Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.
- 2.12.- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

## 3.-CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

**PRIMERO.-** Consultando el programa de Gestión de Expedientes y Sistemas de Calidad (GESCAL) de este Ayuntamiento, se comprueba que existen los siguientes expedientes relacionados con esta edificación:

- SECCIÓN DE FOMENTO:

Expediente 14397/2017-11-01 referido a construcción de 6 apartamentos en P/6, L/6, S/4. C/ Nayra,2. Teguisse 77. Lomados. Arguineguín.

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria el día 3 de julio de 2018 adoptó el acuerdo de otorgar licencia urbanística de obra mayor consistente en la construcción de 6 apartamentos situado en la Parcela 6, Lote 6, sub lote 4 de la Urbanización de Lomados, actualmente Calle Nayra nº2 y Calle Teguisse nº 77, Arguineguín.

**SEGUNDO.-** El apartado descripción del proyecto de la memoria del Proyecto de Ejecución dice textualmente:

"Se trata de proyectar la ampliación conjunto de edificación a seis apartamentos y 4 dúplex desarrollándose los 4 dúplex cada uno de ellos en dos plantas dentro de parcela con fachada a dos calles, teniendo acceso a la misma desde ambas. Se proyecta 2 plantas de sótano para trasteros y garajes individuales donde se ubica zona de lavado y almacenaje.

(...)

Se recibe el encargo de proyectar ampliar proyecto a 6 apartamentos + 4 dúplex en dos plantas, de forma tal que cumpla con las necesidades de la propiedad y con las normas de habitabilidad. También se proyecta en planta semisótano plazas de aparcamiento para cada una de las viviendas y trasteros."

**TERCERO.-** Según el cuadro general de superficies que consta en el Proyecto de Ejecución:

CUADRO DE SUPERFICIES	SUPERFICIE ÚTIL (m <sup>2</sup> )	SUPERFICIE CONSTRUIDA (m <sup>2</sup> )
TOTAL SUPERFICIE BAJO RASANTE	249,37	382,67
TOTAL SUPERFICIE SOBRE RASANTE	171,52	227,6
SUMA TOTAL	420,89	610,27

**CUARTO.-** Según las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Término Municipal de Mogán, aprobadas definitivamente por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias el 17 de noviembre de 1987 y publicadas en el BOP de Las Palmas de 19 de diciembre de 2008, el suelo objeto de la actuación solicitada tiene la clasificación de SUELO URBANO.

**Acta nº 31/2019 de Junta de Gobierno Local**

Según establece el Plan Parcial de Ordenación Urbana "Cornisa del Sur", la edificación se encuentra situada en agrupaciones de viviendas.

PARÁMETROS DE PLAN PARCIAL CORNISA DEL SUR	NORMATIVA	PROYECTO
(Art. 8)	CONDICIONES DE USO. Agrupación de viviendas	
	OCUPACIÓN DEL SUELO 25,00%. La parcela tiene una superficie de 453 m <sup>2</sup> 453,00 m <sup>2</sup> x 0,25 = 113,25 m <sup>2</sup>	Cumple.
	VOLUMEN POR m <sup>2</sup> 1,5 m <sup>3</sup> del solar. 1,50 m <sup>3</sup> /m <sup>2</sup> x 453,00 m <sup>2</sup> = 679,50 m <sup>3</sup> 2 PLANTAS x 113,25 m <sup>2</sup> x 2,65 m = 600,225	Cumple
Art.9)	ALTURA MÁXIMA AUTORIZADA 2 o 1 según emplazamiento	Cumple.
Art.11)	a) SEPARACIÓN A LINDEROS -4 m a las alineación de la calle para edificios de hasta 2 plantas como máximo. -una distancia igual a la altura de la edificación en los de mayor número de plantas. - la altura del edificio (o su promedio) como separación entre volúmenes privados, con un mínimo de 2,50 mts mínimo a medianeras.	Cumple 4 m a alineaciones de calle y 3 m a medianeras.
Art. 15)	RASANTES Y ALINEACIONES Las rasantes de los edificios se contarán a partir del centro de gravedad de la proyección de su planta sobre el terreno, natural o adaptado; cabiendo a estos efectos considerarlos subdivididos.	Cumple
Art. 17)	Excesos sobre planta superior; semisótanos y sótano a) Se admiten sólo cajas de máquinas de ascensor, terminales de escalera y depósitos de agua, estos últimos a efectos de uniformidad y estética, obligatoriamente tendrán como una altura máxima un metro sobre la cubierta de la planta superior y que no sean visibles por una envolvente regularizadora.	Cumple
Art. 18)	Los garajes particulares de los bungalows, residencias u otros edificios, quedarán dentro del volumen autorizado (a menos que sea en sótanos totalmente excavados)	Cumple
	ANEXO ACLARATORIO A LAS ORDENANZAS CORNISA DEL SUR Art. 3. En caso de parcelas en desmonte, los garajes también podrán adosarse al muro de cerca del solar, que en este caso tiene carácter estructural, pudiendo por tanto levantarse la altura que haga falta a efectos de contener las tierras, hasta una altura máxima de 2,50 m, realizándose los huecos que correspondan en este muro estructural a efectos de accesos, ventilación.	
	PARÁMETROS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL Art. g) En el caso de los garajes que se permiten adosar a la alineación de fachada, amparados en la topografía de la parcela y admitidos por las Ordenanzas. Si la topografía de la parcela es en desmonte, sólo se permite utilizar para este uso un máximo de 7 mts del frente de la parcela y 10 mts de fondo, por vivienda, respetándose siempre una distancia a colindantes mayor o igual a 3 mts.	
Art. 20)	A efectos de la determinación de la altura de los edificios, se establece como luz media la de 2,75 m por planta. La altura mínima de luz autorizada es la de 2,50 m. a excepción de baños o dependencias similares, que pueden reducirse a 2,10; y sus plantas bajas tendrán un máximo de 3 mts.	Cumple

ANEXO ACLARATORIO A LAS ORDENANZAS CORNISA DEL SUR	NORMATIVA	PROYECTO
Art. 6º)	No se admitirá la creación de piezas vivideras que como consecuencia del producto de la excavación se sitien bajo la rasante natural del terreno con fachada a patios creados al efecto.	Cumple
MATIZACIONES A LAS NORMAS		
a)	Las cubiertas inclinadas o tejados, sean estas ejecutadas con tabiquería o con cielo raso inclinado, no se permitirán pendientes superiores a 30 %, limitándose la altura máxima de la cumbrera a 2m., medidos desde la parte alta de forjado en el caso de ser plano y formación de pendiente con tabiquillos palomeros, y desde el arranque del forjado inclinado en su caso.	Cumple

PARÁMETROS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL	NORMATIVA	PROYECTO
Ordenanza	La parcela mínima se establece en 240 m <sup>2</sup>	Cumple
Art. a)	La altura permitida para los muros de contención es de 2,50 mts. Medida desde	Cumple

	<i>siempre, tomando como cota inicial la rasante del terreno. Siendo la distancia entre éstos, en el sentido de la pendiente, mayor o igual a 0,60 mts.</i>	
Art. b)	<i>En el caso de parcelas de topografía con pendiente que den frente a calles también con pendiente, se permite el escalonamiento del muro de cerramiento de la parcela siguiendo la pendiente de la calle, en tramos menores de 10 mts.</i>	Cumple
Art. c)	<i>Como norma general, los sótanos no podrán situarse fuera de la proyección de la edificación, sea cual fuere la superficie de ésta.</i>	Cumple., al ser una parcela en desmonte
Art. e)	<i>Las edificaciones construidas bajo la rasante natural o adaptada al terreno, se permitirá su ventilación por patinillo inglés, siempre y cuando este no tenga una profundidad mayor a 1mt.</i>	Cumple.
Art. f)	<i>Bajo rasante natural o adaptada al terreno, se permitirá garajes, trasteros, salas de máquinas, aseos, salones de juego, etc.</i>	Cumple.
Art. k)	<i>El elemento de protección o barandilla, estará formado por tramos discontinuos que no impidan la visión y cuya característica principal sea la transparencia, y nunca superiores a 1 mt.</i>	Cumple.
Art. l)	<i>La pendiente del terreno es mayor al 15%, por lo que la rasante se mide desde la superficie de terreno adaptado para el asentamiento de la edificación, sin que la adaptación suponga la modificación sustancial de la topografía del terreno, y limitándose los muros de contención a 2,50 m y de aparejo rústico.</i>	Cumple
Art. m)	<i>Se aportará plano topográfico de la realidad de la parcela en el que figurará reflejada la plataforma sobre la que irá ubicada la edificación y la cota de la misma con respecto al terreno circundante</i>	Cumple
Art. h)	<i>En el caso de garajes que se permiten adosar a la alineación de fachada, amparados en la topografía de la parcela y admitidos por las Ordenanzas. Si la topografía de la parcela es en desmonte, sólo se permite utilizar para éste uso un máximo de 7 mts del frente de la parcela y 10 mts de fondo, por vivienda, respetándose siempre una distancia a colindantes mayor o igual a 3 mts.</i>	Cumple.
Art. i)	<i>Solo en el caso de parcelas con pendiente en talud con respecto al vial, se puede situar el garaje junto a los linderos laterales, respetando lo establecido en las Ordenanzas.</i>	-
Art. j)	<i>Las edificaciones que se puedan construir en las zonas de retranqueo (cuartos de basura, algibes, cuartos de máquinas, etc) deberán construirse con sus justas medidas, justificándose las dimensiones proyectadas.</i>	Cumple.

*El acto pretendido cumple con los parámetros urbanísticos que le son de aplicación.*

**QUINTO.-** La parcela ha obtenido la condición de SOLAR al estar dotada de los requisitos exigidos en el artículo 48 de la Ley 4/2017, de 13 de Julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

**SEXTO.-** El Proyecto de Ejecución denominado "Ampliación de proyecto a 6 aptos+ 4 dúplex situado en la Parcela 6, Lote 6, sub lote 4, en Calle Nayra, 2-4. C/ Teguisa, 77. Lomados. Arguineguín. T.M. Mogán" ha sido redactado por el arquitecto Don Sergio Álvarez León, colegiado nº 2.480 del Colegio Oficial de Arquitectos de Gran Canaria, Demarcación de Gran Canaria.

**SÉPTIMO.-** La obra objeto de la presente solicitud tiene la consideración de edificación a los efectos de lo dispuesto en la Ley de Ordenación de la Edificación y del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, por lo que es preceptivo que el proyecto de ejecución esté visado por el colegio oficial correspondiente.

**OCTAVO.-** Según el apartado 4 del artículo 2 relativo a las definiciones fundamentales de la Ley 4/2017, de 13 de Julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se considera como Obra Mayor.

**NOVENO.-** El Proyecto de Ejecución, cumple en aquellos extremos susceptibles de comprobación por el técnico que suscribe, con la Ley 8/1995, de 6 de abril de Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación y su Reglamento.

**DÉCIMO.-** El Proyecto de Ejecución contiene un estudio de producción y gestión de residuos de construcción y demolición cumpliendo las exigencias del artículo 4.2 del RD 105/2008.

**UNDÉCIMO.-** El Proyecto de Ejecución contiene el correspondiente estudio de seguridad exigido por el artículo 17.1 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

**DUODÉCIMO.-** El Proyecto de Ejecución cumple con las exigencias del anexo I del Decreto 117/2006, de 1 de agosto, por el que se regulan las condiciones de habitabilidad de las viviendas.

**DÉCIMOTERCERO.-** El presupuesto de ejecución material recogido en el proyecto de ejecución asciende a la cantidad de trescientos ochenta mil ciento noventa y ocho euros con sesenta y cuatro céntimos de euro (380.198,64 €).

**DÉCIMOCUARTO.-** Se ha previsto un plazo de ejecución de 6 meses.

**DÉCIMOQUINTO.-** En aplicación del punto 5 del artículo 24 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, Ley reguladora de las haciendas locales se establece un depósito que cuantifica el coste total de los posibles gastos de reconstrucción o reparación del dominio público.

El restablecimiento del dominio público consistiría en la reposición de la acera y elementos complementarios reflejados en el plano anteriormente expuesto, que pudieran ser dañados durante el transcurso de la obra.

Precio		Concepto	Cantidad	Total
27,25	€/ml	Bordillo para acera de hormigón, de 100x30x17-15 cm, colocado con mortero de cemento 1:5, incluso base y recalce de hormigón y rejuntado.(ACERA).	39,96	1.088,91
42,30	€/m2	Pavimento de loseta de hormigón, de 33x33 cm, colocadas con mortero 1:6 de cemento y arena, incluso solera de hormigón de fck=10 N/mm <sup>2</sup> de 7 cm de espesor medio, cortes, formación de juntas de dilatación, rejuntado y limpieza.(ACERA)	95,90	4.056,57
19,22	€/m2	Sub-base granular de zahorra artificial, incluso compactado, extendido con motoniveladora, regado, y apisonado con rulo compactador.	95,90	1.843,20
179,59	Ud	Farola con báculo y luminaria pintada, hasta 4 m de altura, incluso pernos de anclaje, instalada.(igual a la existente)	1,00	179,59
12,87	€/m2	Base de hormigón en masa de 15 cm de espesor, con juntas, realizada con hormigón HM-15/B/20/I fabricado en central y vertido desde camión, extendido y vibrado manual, con acabado maestreado.(ACERA).	95,90	1.234,23
3,36	€/m3	Relleno realizado con medios mecánicos, con productos seleccionados procedentes del desmonte y excavación, compactado por capas de 30 cm, al 95% del Proctor modificado, incluso regado y refino de taludes. (VIAL Y ACERA)	95,90	322,22
		<b>Suma</b>		<b>8.724,73</b>

Por lo que el importe del depósito (garantía) se establece en ocho mil setecientos veinticuatro mil euros con setenta y tres céntimos de euro (8.724,73 €); el mismo será devuelto una vez finalizada la obra y previa visita de un técnico municipal donde se compruebe la buena ejecución y finalización de las obras concernientes a esta licencia.

**DÉCIMOSEXTO.-** Condicionantes a la licencia:

1. El solicitante deberá ajustarse estrictamente al proyecto de ejecución aportado y a los anexos presentados, en su caso, u otros documentos presentados.
2. La licencia no prejuzga ni decide derechos civiles ni administrativos y se concede sin perjuicio de tercero y sin menoscabo de cualquier servidumbre que pueda encontrarse establecida y reconocida.
3. Deberán reponerse los servicios urbanísticos que resulten deteriorados por la ejecución de las obras y dotarse de aquellos de que carece.
4. En el lugar de las obras figurara, en su caso, el cartel correspondiente o una copia de la licencia de obras.
5. En el curso de las obras no se permitirá el acopio de materiales con destino a las mismas en forma permanente y que pueda ser causa de interrupción del tráfico rodado o de molestias para los transeúntes. En todo caso se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, andamios y otras instalaciones análogas.
6. Deberá comunicarse al Ayuntamiento la fecha de comienzo y de la terminación de las obras por medio de certificación expedida por técnico competente.
7. Tal como se establece en el artículo 347.2 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, "Cuando se trate de la realización de actuaciones edificatorias o constructivas, de deberá fijar un plazo inicial para su comienzo y otro para su conclusión, acordes con la duración previsible de las obras y que, en ningún caso, podrán exceder de cuatro años para el comienzo ni de cuatro para su conclusión. De no establecerse plazo en la resolución de otorgamiento, serán de aplicación los señalados como máximo en el presente apartado.
8. Las obras NO servirán como acabado o mejora de obras previstas ejecutadas sin el amparo de la correspondiente licencia.
9. No se modificarán parámetros urbanísticos de la edificación (superficie construida, volumen, ocupación ni altura), ni se modificarán elementos estructurales en los proyectos industriales que se anexarán al proyecto de ejecución respectivo, en cuyo caso quedaría sin efecto la licencia.
10. **Previo a la obtención del título de la licencia se debe aportar:**
  - a) Se detecta que la estructura no contempla los últimos cambios presentados en fecha 08/07/2019 (Reg. Salida 8553), debiendo ajustarse a los mismos.
  - b) El color de las carpinterías debe ajustarse a la normativa, que cita textualmente: "las carpinterías serán en general de madera en su color natural, o pintada en tonos verdes o marrones si es blanco el paramento exterior.  
(...)  
Pueden utilizarse carpinterías de plástico en los mismos colores en las construcciones residenciales o relacionadas con ellas, o de aluminio que no sea en su color natural."



c) Se detecta que el Presupuesto de Ejecución Material de la Obra es muy inferior a la base de Datos de CIEC, por lo que se deberá revisar y reajustar el mismo con precios acordes a la misma, lo que conllevará un ajuste posterior del I.C.I.O correspondiente y que se tendrá que abonar.

#### **4.- PROPUESTA:**

**PRIMERO.-** Por todo lo anteriormente expuesto se informa en sentido FAVORABLE a la concesión de la licencia urbanística referida a la solicitud de Don Michele Bortoluzzi, referida al Proyecto de Ejecución presentado en fecha 01/07/2019 (Reg. Entrada 8244) y aporte de fecha 08/07/2019 (Reg. Salida 8553), para "Licencia de Ampliación en la Parcela 6, Lote 6, sublote 4, en Calle Nayra, 2-4. C/ Teguisa, 77-79. Lomados. Arguineguín. T.M. Mogán" por considerar que cumple con los parámetros urbanísticos que le son de aplicación y SIEMPRE en las condiciones expresados en el apartado DECIMOSEXTO de condicionantes a la licencia del presente Informe Técnico.

**SEGUNDO.-** Se le advierte que no podrá iniciar la ejecución de la obra sin previamente haber justificado el pago de:

- La liquidación provisional del ICIO
- La fianza de ocho mil setecientos veinticuatro mil euros con setenta y tres céntimos de euro (8.724,73 €) como garantía de buena ejecución (especificada en el punto DECIMO QUINTO)
- Justificante de abono de tasas de tramitación de licencias de obra mayor.

Debiendo presentar copia del justificante de pago de lo anteriormente mencionado con la comunicación formal de inicio de las obras.

**TERCERO.-** Previo al otorgamiento de la licencia, y al inicio de las obras, el solicitante deberá aportar:

- Proyecto de ejecución debidamente visado por el Colegio Profesional correspondiente y que contenga los condicionantes expresados en el apartado DECIMOSEXTO de condicionantes a la licencia.
- Fotografías del estado de las aceras y farolas, previo al inicio de las obras.
- Proyecto Técnico de Infraestructuras Comunes de Telecomunicaciones.
- Hojas de Dirección de Obra de los Técnicos Competentes (Arquitecto y Aparejador, o ingeniero o ingeniero técnico en proyectos de su competencia).
- Hojas de Dirección de Ejecución de Obra de los Técnicos Competentes (Arquitecto y Aparejador, o ingeniero o ingeniero técnico en proyectos de su competencia).
- Hojas de Coordinación de Seguridad y Salud de los Técnicos Competentes (Arquitecto y Aparejador, o ingeniero o ingeniero técnico en proyectos de su competencia).

**CUARTO.-** Se advierte que tal y como establece el artículo 3 de La Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, una vez que finalice el acto pretendido, se tendrá en cuenta el coste real y efectivo del mismo para realizar la correspondiente Liquidación Definitiva.

Previo a la obtención de la primera ocupación del acto pretendido, se aportará copia del Acta de Recepción Final de la Obra, suscrita por el promotor y el constructor, en la que se recoja el coste final de ejecución material de la obra. En su defecto, se aportará copia de las Pólizas de los Seguros Obligatorios por Daños a la Construcción, en su apartado relativo a la suma asegurada. Además se podrá requerir la Escritura Pública de Obra Nueva y/o de División Horizontal debidamente liquidadas.

**QUINTO.-** Se advierte que será preciso obtener autorizaciones respecto a la ocupación del dominio público previo a su ocupación, y se establecerá una fianza de reposición de elementos afectados (en su caso), no incluida en éste informe.

**SEXTO.-** Se advierte que será preciso obtener autorización del Departamento de Servicios Públicos al afectar al mobiliario urbano (farola).

**SÉPTIMO.-** Se advierte que las canalizaciones de redes y servicios deberán ir preferiblemente soterradas.

**OCTAVO.-** Se advierte que previo al comienzo de las obras deberá presentarse documentación referida a conexiones a las redes generales de servicios y comunicaciones.>>

**X.-** Que con fecha 31/7/2019 se emite informe económico en el que se calcula la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras por importe de **9.885,16€**.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**I.-** Que el expediente se ha tramitado de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 342 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y demás normas concordantes.

**II.-** Que el técnico municipal considera en su informe que el proyecto cumple los parámetros urbanísticos que se consideran esenciales al objeto de obtener información global de la actuación solicitada.

*III.- Que de conformidad con el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, con el acuerdo de concesión de licencia se practicará una liquidación provisional a cuenta, cuya base tributaria se determinará en función del presupuesto aportado por los interesados (2,60% del presupuesto de ejecución material); todo ello sin perjuicio de practicar, al finalizar la construcción, obra o instalación, la liquidación definitiva, en los términos previstos en la citada Ordenanza.*

*IV.- Que es competencia de este Municipio, la ordenación, gestión y disciplina urbanística, según lo previsto en el artículo 25.2,d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local (en adelante, LBRL).*

*V.- Que de conformidad con las facultades previstas en el artículo 168.1 del TR-LOTENC en relación al artículo 21.1.q) de la LBRL, es competencia de la Alcaldía el otorgamiento de las licencias urbanísticas, habiendo sido delegadas éstas en la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 2050/2019, de 17 de junio.*

*Vistos los antecedentes expuestos, y comprobado, según los informes técnicos municipales, que la documentación técnica se ajusta a las determinaciones urbanísticas que le son de aplicación, así como las demás disposiciones reguladoras de la intervención de la edificación y uso del suelo, así como el resto de la documentación obrante en el expediente, formulo la siguiente,*

#### **PROPUESTA DE RESOLUCION:**

**PRIMERO.- Otorgar a Don Sergio Álvarez León en representación de DEPORSOL S.L., licencia urbanística de obra mayor consistente en: Licencia de ampliación en la Parcela 6, Lote 6, Sublote 4, en la calle Nayra 2-4, calle Teguisa 77-79, LOMADOS, Arguineguín en este Término Municipal, de conformidad con el Proyecto Básico de ejecución que obra en este expediente, redactado por el Arquitecto D. Sergio Álvarez León, sujeto a los siguientes parámetros urbanísticos y **CONDICIONANTES**:**

**Condicionantes a la licencia:**

11. *El solicitante deberá ajustarse estrictamente al proyecto de ejecución aportado y a los anexos presentados, en su caso, u otros documentos presentados.*
12. *La licencia no prejuzga ni decide derechos civiles ni administrativos y se concede sin perjuicio de tercero y sin menoscabo de cualquier servidumbre que pueda encontrarse establecida y reconocida.*
13. *Deberán reponerse los servicios urbanísticos que resulten deteriorados por la ejecución de las obras y dotarse de aquellos de que carece.*
14. *En el lugar de las obras figurara, en su caso, el cartel correspondiente o una copia de la licencia de obras.*
15. *En el curso de las obras no se permitirá el acopio de materiales con destino a las mismas en forma permanente y que pueda ser causa de interrupción del tráfico rodado o de molestias para los transeúntes. En todo caso se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, andamios y otras instalaciones análogas.*
16. *Deberá comunicarse al Ayuntamiento la fecha de comienzo y de la terminación de las obras por medio de certificación expedida por técnico competente.*
17. *Tal como se establece en el artículo 347.2 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, "Cuando se trate de la realización de actuaciones edificatorias o constructivas, de deberá fijar un plazo inicial para su comienzo y otro para su conclusión, acordes con la duración previsible de las obras y que, en ningún caso, podrán exceder de cuatro años para el comienzo ni de cuatro para su conclusión. De no establecerse plazo en la resolución de otorgamiento, serán de aplicación los señalados como máximo en el presente apartado.*
18. *Las obras NO servirán como acabado o mejora de obras previstas ejecutadas sin el amparo de la correspondiente licencia.*
19. *No se modificarán parámetros urbanísticos de la edificación (superficie construida, volumen, ocupación ni altura), ni se modificarán elementos estructurales en los proyectos industriales que se anexarán al proyecto de ejecución respectivo, en cuyo caso quedaría sin efecto la licencia.*
20. **Previo a la obtención del título de la licencia se debe aportar:**
  - a) *Se detecta que la estructura no contempla los últimos cambios presentados en fecha 08/07/2019 (Reg. Salida 8553), debiendo ajustarse a los mismos.*
  - b) *El color de las carpinterías debe ajustarse a la normativa, que cita textualmente: "las carpinterías serán en general de madera en su color natural, o pintada en tonos verdes o marrones si es blanco el paramento exterior.  
(...)  
Pueden utilizarse carpinterías de plástico en los mismos colores en las construcciones residenciales o relacionadas con ellas, o de aluminio que no sea en su color natural."*
  - c) *Se detecta que el Presupuesto de Ejecución Material de la Obra es muy inferior a la base de Datos de CIEC, por lo que se deberá revisar y reajustar el mismo con precios acordes a la misma, lo que conllevará un ajuste posterior del I.C.I.O correspondiente y que se tendrá que abonar.*

**SEGUNDO.-** Acordado el otorgamiento de la licencia por el órgano competente, se procederá a la expedición del correspondiente **TÍTULO HABILITANTE** para la realización de las actuaciones urbanísticas referenciadas, **una vez que se haya aportado la siguiente documentación:**

1. **Justificante de tasas**
2. **Justificante de la FIANZA DE 8.724,73€ como garantía de buena ejecución.**
3. **Justificante de pago de la liquidación provisional del I.C.I.O.**

**TERCERO.-** Acordado el otorgamiento de la licencia por el órgano competente, **ACUERDO** que por sí mismo **NO** constituye **TÍTULO HABILITANTE** para la realización de las actuaciones urbanísticas referenciadas, deberán hacerse las siguientes **ADVERTENCIAS LEGALES:**

1º.- La licencia no prejuzga ni decide derechos civiles ni administrativos y se concede a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, y sin menoscabo de cualquier servidumbre que pueda encontrarse establecida y reconocida.

2ª.- Una vez obtenido el Título Habilitante, las obras se **iniciarán en el plazo máximo de DOS (2) AÑOS**, contado a partir del día siguiente a la notificación del correspondiente Título, y se **terminarán en el plazo máximo de DOS (2) MESES**, contados a partir de la iniciación de las mismas, que se deberá comunicar a este Organismo a efectos de vigilancia y control. Igualmente deberá comunicarse, en su caso, su paralización y reinicio de las obras.

Así, de acuerdo con el artículo 221 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 183/2001, de 21 de diciembre, "el comienzo de cualesquiera obra al amparo de una licencia requerirá, en todo caso, **comunicación previa al Ayuntamiento con al menos diez días de antelación (...)**. Si en el plazo de diez días desde la comunicación no se hubiera personado un representante de los servicios técnicos municipales a efectos de señalar las alineaciones y rasantes, podrá levantarse el acta de replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras".

Transcurridos dichos plazos se procederá a la **CADUCIDAD** de la licencia, previa audiencia del interesado, no pudiéndose en tal caso, iniciar ni proseguir la obra si no se solicita y obtiene una nueva licencia ajustada a la ordenación urbanística en vigor. No obstante, podrán prorrogarse los plazos anteriormente señalados en conformidad con lo establecido en el artículo 347 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, SENPc, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o para la finalización de las obras, siempre que los actos de la licencia urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

3ª.-Deberá instalarse **cartel** visible desde la vía pública, como mínimo de 70 cm de altura por 100 cm de largo, en fondo blanco y con letras negras, indicando el número y la fecha de la licencia que se otorga, descripción de la obra, plazo de ejecución, nombre del promotor y técnicos directores.

4ª.- De acuerdo con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, los **residuos** procedentes de la actuación solicitada, deberán entregarse a gestor autorizado. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Real Decreto dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en dicha norma y en la demás de general y pertinente aplicación.

5ª.-Advertir al interesado que el **horario** de ejecución de obras es de 08:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes, salvo que la ejecución de la obra requiera la utilización de maquinaria pesada, en cuyo caso el horario será de 09:00 a 19:00 horas (v. art. 10.3, Ordenanza de protección del medio ambiente, ruidos y vibraciones, de 20/01/1.998).

6ª.-Si para la ejecución de la obra necesitara la **ocupación del dominio público local** con contenedor o bañera, o grúa o similar, deberá solicitar y obtener, con carácter previo, la preceptiva autorización municipal para ello.

7ª.-Deberán reponerse los servicios urbanísticos que resulten deteriorados por la ejecución de las obras y dotarse de aquellos de que carece.

8ª.-En el curso de las obras no se permitirá el acopio de materiales con destino a las mismas en forma permanente y que pueda ser causa de interrupción del tráfico rodado o de molestias para los transeúntes.

9ª.-En su caso, se completará la obra con los rebosamientos y pinturas necesarias a la buena vista y ornato público, siendo de obligado cumplimiento lo establecido a este respecto en las Ordenanzas Reguladoras y en la Carta de Colores Municipal.

**CUARTO.-** Aprobar la liquidación de las Tasas municipales por expedición de este tipo de documentos (120,20 €), Fianza (8.724,73€) , así como el la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras por importe de 988516 €, sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo de la obra, y de las liquidaciones complementarias que resulten procedentes, dando traslado al **Servicio de Tesorería (Sección: Rentas)** a los efectos oportunos.

**QUINTO.-** Notificar el acuerdo que recaiga a los **interesados**, con indicación de los recursos que procedan.

*Es cuanto tengo a bien informar, sin perjuicio de cualquier otro criterio mejor fundado; no obstante, la Corporación decidirá lo que estime oportuno.*

*El presente informe, que se emite a petición de la Jefatura del Servicio, consta de cuatro páginas numeradas en el margen inferior derecho.”*

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta de la técnico de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

## **SÉPTIMO.- DACIÓN DE CUENTAS DE RESOLUCIONES JUDICIALES.**

**7.1.-** Propuesta para tomar conocimiento de la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Las Palmas, en el curso del Procedimiento Abreviado nº 42/2019, en virtud de la cual se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por \*\*\*\*\* , contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de 28 de diciembre de 2018, por el que se le imponía al actor la sanción disciplinaria de suspensión de funciones por un plazo de 5 días, anulando el mismo e imponiendo las costas procesales a esta Administración, con el límite máximo de 400,00 euros.

Vista la propuesta emitida por la Letrada de este Ayuntamiento, doña Dalia E. González Martín, de 30 de julio de 2019, que literalmente dice:

**“UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ASESORÍA JURÍDICA**

**Ref.: DGM**

**Expte.:** Procedimiento Abreviado 42/2019. Materia: Personal.

**Asunto: Toma de conocimiento**

**DALIA ESTER GONZÁLEZ MARTÍN**, Funcionaria municipal, Letrada, Responsable de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica, según Decreto 2912/2017, de 17 de octubre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195.6 del Reglamento Orgánico Municipal y, a razón del Oficio dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 en fecha 18 de julio de 2019 y notificado a esta parte vía R.E. n.º 9335, de 26/07/19, en el cauce del Procedimiento Abreviado nº 42/2019, por el que se remite testimonio de la sentencia dictada en el mismo a fin de que esta Administración la lleve a puro y debido efecto, emito el presente informe en base a los siguientes

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por la representación procesal de \*\*\*\*\* se interpuso recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mogán celebrada el 28 de diciembre de 2018, por el que se imponía al actor la sanción disciplinaria de suspensión de funciones por un plazo de 5 días, dando lugar a la apertura del Procedimiento Abreviado nº 42/2019, sustanciado ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria.

**SEGUNDO.-** En fecha 10 de junio de 2019 se resuelve el citado procedimiento mediante sentencia estimatoria de las pretensiones de la parte demandante, con expresa imposición de costas al Ayuntamiento de Mogán, tal y como se desprende del fallo de la misma, cuyo tenor literal es el siguiente:

<<ESTIMO el recurso presentado por el letrado D. Raúl Santana Ojeda, en nombre y representación de \*\*\*\*\*\*, contra el AYUNTAMIENTO DE MOGÁN y ACUERDO:

1º.- DECLARAR LA NULIDAD de la resolución identificada en el antecedente de hecho PRIMERO de esta Sentencia.

2º.- Imponer las costas del proceso al Ayuntamiento de Mogán con un límite de 400 Euros.>>

**TERCERO.-** Mediante Diligencia de Ordenación de 24 de julio de 2019, notificada a esta parte vía Lexnet el 26/07/19, la Letrada de la Administración de Justicia practica Tasación de Costas cuyo importe asciende 426 €.

A los anteriores hechos le son de aplicación las siguientes,

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**I.-** El artículo 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa establece que "luego que sea firme una Sentencia, el Secretario Judicial lo comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, recibida la comunicación, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél".

**II.-** Conforme al artículo 195.6 del Reglamento Orgánico Municipal corresponde a la Asesoría Jurídica "la elaboración de las propuestas de ejecución de sentencias al órgano municipal que corresponda".

**III.-** El artículo 106 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa dispone, en relación con el pago de cantidades líquidas a que fuere condenada la Administración, lo siguiente:

<< 1. Cuando la Administración fuere condenada al pago de cantidad líquida, el órgano encargado de su cumplimiento acordará el pago con cargo al crédito correspondiente de su presupuesto que tendrá siempre la consideración de ampliable. Si para el pago fuese necesario realizar una modificación presupuestaria, deberá concluirse el procedimiento correspondiente dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial.

2. A la cantidad a que se refiere el apartado anterior se añadirá el interés legal del dinero, calculado desde la fecha de notificación de la sentencia dictada en única o primera instancia.

3. No obstante lo dispuesto en el artículo 104.2, transcurridos tres meses desde que la sentencia firme sea comunicada al órgano que deba cumplirla, se podrá instar la ejecución forzosa. En este supuesto, la autoridad judicial, oído el órgano encargado de hacerla efectiva, podrá incrementar en dos puntos el interés legal a devengar, siempre que apreciase falta de diligencia en su cumplimiento. >>

**IV.-** La adopción de acuerdos sobre "el ejercicio y retirada de acciones y el allanamiento y el desistimiento procesal, cuando no le corresponda al pleno", es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 1914/2015, de 22 de Junio.

En virtud de lo expuesto, elevo a su consideración, la siguiente:

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Tomar conocimiento de la sentencia de 10 de junio de 2019 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Las Palmas, en el curso del **Procedimiento Abreviado nº 42/2019** en virtud de la cual se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de \*\*\*\*\*\*, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mogán celebrada el 28 de diciembre de 2018, por el que se imponía al actor la sanción disciplinaria de suspensión de funciones por un plazo de 5 días, anulando el mismo e imponiendo las costas procesales al Ayuntamiento de Mogán con el límite máximo de 400 €.

**SEGUNDO.-** Dar traslado al Departamento de Recursos Humanos y a la Policía Local a los efectos oportunos.

**TERCERO.-** Dar traslado al Departamento de Intervención a los efectos de asignar crédito presupuestario por importe de **426 €** (IGIC incluido) para proceder al abono de las **costas procesales** cuya tasación ha sido

**Acta nº 31/2019 de Junta de Gobierno Local**

practicada por la Letrada de la Administración de Justicia en fecha 24 de julio de 2019.

*Es cuanto tengo a bien informar, no obstante la corporación decidirá lo que estime oportuno.”*

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta de la técnico de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

**7.2.-** Propuesta para tomar conocimiento del decreto del Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Las Palmas, en el que se condena a este Ayuntamiento al pago de 96,33 euros en concepto de intereses legales devengados a raíz de la reclamación para el pago de servicios extraordinarios cursada por el funcionario de este Ayuntamiento, \*\*\*\*\* , que fue objeto del procedimiento abreviado 132/2018.

Vista la propuesta emitida por Letrado adscrito a la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento, de 30 de julio de 2019, que literalmente dice:

**“AREA DE SERVICIOS CENTRALES  
SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA**

**Ref.: PWV**

**Expediente: Procedimiento Abreviado 132/2018/Procedimiento de ejecución 40/2019**

**Asunto: Toma de conocimiento**

### **INFORME JURIDICO**

**PABLO WOOD VALDIVIELSO**, funcionario interino, técnico de Administración Especial, Letrado, adscrito a la Asesoría Jurídica en virtud de decreto nº736/2017, modificado por el decreto 747/2017 y 1246/2017 y a razón del Oficio remitido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Las Palmas, notificado a través de la plataforma LEXNET el 29/07/2018, en virtud del cual se adjunta DECRETO en el procedimiento de ejecución arriba señalado; emito el siguiente INFORME que baso en los siguientes,

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**I.-** Con fecha 18/07/2018, la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento tomó conocimiento de la sentencia de 10/07/2018, dictada por el Juzgado Contencioso n.º 3 de Las Palmas, en virtud de la cual se estimaba el recurso contencioso administrativo interpuesto por \*\*\*\*\* contra la desestimación presunta de la reclamación formulada en fecha 14 de septiembre de 2017 en relación al pago de servicios extraordinarios desarrollados entre Diciembre de 2015 y Octubre de 2016, procediéndose a dar traslado del acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos para la adopción de las medidas que procedieran para el cumplimiento de la resolución judicial.

**II.** Evacuados los trámites señalados, el 3/07/2019, se presenta por el funcionario demanda de ejecución en la que se reclama el pago de los intereses legales devengados desde la fecha de la solicitud hasta la del dictado de la sentencia, que expresamente indicaba que la condena habría de incluir el pago de los intereses legales. La cantidad reclamada asciende a 96,33 euros.

**III.-** Comprobada la procedencia del pago, se deja precluir el trámite de oposición, notificándose por el juzgado, decreto del Letrado de la Administración de Justicia en el que se ordena el pago de la cantidad señalada.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

**I.-** El artículo 118 de la Constitución Española establece que “es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto”

*II.- El artículo 106 de la ley 29/1998 de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, dispone que “cuando la Administración fuere condenada al pago de cantidad líquida, el órgano encargado de su cumplimiento acordará el pago con cargo al crédito correspondiente de su presupuesto que tendrá siempre la consideración de ampliable. Si para el pago fuese necesario realizar una modificación presupuestaria, deberá concluirse el procedimiento correspondiente dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial”.*

*III.- La adopción de acuerdos sobre “el ejercicio y retirada de acciones y el allanamiento y el desistimiento procesal, cuando no le corresponda al pleno”, es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 2049/2019, de 17 de Junio.*

*En virtud de lo expuesto, elevo a su consideración, la siguiente:*

### **PROPUESTA**

**PRIMERO.-** Tomar conocimiento del decreto del Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº3 de Las Palmas, notificado el 29 de Julio de 2019, en el que **se condena al Ayuntamiento de Mogán al pago de 96,33 euros en concepto de intereses legales** devengados a raíz de la reclamación para el pago de servicios extraordinarios cursada por el funcionario \*\*\*\*\* , que fue objeto del procedimiento abreviado 132/2018 y que reconoció, a través de sentencia de 10 de Julio de 2018, este derecho al mencionado funcionario.

**SEGUNDO.-** Dar traslado a la Unidad de Recursos Humanos a efectos de que proceda el cumplimiento de lo ordenado.

*Es cuanto tengo a bien informar, no obstante la corporación decidirá lo que estime oportuno.”*

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del técnico de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

### **OCTAVO.- INFRACCIONES A ORDENANZAS.**

**8.1.-** Propuesta para la imposición a \*\*\*\*\* de una multa por importe de 150,00 euros, por la comisión de una infracción calificada como leve, consistente en “tirar colillas, cajas de cigarrillos, papeles, envoltorios de dulces, cajas de pizzas, diferentes envases de refrescos, cervezas y zumos al suelo, dejando el lugar de tránsito no apto para tal efecto debido a la suciedad, olor y mal aspecto que esta acción conlleva”, expediente 010/2019 LIMP/SAN.

Vista la propuesta emitida por el funcionario de este Ayuntamiento, don Juan Carlos Guerra Suárez, de 26 de julio de 2019, que literalmente dice:

#### **“U.A. DE SANCIONES**

**Ref.: JCGS**

**Expte. Nº: 010/2019 LIMP/SAN**

**Asunto: Informe-Propuesta de Resolución por terminación del procedimiento**

*Examinado el expediente sancionador de referencia instruido contra \*\*\*\*\* , como presunto responsable de la comisión de una infracción administrativa en materia de limpieza municipal, la instructora del expediente tiene a bien emitir lo siguiente*

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Que por **Decreto 2353/2019**, de fecha 09 de julio de 2019, se acuerda por Concejal Delegado en materia de Urbanismo, Seguridad ciudadana, Asesoría Jurídica y mediación, Recursos Humanos, Contratación y Mercadillos-Dominio Público, según Decreto 2050/2019 de 17 de junio, la incoación de procedimiento sancionador

a \*\*\*\*\* con NIF \*\*\*\*\* , como presunto responsable de la comisión de una infracción administrativa calificada como **LEVE**, consistente en: <<tirar colillas, cajas de cigarros, papeles, envoltorios de dulces, cajas de pizzas, diferentes envases de refrescos, cervezas y zumos al suelo, dejando el lugar de tránsito no apto para tal efecto debido a la suciedad, olor y mal aspecto que esta acción conlleva>>, [Queda terminantemente prohibido, arrojar todo tipo de residuos como colillas, cáscaras, papeles o cualquier otro desperdicio similar. Quienes transiten por las calles, plazas, jardines u otros espacios libres públicos y quieran desprenderse de residuos de pequeña entidad como los anteriormente mencionados, utilizarán las papeleras instaladas a tal fin] artículo 5 apartado b) de la citada OLM, éste, en concordancia con el artículo 64, [Son infracciones leves, el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los siguientes artículos: 5, 7, 17, 18, 25, 26, 27, 28, 30 a), 35, 36, 38, 40 y 45], siendo la sanción propuesta en el caso que nos ocupa la de **multa de hasta 750 €**, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento sancionador.

**Segundo.-** Que una vez notificado el citado acuerdo de incoación al interesado, el mismo presenta escrito de alegaciones en este Ayuntamiento con R.E. nº 9197/2019, de fecha 24/07/2019, en el que expone lo siguiente: <<el día 21/05/2019, en Loma Estrella, barranco de Arguineguín, según la Policía Local incumplimos la Ordenanza de Limpieza, pero realmente toda dicha basura estaba ya tirada por el suelo>>, por lo que solicita, <<La reducción a la multa conforme con el artículo 85 de la LPAC, ya que reconozco voluntariamente mi responsabilidad>>.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera.-** Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), dice que “pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad”.

**Segunda.-** Que considerando de aplicación el artículo 85 de la LPAC, apartado primero “iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda”. Asimismo, en su apartado segundo indica que “cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción”. Y, en su apartado tercero dice que “en ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción”.

**Tercera.-** Que considerando lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), “3. En la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios: a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad; b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora; c) La naturaleza de los perjuicios causados; y, d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa”.

**Cuarta.-** Que considerando lo dispuesto en el artículo 29.4 de la LRJSP, “4. Cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes, el órgano competente para resolver podrá imponer la sanción en el grado inferior”. Visto lo cual, dado que no constan denuncias posteriores contra el infractor y, por otro lado, no se aprecia tampoco la existencia de los otros agravantes previstos en el citado artículo 29.3 de la LRJSP, cabe imponer la sanción en su grado mínimo, consistente en **multa de 187,50 €**.

**Quinta.-** Que considerando el citado artículo 85.3 de la LPAC, al aplicar una reducción del 20% sobre el importe de la sanción propuesta, procede imponer **multa de 150,00 €**.

**Sexta.-** Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

Visto el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y habiéndose observado todas las prescripciones legales, **tengo a bien emitir la siguiente**

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**



**Primero.-** Imponer a \*\*\*\*\* con NIF \*\*\*\*\*, una multa de 150,00 €, por la comisión de una infracción calificada como **LEVE** consistente en <<tirar colillas, cajas de cigarros, papeles, envoltorios de dulces, cajas de pizzas, diferentes envases de refrescos, cervezas y zumos al suelo, dejando el lugar de tránsito no apto para tal efecto debido a la suciedad, olor y mal aspecto que esta acción conlleva>>, por tanto, al encontrarse dicha conducta expresamente prohibida en la Ordenanza Municipal.

**Segundo.-** Dar traslado al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

**Tercero.-** Notificar al interesado.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del técnico de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

**8.2.-** Propuesta para la imposición a la entidad CONSTRUPLAN, CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACIÓN, S.L. de una multa por importe de 1.501,00 euros, por la comisión de una infracción calificada como muy grave, consistente en “ocupar aproximadamente 180 m2 de dominio público en la Avda. Tomás Roca Bosch, Puerto Rico, careciendo de autorización”, expediente 006/2019 DP/SAN.

Vista la propuesta emitida por el funcionario de este Ayuntamiento, don Antonio Medina Oliva, de 1 de agosto de 2019, que literalmente dice:

**“U.A. DE SANCIONES**  
**Ref.: AMO**  
**Expte. Nº: 006/2019 DP/SAN**  
**Asunto: Resolución**

Vistas las distintas actuaciones practicadas en el expediente de referencia, y conforme señalan los artículos 88 y 90 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el instructor del expediente tiene a bien emitir lo siguiente

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Que por Decreto 3403/2018, de fecha 20 de octubre de 2018, se acuerda por el Segundo Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica, Mediación y RRHH, según Decreto 1968/2015 de 29 de junio y Decreto 400/2016 de 19 de febrero, la incoación de procedimiento sancionador a la entidad **CONSTRUPLAN, CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACIÓN**, con N.I.F. **B-35543958**, como presunta responsable de la comisión de una infracción administrativa calificada como **MUY GRAVE**, tipificada en el [artículo 19 apartado b) ocupar el dominio público local sin autorización, continuar ocupándolo una vez cumplido el plazo concedido, o cuando la autorización haya sido suspendida o revocada], de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación del Dominio Público con mesas, sillas, sombrillas y otros elementos análogos en el municipio de Mogán, publicada en el BOP nº 55, de fecha 06 de mayo de 2016, (en adelante, ORODP), consistente en: <<ocupar aproximadamente 180 m<sup>2</sup> de dominio público en la Avda. Tomás Roca Bosch, careciendo de autorización>>.

**Segundo.-** Que por Decreto 458/2019, de fecha 15 de febrero de 2019, se dicta por el Segundo Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica, Mediación y RRHH, según Decreto 1968/2015 de 29 de junio y Decreto 400/2016 de 19 de febrero la caducidad del citado procedimiento administrativo sancionador, siendo el mismo notificado a la interesada por medios electrónicos el día 18 de febrero de 2019.

**Tercero.-** Que mediante Decreto 1718/2019, de fecha 26 de mayo de 2019, se acuerda por el Segundo Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica, Mediación y RRHH, según Decreto 1968/2015 de 29 de junio y Decreto 400/2016 de 19 de febrero, la incoación de procedimiento sancionador a la entidad **CONSTRUPLAN,**

**CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACIÓN**, con **N.I.F. B-35543958**, e imponer **una multa de 1.501,00€**, por la comisión de una infracción administrativa calificada como **MUY GRAVE**, consistente en: <<ocupar aproximadamente 180 m<sup>2</sup> de dominio público en la Avda. Tomás Roca Bosch, careciendo de autorización>>.

**Cuarto.-** Que una vez notificado el citado acuerdo de incoación, D. Santiago Quintana González, en representación de la interesada presenta escrito de alegaciones en este Ayuntamiento con R.E. N° 7.389, de fecha 11/06/2019, en el que expone, en síntesis, lo siguiente: <<Que me ha sido notificada el 3 de junio de 2019 la RESOLUCIÓN 1718/2019 por el que incoa “expediente sancionador a la entidad CONSTRUPLAN, CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACIÓN S.L., con NIF B-35543958, e imponer una multa de 1.501,00€, por la comisión de una infracción administrativa calificada como MUY GRAVE, consistente en: <<ocupar aproximadamente 180 m<sup>2</sup> de dominio público en la Avda. Tomás Roca Bosch, Puerto Rico careciendo de autorización>> [Ocupar el dominio público local sin autorización, continuar ocupándolo una vez cumplido el plazo concedido, o cuando la autorización haya sido suspendida o revocada, tiene la consideración de faltas muy graves] artículo 19 apartado b, por tanto, una actividad expresamente prohibida en la Ordenanza municipal”. Que mediante el presente escrito y dentro del plazo conferido al efecto formulo las presentes **ALEGACIONES. PRELIMINAR.-** A todos los efectos manifestamos nuestra total disconformidad con la Resolución. **PRIMERA.-** Como ya dijimos en la incoación del 006/2018 DP/SAN iniciado por Decreto 3403/2018 de fecha 20 de octubre y declarado caducado en Decreto 458/2019 de fecha 15 de febrero, **la nueva resolución es contraria a derecho por los mismos motivos esgrimidos en aquel**, que reproducimos y modificamos en lo que a esta afecte: **UNA.-** El principio de tipicidad (manifestación del Principio de Legalidad). El artículo 25.1 CE establece que **nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa**, según la legislación vigente en aquel momento. El **principio de tipicidad**, una de las manifestaciones esenciales del **principio de legalidad**, exige la más estricta adecuación entre la conducta prohibida descrita en el tipo y el hecho cometido por acción u omisión y supone <<la imperiosa necesidad de predeterminación normativa de las conductas ilícitas y en las sanciones correspondientes, mediante preceptos que permitan predecir, con suficiente grado de certeza, las conductas que constituyen infracción y las sanciones aplicables>> (STC 42/1997 de 10 de marzo [29]. El Capítulo III del Título Preliminar (artículos 25 a 31) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Jurídico del Sector Público contiene los preceptos constitucionales que regula la potestad sancionadora de la Administración. Concretamente, el artículo 27, al regular el principio de tipicidad establece: Tipicidad de las infracciones: Sólo constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales infracciones por una Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para la Administración Local en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Tipicidad de las sanciones: Únicamente por la comisión de infracciones administrativas podrán imponerse sanciones que, en todo caso, estarán delimitadas por la ley. Límites al desarrollo reglamentario: Cabe que reglamentariamente se introduzcan especificaciones o graduaciones al cuadro de las infracciones o sanciones establecidas legalmente que, sin constituir nuevas infracciones o sanciones, ni alterar la naturaleza ó límites de las que la ley contempla, contribuyan a la más correcta identificación de las conductas o a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes. Prohibición de la analogía: Las normas definidoras de infracciones y sanciones no serán susceptibles de aplicación analógica (STC 75/1984 de 27 de junio). **DOS.-** Vulneración del principio de tipicidad (y de legalidad). Expuesta la Alegación Anterior, el principio de tipicidad ha sido vulnerado por lo siguiente: **Motivo primero.- El fundamento jurídico de la incoación es una norma inaplicable al caso. I.-** Contrariamente a lo expuesto en la incoación, la aplicación de la Ordenanza Municipal -identificada en la resolución como **ORODP**- para sancionar a mi representada es contraria a Derecho. De la lectura de la misma se infiere que **su objeto es (artículo 1) “regular las condiciones que deben cumplirse para la autorización de la ocupación de la vía pública con mesas, sillas, sombrillas, expositores, carteles, toldos y otros elementos análogos”**. El objeto se concreta (aún más) en artículos posteriores: **el artículo 3** pregona que **“podrán solicitar autorización .... las personas físicas o jurídicas que... ejerzan en un establecimiento abierto al público o, en su caso, en la propia vía pública, una actividad de restauración, comercial o similar que sean autorizables...”** especificando **el artículo 4** que los usos se ciñen a **“restaurantes, bares, cafeterías, bazares y comercios”**. Por lo tanto la interpretación es inmediata: si una obra no es un establecimiento abierto al público y tampoco es lugar donde se ejerza una actividad de restauración, comercial o similar (restaurantes, bares, cafeterías, bazares y comercios), no ha lugar la aplicación de la noma a mi representada. **II.** Poniendo el modelo “que el Ayuntamiento determine” mencionado en el artículo 3 de la ORODP en relación con el de solicitud de autorización puesta a disposición de mi mandante para facilitar el ejercicio de su actividad (autorización de uso del DPL para ejecutar una obra) a la que luego nos referiremos, y no apareciendo en este último- los documentos que “carácter obligatorio” que dice la norma que habrían de haberse acompañado con la solicitud (“licencia de apertura del establecimiento (punto a) o los modelos de mesas, sillas, sombrillas u otro elemento análogo (punto c)”) **concluimos que la norma tampoco es aplicable y, por lo tanto, la propuesta de sanción municipal es totalmente arbitraria. Ningún incumplimiento deriva de una norma extraña al caso. Mi representada jamás pudo haber incumplido una ordenanza ajena a su actividad habiendo solicitado cuántas autorizaciones fueron y son necesarias para ocupar el DPL para ejecutar una obra. Motivo segundo.- El impreso-formulario no menciona la ORODP.** La afirmación anterior es confirmada por el impreso-formulario puesto a disposición por el Ayuntamiento a los interesados en las autorizaciones de ocupación (denominado “Solicitud Autorización Ocupación DPL- tiempo inferior a 1 mes, sección dominio público local, Asunto número 1”) : omite la alusión a la ORODP lo que contrasta con la expresa mención de la Ordenanza

fiscal Reguladora de la Tasa (BOP 93 de 4 de Agosto de 2017). El apartado f del artículo 53 de la Ley 39/2018 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas impone a ese Ayuntamiento el deber de dar información y “orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar”. Si la “intención municipal” es la aplicación de la ORODP por ocupación del dominio público independientemente del objeto de la norma, es deber de la administración - solo a efectos de debate y sin entrar a discutir el objeto de la norma – de informar a los interesados. Lo que no hizo. **Motivo tercero.- La vulneración del principio de tipicidad <<strictu sensu>>.** El régimen sancionador de la ordenanza aplicada dispone (artículo 16) que serán “faltas contra el adecuado ejercicio de la actividad de instalación de mesas, sillas y demás elementos, y las disposiciones de la presente Ordenanza, las tipificadas como leves, graves o muy graves, de conformidad con lo dispuesto en los siguientes artículos.” **El punto de partida es pues la vulneración del adecuado ejercicio de la actividad ordenada.** Mi representada no ejerce, en primer lugar, ninguna actividad que requiera la instalación de mesas, sillas y demás elementos. Y en segundo lugar, en cuanto a la cláusula abierta (las disposiciones de la ordenanza) nos remitimos a la lectura íntegra de la misma expuesta en los motivos anteriores de esta alegación, que acreditan su inaplicabilidad. Sus diferentes solicitudes de ocupación del DPL son para facilitar la ejecución de una obra concreta. Como dijimos en la Alegación Primera, el ordenamiento Jurídico que deriva de la más alta norma, **proscribe la aplicación analógica de esta norma a mi mandante. Señalamos brevemente la profusa jurisprudencia dimanada sobre el asunto:** La STC 144/2011, de 26 de septiembre recuerda que el derecho fundamental enunciado en el artículo 25.1 CE incorpora la regla “nullum crimen nulla poena sine lege”, que también es aplicable al ordenamiento administrativo sancionador y comprende una doble garantía, formal y material (F.D 4º). Es doctrina reiterada del Tribunal Constitucional (STC 77/83, de 3 de octubre; STS 42/87, de 7 de abril; STC 29/1989, de 6 de febrero) que el ordenamiento sancionador administrativo comprende una doble garantía: la primera, de orden material, supone la necesidad de predeterminación normativa de las conductas ilícitas y sanciones correspondientes, mediante preceptos jurídicos que permitan predecir, con suficiente grado de certeza, las conductas que constituyen una infracción y las penas o sanciones aplicables. La garantía material, en palabras de STC 242/2005, de 10 de octubre y STC 162/2008, de 15 de diciembre: Aparece derivada del mandato de taxatividad o de “lex certa” y se concreta en la exigencia de predeterminación normativa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes, que hace recaer sobre el legislador el deber de configurarlas en las leyes sancionadoras con la mayor precisión posible (principio e tipicidad) **para que los ciudadanos puedan conocer de antemano el ámbito de lo proscrito y prever, así, las consecuencias de sus acciones.** Pues bien, la garantía material, viene a constituir propiamente el principio de tipicidad, que “supone la imperiosa necesidad de predeterminación normativa de las conductas infractoras y de las sanciones correspondientes, es decir, la existencia de preceptos jurídicos (lex previa) que permitan predecir con suficiente grado de certeza (lex certa) aquellas conductas y se sepa a qué atenerse en cuanto a la aneja responsabilidad y a la eventual sanción” (STC 61/1990, de 29 de marzo [j 19] y STC 24/1996 de 13 de febrero; STS 20 abril 2006; STS 18 noviembre 2000; STS 20 diciembre 1999; SAN de 2 diciembre 2011; STS nº 74/2017, Sala de lo Contencioso Administrativo, de 23 de enero [j 25]). Respecto al principio de tipicidad, en palabras de la STS de 15 de noviembre de 1999: Cabe recordar que la exigencia de lex certa a que aboca el principio de legalidad en materia sancionadora afecta, por un lado, a la tipificación de las infracciones, por otro, a la definición y, en su caso, graduación o escala de la sanciones imponibles y, como es lógico, a la correlación necesaria entre actos o conductas ilícitas tipificadas y las sanciones consiguientes a las mismas, de manera que el conjunto de la normas punitivas aplicables permita predecir, con suficiente grado de certeza, el tipo y el grado de sanción determinado del que pueda hacerse merecedor quien cometa una o más infracciones concretas. Este es, en definitiva, el significado de la garantía material que el art. 25.1 CE establece, en atención a los principios de seguridad jurídica y libertad esenciales al Estado de Derecho (STC 219/1989, de 21 de diciembre [j 27]). de dicho art. 25.1 se sigue la necesidad, no solo de la definición legal de los ilícitos y de las sanciones, sino también el establecimiento de la correspondencia necesaria entre aquéllos y éstas; una correspondencia que, como bien se comprende, puede dejar márgenes más o menos amplios a la discrecionalidad judicial o administrativa, pero que en modo alguno puede quedar encomendada por entero a ella (STC 207/1990, de 17 de diciembre [j 28]). Como afirma un autorizado sector doctrinal, la suficiencia de la tipificación es, en definitiva, una exigencia de la seguridad jurídica y se concreta, ya que no en la certeza absoluta, en la predicción razonable de las consecuencias jurídicas de la conducta ; o, en otras palabras, la tipificación es suficiente cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción, de la sanción y de la correlación entre una y otra . A diferencia de lo que acontece con la garantía formal o principio de reserva de ley, la garantía material o mandato de tipificación es asimismo exigible respecto de las normas preconstitucionales; la especial trascendencia del principio de seguridad jurídica en materia sancionadora no autoriza, tras la entrada en vigor CE , la aplicación de normas de esta naturaleza que no otorguen certeza suficiente acerca de cuáles sean las conductas constitutivas de infracción y cuales las sanciones que a éstas puedan corresponder. **TRES.- Omite el Informe-Propuesta de 18 de octubre de 2018 (y el Informe técnico previo de fecha 02/10/18) la existencia de Resolución DIG 10651/2018 anterior al 12 de julio de 2018 para el mes de julio de 2018 (documento número 1) que trae causa la solicitud de AUTORIZACIÓN OCUPACIÓN AUTORIZACIÓN DPL-TIEMPO INFERIOR A UN MES de 03 de julio de 2018 que acompañamos como documento número 2. CUATRO.-** La Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local (BOP 93 de 4 de Agosto de 2017) considera HECHO IMPONIBLE (esta vez sí) la utilización o el aprovechamiento del dominio público local, entre otros, con “mercancías, materiales de construcción, escombros,

vallas, puntales, anillas, andamios, vagones para la recogida de escombros, y otros elementos análogos". Y el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 7, establece **la presunción de prórroga** mientras no se presente la declaración de baja por los interesados. **Presunción perfectamente aplicable al caso porque pudo resolver la prórroga, girar la tasa por un día y evitar el sancionador, lo que al parecer prefiere. SEGUNDA.-** Son HECHOS PROBADOS los relatados por los agentes de la Policía Local de Mogán que transcribimos: "el día 01 de agosto de 2018 a las 7,45 horas en la Avda. Tomás Roca Bosch Puerto Rico, Mogán, se denuncia a la entidad CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACIÓN SL por ocupar aproximadamente 180 metros cuadrados de Dominio Público sin licencia". No lo son los que expresa la PROPUESTA DE RESOLUCIÓN del expediente caducado que dice: Único.- Que de la denuncia formulada por la Autoridad y demás actuaciones obrantes en el procedimiento queda probado que por parte de la entidad CONSTRUPLAN, CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACIONES S.L., se ha cometido infracción a la Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación del Dominio Público con mesas, sillas, sombrillas y otros elementos análogos en el Municipio de Mogán, consistente en: <<ocupar aproximadamente 180 m<sup>2</sup> de dominio público en al Avda. Tomás Roca Bosch, Puerto Rico careciendo de autorización>> es una infracción administrativa calificada como MUY GRAVE, tipificada en el artículo 19 apartado b) de la citada ORODP, sancionable, conforme señala el artículo 20 de la misma, con multa desde 1.501,00 € hasta 3.000,00 €. Que dicho con el debido respeto y en términos de estricta defensa de mi representada son una mezcla de hechos, calificación jurídica y conclusiones a las que, en apariencia, ha llegado la administración. **TERCERA.-** En cuanto a las CONSIDERACIONES JURÍDICAS de la PROPUESTA DE RESOLUCIÓN del expediente caducado que se incorpora a la presente incoación decimos: **ALEGACIÓN PRIMERA** "Que las alegaciones esgrimidas por el interesado no son suficientes para desvirtuar los hechos imputados por los siguientes motivos: que remitiéndonos al art. 27.1 de la LRJSP, principio de tipicidad, dispone que "Sólo constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales infracciones por una Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para la Administración Local en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Las infracciones administrativas se clasificarán por la Ley en leves, graves y muy graves". Por su parte, el apartado segundo del citado artículo 27, extiende el principio de tipicidad al ámbito de sanciones administrativas, "Únicamente por la comisión de infracciones administrativas podrán imponerse sanciones que, en todo caso, estarán delimitadas por la Ley". Así las cosas, el principio de legalidad, que se encuentra recogido en el art. 25.1 de la Constitución establece una garantía material, que comporta la exigencia de la predeterminación normativa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes, por lo que no se ha producido una vulneración de dicho artículo, ya que los hechos que se le imputan en este expediente sancionador al interesado se encuentran debidamente tipificados como infracción en la correspondiente norma jurídica, ORODP". **ALEGACIÓN SEGUNDA** "aclarado que en el presente procedimiento sancionador no se ha incumplido ni el principio de tipicidad ni el principio de legalidad al que alude el interesado en la alegación anterior, de acuerdo establece el art. 1 de la citada ORODP "La autorización de la ocupación de la vía pública constituye una decisión discrecional del Ayuntamiento de Mogán, que entraña para su titular la facultad de ejercer un uso especial del espacio público, de tal manera que en la expedición de las autorizaciones se atenderá a criterios de compatibilidad entre el uso público común y especial, prevaleciendo en caso de conflicto el uso común del espacio abierto por razones de interés general. Se fundamenta en la competencia municipal sobre la materia, regulada en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, y Ley 3/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, en los términos de la Disposición final Segunda, sobre los preceptos de aplicación básica". Y, artículo 2 de la misma ORODP que indica: "El ámbito de aplicación de esta Ordenanza se circunscribe a las calles, plazas, soportales y pasajes que formen parte del sistema viario del término municipal, bien se trate de bienes de dominio público local, incluyendo cualquier otra ocupación del dominio público no contemplada en una normativa específica, como de suelos o zonas de titularidad privada de concurrencia pública. En este último supuesto, se estará a los términos que, mediante acuerdo o convenio entre el titular del suelo y el Ayuntamiento, se establezca". Así las cosas, el interesado no contaba con la preceptiva autorización municipal para la ocupación de dominio público local el día en que fue denunciado por los agentes de la Autoridad". Como anunciamos en la ALEGACIÓN PRIMERA, DOS y a pesar de que la ORODP no es aplicable al caso, la fundamentación jurídica llegó a la conclusión de que no se produjo "una vulneración de dicho artículo ya que lo hechos que se le imputan en este expediente sancionador al interesado se encuentran debidamente tipificados como infracción en la correspondiente norma jurídica, ORODP". La tipificación a la que se debe referir la Consideración Jurídica existe "contra el adecuado ejercicio de la actividad de **instalación de mesas, sillas y demás elementos..**" (artículo 16) por "... personas físicas o jurídicas que... ejerzan en un **establecimiento abierto al público** o, en su caso, en la propia vía pública, una actividad de **restauración, comercial o similar** que sean autorizables..."(artículo 3) cuando los usos se ciñen a "**restaurantes, bares, cafeterías, bazares y comercios**" (artículo 4). **Como dijimos, mi representada jamás pudo haber incumplido una ordenanza ajena a su actividad porque solicitó autorizaciones para ejecutar una obra.** El Ordenamiento Jurídico prohíbe la aplicación de la analogía en las normas definidoras de infracciones y sanciones: y tanto la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (que tipifican la potestad sancionadora) como la LBRL que habilita a la corporación en el artículo 139 ("podrán") para "establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones" exigen el máximo respeto al Principio de Tipicidad. **CUARTA.-** La PROPUESTA DE RESOLUCIÓN del expediente 006/2018 DP/SAN también vulneró el artículo 89.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas **que exige** en todo caso la motivación de “los hechos que se consideren probados”, “su exacta calificación jurídica” y la determinación de “la infracción que, en su caso, aquéllos constituyan”. Y por todo lo anterior debió proponer la declaración de archivo de las actuaciones. Por lo expuesto, **SOLICITO** que teniendo por presentado el presente escrito se admita, y en razón a las Alegaciones de esta parte y al contenido del expediente, el órgano instructor **RESUELVA la finalización del procedimiento y el archivo de las actuaciones**, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, **al haberse puesto de manifiesto que los hechos probados no constituyen de modo manifiesto, una infracción administrativa tipificada>>**.

### HECHOS PROBADOS

**Único.-** Que de la denuncia formulada por la Autoridad y demás actuaciones obrantes en el procedimiento queda probado que por parte de la entidad **CONSTRUPLAN, CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACIÓN S.L.**, se ha cometido infracción a la **Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación del Dominio Público en el Término Municipal de Mogán**, consistente en: **<<ocupar aproximadamente 180 m<sup>2</sup> de dominio público en la Avda. Tomás Roca Bosch, Puerto Rico careciendo de autorización>>** es una infracción administrativa calificada como **MUY GRAVE**, tipificada en el artículo 19 apartado b) de la citada ORODP, **sancionable**, conforme señala el artículo 20 de la misma, **con multa desde 1501,00 € hasta 3.000,00 €**.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.-** Que las alegaciones esgrimidas por el interesado no son suficientes para desvirtuar los hechos imputados por los siguientes motivos:

**En relación con la alegación consistente en:<<PRIMERA.-** Como ya dijimos en la incoación del 006/2018 DP/SAN iniciado por Decreto 3403/2018 de fecha 20 de octubre y declarado caducado en Decreto 458/2019 de fecha 15 de febrero, la nueva resolución es contraria a derecho por los mismos motivos esgrimidos en aquel, que reproducimos y modificamos en lo que a esta afecte: **UNA.-** El principio de tipicidad (manifestación del Principio de Legalidad). El artículo 25.1 CE establece que **nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa**, según la legislación vigente en aquel momento. El **principio de tipicidad**, una de las manifestaciones esenciales del **principio de legalidad**, exige la más estricta adecuación entre la conducta prohibida descrita en el tipo y el hecho cometido por acción u omisión y supone <<la imperiosa necesidad de predeterminación normativa de las conductas ilícitas y en las sanciones correspondientes, mediante preceptos que permitan predecir, con suficiente grado de certeza, las conductas que constituyen infracción y las sanciones aplicables>> (STC 42/1997 de 10 de marzo [j29]. El Capítulo III del Título Preliminar (artículos 25 a 31) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público contiene los preceptos constitucionales que regula la potestad sancionadora de la Administración. Concretamente, el artículo 27, al regular el principio de tipicidad establece: Tipicidad de las infracciones: Sólo constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales infracciones por una Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para la Administración Local en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Tipicidad de las sanciones: Únicamente por la comisión de infracciones administrativas podrán imponerse sanciones que, en todo caso, estarán delimitadas por la ley. Límites al desarrollo reglamentario: Cabe que reglamentariamente se introduzcan especificaciones o graduaciones al cuadro de las infracciones o sanciones establecidas legalmente que, sin constituir nuevas infracciones o sanciones, ni alterar la naturaleza ó límites de las que la ley contempla, contribuyan a la más correcta identificación de las conductas o a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes. Prohibición de la analogía: Las normas definidoras de infracciones y sanciones no serán susceptibles de aplicación analógica (STC 75/1984 de 27 de junio). **DOS.-** Vulneración del principio de tipicidad (y de legalidad). Expuesta la Alegación Anterior, el principio de tipicidad ha sido vulnerado por lo siguiente: **Motivo primero.- El fundamento jurídico de la incoación es una norma inaplicable al caso. I.-** Contrariamente a lo expuesto en la incoación, la aplicación de la Ordenanza Municipal - identificada en la resolución como **ORODP-** para sancionar a mi representada es contraria a Derecho. De la lectura de la misma se infiere que **su objeto es (artículo 1) “regular las condiciones que deben cumplirse para la autorización de la ocupación de la vía pública con mesas, sillas, sombrillas, expositores, carteles, toldos y otros elementos análogos”**. El objeto se concreta (aún más) en artículos posteriores: **el artículo 3** pregona que **“podrán solicitar autorización .... las personas físicas o jurídicas que... ejerzan en un establecimiento abierto al público o, en su caso, en la propia vía pública, una actividad de restauración, comercial o similar que sean autorizables...”**especificando **el artículo 4** que los usos se ciñen a **“restaurantes, bares, cafeterías, bazares y comercios”**. Por lo tanto la interpretación es inmediata: si una obra no es un establecimiento abierto al público y tampoco es lugar donde se ejerza una actividad de restauración, comercial o similar (restaurantes, bares, cafeterías, bazares y comercios), no ha lugar la aplicación de la norma a mi representada. **II.** Poniendo el modelo “que el Ayuntamiento determine” mencionado en el artículo 3 de la ORODP en relación con el de solicitud de autorización puesta a disposición de mi mandante para facilitar el ejercicio de su actividad (autorización de uso del

DPL para ejecutar una obra) a la que luego nos referiremos, y no apareciendo en este último- los documentos que “carácter obligatorio” que dice la norma que habrían de haberse acompañado con la solicitud (“licencia de apertura del establecimiento (punto a) o los modelos de mesas, sillas, sombrillas u otro elemento análogo (punto c)”) **concluimos que la norma tampoco es aplicable y, por lo tanto, la propuesta de sanción municipal es totalmente arbitraria. Ningún incumplimiento deriva de una norma extraña al caso. Mi representada jamás pudo haber incumplido una ordenanza ajena a su actividad habiendo solicitado cuántas autorizaciones fueren y son necesarias para ocupar el DPL para ejecutar una obra. Motivo segundo.- El impreso-formulario no menciona la ORODP.** La afirmación anterior es confirmada por el impreso-formulario puesto a disposición por el Ayuntamiento a los interesados en las autorizaciones de ocupación (denominado “Solicitud Autorización Ocupación DPL- tiempo inferior a 1 mes, sección dominio público local, Asunto número 1”) : omite la alusión a la ORODP lo que contrasta con la expresa mención de la Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa (BOP 93 de 4 de Agosto de 2017). El apartado f del artículo 53 de la Ley 39/2018 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas impone a ese Ayuntamiento el deber de dar información y “orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar”. Si la “intención municipal” es la aplicación de la ORODP por ocupación del dominio público independientemente del objeto de la norma, es deber de la administración - solo a efectos de debate y sin entrar a discutir el objeto de la norma – de informar a los interesados. Lo que no hizo. **Motivo tercero.- La vulneración del principio de tipicidad <<strictu sensu>>.** El régimen sancionador de la ordenanza aplicada dispone (artículo 16) que serán “faltas contra el adecuado ejercicio de la actividad de instalación de mesas, sillas y demás elementos, y las disposiciones de la presente Ordenanza, las tipificadas como leves, graves o muy graves, de conformidad con lo dispuesto en los siguientes artículos.” **El punto de partida es pues la vulneración del adecuado ejercicio de la actividad ordenada.** Mi representada no ejerce, en primer lugar, ninguna actividad que requiera la instalación de mesas, sillas y demás elementos. Y en segundo lugar, en cuanto a la cláusula abierta (las disposiciones de la ordenanza) nos remitimos a la lectura íntegra de la misma expuesta en los motivos anteriores de esta alegación, que acreditan su inaplicabilidad. Sus diferentes solicitudes de ocupación del DPL son para facilitar la ejecución de una obra concreta. Como dijimos en la Alegación Primera, el ordenamiento Jurídico que deriva de la más alta norma, **proscribe la aplicación analógica de esta norma a mi mandante. Señalamos brevemente la profusa jurisprudencia dimanada sobre el asunto:** La STC 144/2011, de 26 de septiembre recuerda que el derecho fundamental enunciado en el artículo 25.1 CE incorpora la regla “nullum crimen nulla poena sine lege”, que también es aplicable al ordenamiento administrativo sancionador y comprende una doble garantía, formal y material (F.D 4º). Es doctrina reiterada del Tribunal Constitucional (STC 77/83, de 3 de octubre; STS 42/87, de 7 de abril; STC 29/1989, de 6 de febrero) que el ordenamiento sancionador administrativo comprende una doble garantía: la primera, de orden material, supone la necesidad de predeterminación normativa de las conductas ilícitas y sanciones correspondientes, mediante preceptos jurídicos que permitan predecir, con suficiente grado de certeza, las conductas que constituyen una infracción y las penas o sanciones aplicables. La garantía material, en palabras de STC 242/2005, de 10 de octubre y STC 162/2008, de 15 de diciembre: Aparece derivada del mandato de taxatividad o de “lex certa” y se concreta en la exigencia de predeterminación normativa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes, que hace recaer sobre el legislador el deber de configurarlas en las leyes sancionadoras con la mayor precisión posible (principio de tipicidad) **para que los ciudadanos puedan conocer de antemano el ámbito de lo proscrito y prever, así, las consecuencias de sus acciones.** Pues bien, la garantía material, viene a constituir propiamente el principio de tipicidad, que “supone la imperiosa necesidad de predeterminación normativa de las conductas infractoras y de las sanciones correspondientes, es decir, la existencia de preceptos jurídicos (lex previa) que permitan predecir con suficiente grado de certeza (lex certa) aquellas conductas y se sepa a qué atenerse en cuanto a la aneja responsabilidad y a la eventual sanción” (STC 61/1990, de 29 de marzo [19] y STC 24/1996 de 13 de febrero; STS 20 abril 2006; STS 18 noviembre 2000; STS 20 diciembre 1999; SAN de 2 diciembre 2011; STS nº 74/2017, Sala de lo Contencioso Administrativo, de 23 de enero [25]). Respecto al principio de tipicidad, en palabras de la STS de 15 de noviembre de 1999: Cabe recordar que la exigencia de lex certa a que aboca el principio de legalidad en materia sancionadora afecta, por un lado, a la tipificación de las infracciones, por otro, a la definición y, en su caso, graduación o escala de las sanciones imponibles y, como es lógico, a la correlación necesaria entre actos o conductas ilícitas tipificadas y las sanciones consiguientes a las mismas, de manera que el conjunto de la normas punitivas aplicables permita predecir, con suficiente grado de certeza, el tipo y el grado de sanción determinado del que pueda hacerse merecedor quien cometa una o más infracciones concretas. Este es, en definitiva, el significado de la garantía material que el art. 25.1 CE establece, en atención a los principios de seguridad jurídica y libertad esenciales al Estado de Derecho (STC 219/1989, de 21 de diciembre [27]). de dicho art. 25.1 se sigue la necesidad, no solo de la definición legal de los ilícitos y de las sanciones, sino también el establecimiento de la correspondencia necesaria entre aquéllos y éstas; una correspondencia que, como bien se comprende, puede dejar márgenes más o menos amplios a la discrecionalidad judicial o administrativa, pero que en modo alguno puede quedar encomendada por entero a ella (STC 207/1990, de 17 de diciembre [28]). Como afirma un autorizado sector doctrinal, la suficiencia de la tipificación es, en definitiva, una exigencia de la seguridad jurídica y se concreta, ya que no en la certeza absoluta, en la predicción razonable de las consecuencias jurídicas de la conducta ; o, en otras palabras, la tipificación es suficiente cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción, de la sanción y de la correlación entre una y otra . A diferencia de lo que acontece con la garantía formal o principio de reserva de ley, la garantía material o mandato de tipificación es asimismo exigible respecto de las normas preconstitucionales;

la especial trascendencia del principio de seguridad jurídica en materia sancionadora no autoriza, tras la entrada en vigor CE, la aplicación de normas de esta naturaleza que no otorguen certeza suficiente acerca de cuáles sean las conductas constitutivas de infracción y cuales las sanciones que a éstas puedan corresponder. **TRES.-** Omite el Informe-Propuesta de 18 de octubre de 2018 (y el Informe técnico previo de fecha 02/10/18) la existencia de Resolución DIG 10651/2018 anterior al 12 de julio de 2018 para el mes de julio de 2018 (documento número 1) que trae causa la solicitud de AUTORIZACIÓN OCUPACIÓN AUTORIZACIÓN DPL-TIEMPO INFERIOR A UN MES de 03 de julio de 2018 que acompañamos como documento número 2. **CUATRO.-** La Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local (BOP 93 de 4 de Agosto de 2017) considera HECHO IMPONIBLE (esta vez sí) la utilización o el aprovechamiento del dominio público local, entre otros, con “mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, anillas, andamios, vagones para la recogida de escombros, y otros elementos análogos”. Y el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 7, establece la presunción de prórroga mientras no se presente la declaración de baja por los interesados. **Presunción perfectamente aplicable al caso porque pudo resolver la prórroga, girar la tasa por un día y evitar el sancionador, lo que al parecer prefiere>>**; estas alegaciones ya han sido contestadas por lo que se dan por reproducidas y con relación a la presunción de prórroga a la que alude reiteradamente, comunicarle que fue contestada en la propuesta de resolución del expediente 006/2018 DP/SAN, notificada al interesado mediante publicación en el Boletín Oficial del Estado nº 5 de fecha 05/01/2019, siendo la respuesta la siguiente: La citada Ordenanza Fiscal resulta de aplicación en lo relativo a las obligaciones tributarias derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del Dominio Público Local, por lo que no es aplicable al procedimiento que se resuelve.

**En relación con la alegación consistente en:<<SEGUNDA.-** Son HECHOS PROBADOS los relatados por los agentes de la Policía Local de Mogán que transcribimos: “el día 01 de agosto de 2018 a las 7,45 horas en la Avda. Tomás Roca Bosch Puerto Rico, Mogán, se denuncia a la entidad CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACIÓN SL por ocupar aproximadamente 180 metros cuadrados de Dominio Público sin licencia”. No lo son los que expresa la PROPUESTA DE RESOLUCIÓN del expediente caducado que dice: Único.- Que de la denuncia formulada por la Autoridad y demás actuaciones obrantes en el procedimiento queda probado que por parte de la entidad CONSTRUPLAN, CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACIONES S.L., se ha cometido infracción a la Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación del Dominio Público con mesas, sillas, sombrillas y otros elementos análogos en el Municipio de Mogán, consistente en: <<ocupar aproximadamente 180 m<sup>2</sup> de dominio público en la Avda. Tomás Roca Bosch, Puerto Rico careciendo de autorización>> es una infracción administrativa calificada como MUY GRAVE, tipificada en el artículo 19 apartado b) de la citada ORODP, sancionable, conforme señala el artículo 20 de la misma, con multa desde 1.501,00 € hasta 3.000,00 €. Que dicho con el debido respeto y en términos de estricta defensa de mi representada son una mezcla de hechos, calificación jurídica y conclusiones a las que, en apariencia, ha llegado la administración>>; los hechos probados que se le notificaron en la propuesta de resolución del expediente 006/2018 DP/SAN, notificada al interesado mediante publicación en el Boletín Oficial del Estado nº 5 de fecha 05/01/2019, cumplen con el artículo 89.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Además hay que tener en cuenta que no se ha aportado, por parte de la interesada, prueba alguna que desvirtúe los hechos constatados por los agentes en la denuncia los cuales informan que el día 1 de agosto de 2018, a las 07.45 horas en la Avda. Tomás Roca Bosch se produce la ocupación de aproximadamente 180 metros cuadrados del Dominio Público por la entidad inculpada careciendo de la preceptiva autorización. Por todo lo expuesto se rechaza dicha alegación.

**En relación con la alegación consistente en TERCERA.-** En cuanto a las CONSIDERACIONES JURÍDICAS de la PROPUESTA DE RESOLUCIÓN del expediente caducado que se incorpora a la presente incoación decimos: **ALEGACIÓN PRIMERA** “Que las alegaciones esgrimidas por el interesado no son suficientes para desvirtuar los hechos imputados por los siguientes motivos: que remitiéndonos al art. 27.1 de la LRJSP, principio de tipicidad, dispone que “Sólo constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales infracciones por una Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para la Administración Local en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Las infracciones administrativas se clasificarán por la Ley en leves, graves y muy graves”. Por su parte, el apartado segundo del citado artículo 27, extiende el principio de tipicidad al ámbito de sanciones administrativas, “Únicamente por la comisión de infracciones administrativas podrán imponerse sanciones que, en todo caso, estarán delimitadas por la Ley”. Así las cosas, el principio de legalidad, que se encuentra recogido en el art. 25.1 de la Constitución establece una garantía material, que comporta la exigencia de la predeterminación normativa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes, **por lo que no se ha producido una vulneración de dicho artículo, ya que los hechos que se le imputan en este expediente sancionador al interesado se encuentran debidamente tipificados como infracción en la correspondiente norma jurídica, ORODP”.** **ALEGACIÓN SEGUNDA** “aclarado que en el presente procedimiento sancionador no se ha incumplido ni el principio de tipicidad ni el principio de legalidad al que alude el interesado en la alegación anterior, de acuerdo establece el art. 1 de la citada ORODP “La autorización de la ocupación de la vía pública constituye una decisión discrecional del Ayuntamiento de Mogán, que entraña para su titular la facultad de ejercer un uso especial del espacio público, de tal manera que en la expedición de las autorizaciones se atenderá a criterios de compatibilidad entre el uso público común y especial,

prevaleciendo en caso de conflicto el uso común del espacio abierto por razones de interés general. Se fundamenta en la competencia municipal sobre la materia, regulada en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, y Ley 3/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, en los términos de la Disposición final Segunda, sobre los preceptos de aplicación básica". Y, artículo 2 de la misma ORODP que indica: "El ámbito de aplicación de esta Ordenanza se circunscribe a las calles, plazas, soportales y pasajes que formen parte del sistema viario del término municipal, bien se trate de bienes de dominio público local, incluyendo cualquier otra ocupación del dominio público no contemplada en una normativa específica, como de suelos o zonas de titularidad privada de concurrencia pública. En este último supuesto, se estará a los términos que, mediante acuerdo o convenio entre el titular del suelo y el Ayuntamiento, se establezca". **Así las cosas, el interesado no contaba con la preceptiva autorización municipal para la ocupación de dominio público local el día en que fue denunciado por los agentes de la Autoridad**". Como anunciamos en la ALEGACIÓN PRIMERA, DOS y a pesar de que la ORODP no es aplicable al caso, la fundamentación jurídica llegó a la conclusión de que no se produjo "una vulneración de dicho artículo ya que lo hechos que se le imputan en este expediente sancionador al interesado se encuentran debidamente tipificados como infracción en la correspondiente norma jurídica, ORODP". La tipificación a la que se debe referir la Consideración Jurídica existe "contra el adecuado ejercicio de la actividad de **instalación de mesas, sillas y demás elementos..**" (artículo 16) por "... personas físicas o jurídicas que... ejerzan en un **establecimiento abierto al público** o, en su caso, en la propia vía pública, una actividad de **restauración, comercial o similar** que sean autorizables..." (artículo 3) cuando los usos se ciñen a "**restaurantes, bares, cafeterías, bazares y comercios**" (artículo 4). **Como dijimos, mi representada jamás pudo haber incumplido una ordenanza ajena a su actividad porque solicitó autorizaciones para ejecutar una obra.** El Ordenamiento Jurídico prohíbe la aplicación de la analogía en las normas definidoras de infracciones y sanciones: y tanto la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (que tipifican la potestad sancionadora) como la LBRL que habilita a la corporación en el artículo 139 ("podrán") para "establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones" exigen el máximo respeto al Principio de Tipicidad.>>; reiterar la respuesta a la alegación SEGUNDA contenida en el escrito presentado por el interesado con R.E. nº 17209/2018 de fecha 06/11/2018, y que forma parte de la propuesta de resolución del expediente 006/2018 DP/SAN, notificada al interesado mediante publicación en el Boletín Oficial del Estado nº 5 de fecha 05/01/2019. Además añadir que la instrucción del presente procedimiento no se realiza por carecer de autorización para la realización de una obra sino por la Ocupación del Dominio Público Local sin la debida autorización.

**En relación con la alegación consistente en CUARTA.-** La PROPUESTA DE RESOLUCIÓN del expediente 006/2018 DP/SAN también vulneró el artículo 89.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que exige en todo caso la motivación de "los hechos que se consideren probados", "su exacta calificación jurídica" y la determinación de "la infracción que, en su caso, aquéllos constituyan">>; que tales cuestiones han sido contestadas con antelación por lo que se dan por reproducidas.

**Segunda.-** Considerando que procede resolver el procedimiento con la sanción que resulte, la cual deberá ser graduada de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), según el cual, en la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios: a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad; b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora; c) La naturaleza de los perjuicios causados y, d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa". Visto lo cual, dado que a fecha de hoy en la que se redacta esta propuesta no constan en esta Administración denuncias posteriores por los mismos hechos. Por otro lado, al no apreciarse la concurrencia de los otros criterios previstos en el citado artículo 29 de la LRJSP, es por lo que cabe imponer la sanción propuesta en su grado mínimo consistente en **multa de 1.501,00 €.**

**Tercera.-** Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

Visto el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y, habiéndose observado todas las prescripciones legales, **tengo a bien elevar a la consideración de la Junta de Gobierno Local, la siguiente**

#### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**



**Primero.-** Imponer a la entidad **CONSTRUPLAN, CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACIÓN S.L.** con NIF B-35543958, una multa de 1.501,00 €, por la comisión de una infracción MUY GRAVE, consistente en: <<ocupar aproximadamente 180 m<sup>2</sup> de dominio público en la Avda. Tomás Roca Bosch, Puerto Rico careciendo de autorización>>, por tanto, una actividad expresamente prohibida en la Ordenanza municipal.

**Segundo.-** Dar traslado al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

**Tercero.-** Notificar al interesado con indicación de los recursos que procedan.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del funcionario de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

## **NOVENO.- OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.**

**9.1.-** Propuesta para la aprobación del Plan de Seguridad y Salud de la “obra de eficiencia energética por sustitución de luminarias en CAP11-12 en Molino de Viento, T.M. Mogán”, expediente 19-OBR-42.

Vista la propuesta emitida por el Ingeniero Técnico Municipal, de 1 de agosto de 2019, que literalmente dice:

“Área de **MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS PÚBLICOS, OBRAS PÚBLICAS Y EMBELLECIMIENTO**  
Unidad Administrativa de **SERVICIOS PÚBLICOS**  
Negociado de **AGUA Y ALUMBRADO**  
Ref.: **DRC**  
Expte.: **19-OBR-42**  
Asunto: **Aprobación plan de seguridad y salud**

**D. David Rodríguez Cordero**, Ingeniero Técnico Municipal de este Ayuntamiento de Mogán, según Decreto 1363/2019 de fecha 22/04/2019 en relación al expediente de “obra de eficiencia energética por sustitución de luminarias en CAP11-12 en Molino de Viento. TM Mogán”, actuando en calidad de director de obra y coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución, tiene a bien emitir el presente:

### **INFORME**

#### **Antecedentes**

**Asunto:** Aprobación del Plan de Seguridad y Salud.

**Obra:** “Obra de eficiencia energética por sustitución de luminarias en CAP11-12 en Molino de Viento. TM Mogán”.

**Situación:** Molino de Viento. TM Mogán

**Promotor:** Ayuntamiento de Mogán.

**Autor del Proyecto:** Carolina Betancor Morales (I.I. - Col.nº 1.919)

**Autor del Estudio Básico de Seguridad y Salud:** Carolina Betancor Morales (I.I. - Col.nº 1.919)

**Dirección Facultativa:** David Rodríguez Cordero, como Director de obra y Coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución.

**Contratista:** LUMICAN S.A. Delegación Las Palmas

**Autor del Plan de Seguridad y Salud:** José Manuel Suárez Marrero. Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales. LUMICAN S.A.

#### **Consideraciones**

1.- Que el Plan de Seguridad y Salud presentado por la empresa **LUMICAN S.A. Delegación Las Palmas**, para su aplicación en la obra arriba mencionada, desarrolla el contenido del estudio de Seguridad y Salud que forma parte del proyecto de la obra.

2.- Que el Plan se ajusta a lo indicado en el R. D. 1627/1997, de 24 de Octubre, que conforme a lo establecido en su artículo 7.4, cualquier modificación al citado plan que pretenda introducir el contratista durante la ejecución de los trabajos, requerirá para su efectiva aplicación, la expresa aprobación por parte de los órganos competentes, así como de su traslado a los diversos agentes intervinientes.

3.- El Plan de Seguridad y Salud presentado es técnicamente correcto y la documentación se considera completa a los condicionamientos exigibles al Plan de Seguridad y Salud, por lo que se informa **FAVORABLEMENTE** y se propone para su aprobación.

### **PROPUESTA**

*Elevar a la Junta de Gobierno Local, para su aprobación si procede:*

**Primero.-** La Aprobación del Plan de Seguridad y Salud de la **“obra de eficiencia energética por sustitución de luminarias en CAP11-12 en Molino de Viento. TM Mogán”**.

**Segundo.-** Notificar la resolución a la entidad adjudicataria de la obra (art. 19 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, en relación a la Información a la Autoridad Laboral - Dirección General del Trabajo, Instituto Canario de Seguridad Laboral); y dar traslado de la misma al Coordinador de Seguridad y Salud, y al Servicio de Mantenimiento y Obras Públicas.

*Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible.”*

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del Técnico de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

### **DÉCIMO.- ASUNTOS DE URGENCIA.**

Previo declaración de urgencia, se pasan a tratar los expedientes que se detallan y cuyo tenor literal es el siguiente:

**10.1.-** Propuesta para la devolución de la garantía definitiva depositada por la entidad NEWREST GRUPO HOLDING, S.A., en relación con el contrato administrativo “Servicio de Alimentación para el Centro para la autonomía Personal de Arguineguín”, expediente 16-SER-17.

Vista la propuesta emitida por el Concejal delegado de Contratación de este Ayuntamiento, de 2 de agosto de 2019, que literalmente dice:

**“UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTRATACIÓN**

**Ref.: PWV**

**Expte: 16-SER-17**

**Propuesta devolución garantía definitiva**

*Don Juan Mencey Navarro Romero, Concejal Delegado en materia de Contratación (Decreto nº: 2.050/2019, de 17 de junio), visto el expediente tramitado para la adjudicación del contrato administrativo del “Servicio de Alimentación para el Centro para la autonomía Personal de Arguineguín”, REF.:16-SER-17*

**VISTO**, que por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 9 de mayo de 2017 se adjudica el contrato denominado **“Servicio de Alimentación para el Centro para la autonomía Personal de Arguineguín”**, REF.:16-SER-17, tramitado a través de un procedimiento abierto, a la entidad **NEWREST GROUP HOLDING, S.A.**, con C.I.F. Nº: A-84329382, **por un precio unitario (por menú/día) SIN I.G.I.C. de TRES EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (3,45 euros), correspondiéndole un I.G.I.C (7%) que asciende a la cantidad de VEINTICUATRO CÉNTIMOS (0,24 euros), por un plazo de vigencia de UN AÑO, o bien hasta que se haya agotado el presupuesto de gasto máximo o indicativo del mismo, en el supuesto de que este hecho se produjera con antelación al cumplimiento del plazo señalado, y atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas que rigen la precitada licitación, al considerar la oferta presentada por dicha entidad como la económicamente más ventajosa, atendiendo al siguiente orden decreciente en que han quedado clasificadas las ofertas presentadas, admitidas y que no han sido declaradas anormales o desproporcionadas:**

**ORDEN DECRECIENTE EN QUE HAN QUEDADO CLASIFICADAS LAS OFERTAS PRESENTADAS, ADMITIDAS Y QUE NO HAN SIDO DECLARADAS ANORMALES O DESPROPORCIONADAS:**

Nº	EMPRESA	OFERTA €
1	NEWREST GROUP HOLDING, S.A.	3,45
2	BOANVA CANARIAS, S.L.	4,19

**Asimismo se NOMBRA a DOÑA MARIA DOLORES MÉNDEZ CAÑAS**, Técnico Municipal de este Ayuntamiento, como Responsable- Supervisora de los trabajos Objeto del contrato, a los efectos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación.

**VISTO**, que con fecha 24 de mayo de 2017, se suscribe el Contrato referenciado, entre el Ayuntamiento de Mogán y Doña Ana Salvador Fra, actuando en nombre y representación, en su calidad de apoderada de la entidad mercantil **NEWREST GROUP HOLDING, S.A.**, estableciéndose como cláusulas segunda y tercera las siguientes:

**CLÁUSULA SEGUNDA:**

**“El precio unitario de este contrato (por menú/día) sin I.G.I.C. es de TRES EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (3,45 euros), correspondiéndole un I.G.I.C (7%) que asciende a la cantidad de VEINTICUATRO CÉNTIMOS (0,24 euros), que serán abonados con arreglo a lo establecido en la cláusula vigésima cuarta del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el presente contrato.**

El presente contrato no estará sometido a revisión de precios.

El número mínimo de menús diarios serán 20, siendo 60 el número máximo de menús diarios, atendiendo a que dicha cantidad es el número máximo de usuarios del Centro para la Autonomía Personal de Arguineguín (CAP).

El presupuesto de gasto máximo o indicativo que se prevé para el contrato asciende a la cantidad de 79.200,00 euros, sin incluir el I.G.I.C., que asciende al 5.544,00 euros, atendiendo al precio máximo unitario de 5€ de cada menú, a servir 22 días al mes, siendo 60 el número máximo de menús diarios, durante 12 meses. El gasto efectivo estará condicionado por las necesidades reales de la Administración, que, por tanto, no queda obligada a llevar a efecto una determinada cuantía de unidades, ni a gastar la totalidad del importe indicado.”

**CLÁUSULA TERCERA:**

**“El plazo de duración del contrato es de UN (1) AÑO, o bien hasta que se haya agotado el presupuesto de gasto máximo o indicativo del mismo, en el supuesto de que este hecho se produjera con antelación al cumplimiento del plazo señalado, a contar desde el día estipulado en el Acta de Inicio del Servicio, la cuál deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a contar desde el día siguiente al de firma del contrato.**

En el Acta de Inicio de Servicio se deberá hacer constar la entrega y conformidad del adjudicatario del contrato de las instalaciones, equipamiento detallado en el Anexo I del PPTP, así como menajes y resto de enseres.

Dicho plazo de vigencia podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquel, por un período máximo de un año, de conformidad con lo establecido en el artículo 303.1 del TRLCSP. Siendo en consecuencia, la duración máxima del contrato de dos años.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas, y a satisfacción de la Administración. **La conformidad se hará constar MENSUALMENTE de forma expresa, por el RESPONSABLE nombrado por la Administración, dentro del plazo de DIEZ DÍAS hábiles de la presentación de la factura mensual correspondiente.**

**A la terminación del contrato deberá llevarse a cabo la correspondiente recepción expresa (ACTA DE FINALIZACIÓN DEL SERVICIO), de acuerdo con lo establecido en el artículo 204.1 del Reglamento General de la LCSP. Dicha Acta de Finalización del Servicio deberá hacer constar el estado y la entrega de las instalaciones, equipamiento detallado en el Anexo I del PPTP, así como menajes y resto de enseres.**

**El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de UN MES, a contar desde la fecha del ACTA DE FINALIZACIÓN DEL SERVICIO, que deberá ir acompañada de la última conformidad del trabajo, llevada a cabo expresamente por el RESPONSABLE DEL CONTRATO nombrado por el órgano de contratación, conformidad que habrá de acompañar a la última factura mensual del contrato, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el de prescripciones técnicas y en la oferta del adjudicatario. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.**

*Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el artículo 305 del TRLCSP.”*

**VISTO** que el 31 de mayo de 2017, se firma el Acta de Inicio del Servicio, iniciándose así el plazo de ejecución del contrato el día 1 de junio de 2017 hasta el 31 de mayo de 2018, pudiendo ser prorrogado por un máximo de una anualidad.

**VISTO**, que por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 31 de mayo de 2018 acuerda, entre otras cuestiones:

**“PRIMERO.-** Aprobar el expediente de prórroga del contrato del **“Servicio de Alimentación para el Centro para la autonomía Personal de Arguineguín”**, REF.:16-SER-17.

**SEGUNDO.-** Prorrogar por un año el contrato del **“Servicio de Alimentación para el Centro para la autonomía Personal de Arguineguín”**, REF.:16-SER-17, suscrito el día 24 de mayo de 2016 con la entidad **NEWREST GROUP HOLDING, S.A.**, con C.I.F. Nº: A-84329382.

**TERCERO.-** Aprobar el gasto por importe máximo (incluido el I.G.I.C.) de 58.473,36 euros, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria número 231.227.06, documento R.C. Número 220180000160 denominada **“ACCIÓN SOCIAL; ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS”**, del Presupuesto Municipal del ejercicio 2018, por la parte del gasto correspondiente al ejercicio 2018, para el gasto correspondiente al ejercicio 2019 existe compromiso de gasto del Concejal Delegado en materia de Hacienda de este Ilustre Ayuntamiento a incluir en los Presupuestos Generales de esta entidad para el ejercicio 2019, con cargo a la misma aplicación presupuestaria, por un importe máximo (incluido el I.G.I.C.) de 24.363,90 euros.

**CUARTO.-** Requerir al adjudicatario para que en el plazo máximo de 15 días hábiles siguientes a la notificación de este acuerdo formalice la prórroga del contrato.”

**Llevándose a cabo la formalización de la prórroga con fecha 11 de junio de 2018.**

**VISTO**, que a lo anterior, el contrato del **“Servicio de Alimentación para el Centro para la autonomía Personal de Arguineguín”**, Referencia: 16-SER-17, venció el día 31 de mayo de 2019, o bien hasta que se haya agotado el presupuesto de gasto máximo o indicativo del mismo, en el supuesto de que este hecho se produjera con antelación al cumplimiento del plazo señalado y **sin posibilidad de prórroga.**

**VISTO**, que atendiendo al cumplimiento del contrato en la cláusula 30 del pliego de cláusulas administrativas particulares establece:

**“El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas, y a satisfacción de la Administración. La conformidad se hará constar MENSUALMENTE de forma expresa, por el RESPONSABLE nombrado por la Administración, dentro del plazo de DIEZ DÍAS hábiles de la presentación de la factura mensual correspondiente.**

**A la terminación del contrato deberá llevarse a cabo la correspondiente recepción expresa (ACTA DE FINALIZACIÓN DEL SERVICIO), de acuerdo con lo establecido en el artículo 204.1 del Reglamento General de la LCSP. Dicha Acta de Finalización del Servicio deberá hacer constar el estado y la entrega de las instalaciones, equipamiento detallado en el Anexo I del PPTP, así como menajes y resto de enseres.”**

**VISTO**, que la cláusula 32 del Pliego de cláusulas administrativas se establece en cuanto al plazo de garantía lo siguiente:

**“32.1.- El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de UN MES, a contar desde la fecha del ACTA DE FINALIZACIÓN DEL SERVICIO, que deberá ir acompañada de la última conformidad del trabajo, llevada a cabo expresamente por el RESPONSABLE DEL CONTRATO nombrado por el órgano de contratación, conformidad que habrá de acompañar a la última factura mensual del contrato, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego, en el de prescripciones técnicas y en la oferta del adjudicatario. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.**

**32.2.- Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 305 del TRLCSP.”**

**VISTO** que la cláusula 32.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares establece que el objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de UN MES, a contar desde la fecha del ACTA DE FINALIZACIÓN DEL SERVICIO, que deberá ir acompañada de la última conformidad del trabajo, llevada a cabo expresamente por el RESPONSABLE DEL CONTRATO nombrado por el órgano de contratación, conformidad que habrá de acompañar a la última factura mensual del contrato, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego, en el de prescripciones técnicas y en la oferta del adjudicatario. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista

**VISTO**, que en la cláusula 33 del Pliego de cláusulas administrativas se establece en cuanto a la devolución o cancelación de la garantía definitiva lo siguiente:

**“33.1.- Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla, previo informe del responsable del contrato**

**33.2.- Transcurrido seis meses desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal (ACTA DE FINALIZACIÓN DEL SERVICIO) hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP, previo informe del responsable del contrato.”**

**VISTO**, que en fecha 31 de Mayo de 2019 se procede a la firma del acta de finalización del contrato

**VISTO**, que el 1 de Julio de 2019 se emite informe por la responsable del contrato en cuyo punto 3.1. se dispone, textualmente, que transcurrido el periodo de garantía del contrato de referencia, y considerando que no existe motivo alguno por el que hayan de ejercitarse responsabilidades sobre la garantía depositada, considera que se cumplen todas las condiciones para proceder a la devolución de la misma.

**Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 2.049/2.019, de fecha 17 de junio.**

**Por todo ello PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:**

**Primero.-** Proceder a la devolución de la garantía definitiva depositada el día 2 de mayo de 2017, en la Tesorería General de este Il. Ayuntamiento por la entidad NEWREST GRUPO HOLDING S.A., con C.I.F. n : A-84329382, por un importe de 3.960 euros, bajo el número de operación 201704211153214957, entidad adjudicataria del contrato administrativo del “**Servicio de Alimentación para el Centro para la autonomía Personal de Arguineguín**”, REF.:16-SER-17, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de mayo de 2019.

**Segundo.-**Notificar el acuerdo adoptado en la Junta de Gobierno Local a la entidad interesada, a doña María Dolores Méndez Cañas en calidad de Responsable Supervisora de los trabajos objeto del contrato, a don Salvador Álvarez León (coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad) y a las Unidades Administrativas de “Intervención”, de “Tesorería” y al “Área de Acción Social y Socio-comunitaria” de este Ilustre Ayuntamiento.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del Concejal de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

**10.2.-** Propuesta para la aprobación del expediente denominado “XXX ENCUENTRO VENEGUERA”, así como la aprobación del gasto por un importe total de 49.651,01 euros.

Vista la propuesta emitida por las Concejales de Cultura y de Turismo de este Ayuntamiento, de 1 de agosto de 2019, que literalmente dice:

**“DEPARTAMENTO DE CULTURA**

**Ref: GPG/AMA/ fgv**

**Expte: 08/2019**

**Doña GRIMANESA PÉREZ GUERRA, Concejala de Cultura, Escuelas Artísticas y Universidad Popular y Doña ALBA MEDINA ÁLAMO, Concejala de Turismo, alumbrado, Estadística y Transparencia y OAC del Il. Ayuntamiento de Mogán, según decreto 2050/2019 de 17 de junio.**

#### **1.- ANTECEDENTES**

**1.1.- Necesidad.** Según establece en e 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público – LCSP 2017-. que no se ha alterado el objeto del contrato para evitar aplicación de las reglas generales de contratación y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen el importe de 15.000 euros.

**1.2.-** Visto el informe de fecha 01 de agosto de 2019, presentado por el Coordinador del Servicio Municipal de Cultura y que incluye proyecto referente a la celebración del 30 aniversario del ENCUENTRO VENEGUERA, a llevar a cabo entre el 20 y el 22 de septiembre del presente.

**1.3.-** Con el fin de promover el evento entre los turistas que nos visitan, se tendrá especial atención con los complejos hoteleros de la zona, para la difusión del programa del evento en idiomas.

#### **2.- PROPUESTA**

**2.1.-** La aprobación del expediente “XXX Encuentro Veneguera”, el cual se adjunta y que incluye contenidos de música, medioambiente y etnografía, así como servicio de camping y de una partida por importe de CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON UN CÉNTIMOS (49.651,01 € €), con cargo las Concejalías de de Cultura y Turismo para el presente ejercicio, según se detalla;

. Concejalía de Cultura..... 24.651,01 euros

. Concejalía de Turismo..... 25.000,00 euros

Completando el expediente y de conformidad con la competencia que tengo atribuido según el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público – LCSP 2017-.

**2.3.- Autorizar el gasto por importe total con IGIC incluido de 49.651,01 euros.”**

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta de las Concejales de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

**10.3.-** Propuesta para suspender el plazo de presentación de ofertas en el expediente de contratación denominado “Rehabilitación zona verde en Avenida de La Cornisa, Puerto Rico”, y retrotraer las actuaciones administrativas al inicio del expediente por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25 de junio de 2019, expediente 17-OBR-58.

Vista la propuesta emitida por el Concejal delegado de Contratación de este Ayuntamiento, de 6 de agosto de 2019, que literalmente dice:

**“UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTRATACIÓN**

**Ref.: rngll**

**Expte.: 17-OBR-58**

**Asunto: Propuesta suspender plazo de presentación de ofertas y rectificar acuerdo de JGL de fecha 25 de junio de 2019, en relación al apartado Décimo quinto del Informe propuesta aprobado.**

**Don JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Concejal Delegado en materia de Contratación, de acuerdo con el Decreto n.º. 2050/2019 de 17 de junio de 2019, y visto el informe técnico del funcionario de la Unidad Administrativa, en relación al expediente de contratación 17-OBR-58 denominado “REHABILITACIÓN ZONA VERDE EN AVENIDA DE LA CORNISA, PUERTO RICO”, que, literalmente, DISPONE:**

**“UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTRATACIÓN**

**Ref.: rngll**

**Expte.: 17-OBR-58**

**Asunto: Informe propuesta suspender plazo de presentación de ofertas y rectificar acuerdo de JGL de fecha 25 de junio de 2019, en relación al apartado Décimo quinto del Informe propuesta aprobado.**

**ROSA NIEVES GODOY LLARENA, Funcionaria Interina de este Ayuntamiento, Técnico de Administración Especial, en relación al expediente de contratación denominado “REHABILITACIÓN ZONA VERDE EN AVENIDA DE LA CORNISA, PUERTO RICO” (Ref. 17-OBR-58), y**

**> VISTO** que por Decreto de Alcaldía nº 2019/2465 de fecha 18 de julio de 2019, se aprobó entre otros, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, tramitado mediante procedimiento abierto y tramitación urgente que ha de regir la adjudicación del contrato administrativo de ejecución de la obra denominada **“REHABILITACIÓN ZONA VERDE DE LA CORNISA”, Ref: 17-OBR-58**, así como el expediente de contratación, aprobar el gasto por importe de **377.970,61 euros**, desglosado de la siguiente forma: Importe SIN I.G.I.C: **354.901,98 euros** I.G.I.C. (6,5%): **23.068,63 euros**, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria número 151.61900 denominada **“URBANISMO, INV. REPOSICIÓN OBRAS URB”** del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2019, y disponer la apertura del procedimiento abierto de adjudicación y tramitación urgente, con arreglo al Proyecto Técnico y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, convocando la adjudicación de la ejecución de la obra denominada **“REHABILITACIÓN ZONA VERDE EN AVENIDA LA CORNISA, PUERTO RICO Ref: 17-OBR-58.**

**> VISTO** que con fecha 19 de julio de 2019 se publica Anuncio de Licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, concediéndose un plazo de presentación de ofertas que termina el día 8 de agosto de 2019.

**> VISTO** que con fecha 2 de agosto de 2019 se emite informe por Don Alberto Sánchez López, Técnico de Administración Especial (Arquitecto), donde se señala que el Proyecto publicado en la Plataforma de Contratación del

**Acta nº 31/2019 de Junta de Gobierno Local**

Sector Público no se corresponde con el efectivamente aprobado por el órgano de Contratación y que la solvencia exigida no se corresponde con la establecida por el Servicio de Cooperación Institucional, publicándose dicho informe en la Plataforma de Contratación del Sector Público el mismo día, a efectos de información de los licitadores.

> **VISTO** que con fecha 5 de agosto de 2019 se emite informe de la Unidad Administrativa de Mantenimiento y Obras públicas, que textualmente dice:

**“Unidad Administrativa de Mantenimiento y Obras Públicas**

**Ref.: ASL**

**Expte.: 17-OBR-58**

**Alberto Sánchez López**, Técnico de Administración Especial (Arquitecto), en relación con el expediente arriba indicado, a los efectos de emitir el informe previsto en el artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, relativo al proyecto:

**Título: “Rehabilitación zona verde en Avenida de la Cornisa, Puerto Rico ”.**

**Promotor: Ilustre Ayuntamiento de Mogán.**

**Situación: Avenida la Cornisa, s/n, Puerto Rico -T.M. De Mogán.**

**Autor: D. Luis Miguel Gómez Llorca, Ingeniero Técnico de Obras Públicas n1 13.846.**

**Fecha: Agosto 2017**

## **INFORME TÉCNICO**

### **ANTECEDENTES**

**Primero.-** Visto el certificado de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de junio de 2019, donde se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**“Primera.-** Dejar sin efecto el punto nº 8.4 del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de abril de 2019, al haberse producido un error material en relación al ejemplar del proyecto utilizado para emitir el correspondiente Informe de Supervisión, y que presentaba deficiencias en cuanto al presupuesto, y al plazo de ejecución de la obra.

**Segunda.-** Queda justificada la Necesidad e Idoneidad de llevar a cabo la ejecución del proyecto: **“Rehabilitación zona verde en Avenida de la Cornisa, Puerto Rico ”.**

**Tercera.-** La documentación se considera completa a los condicionamientos exigibles a los proyectos, por lo que se informan **FAVORABLEMENTE** y se propone para su aprobación.

**Cuarta.-** Iniciar los trámites oportunos para la aprobación del gasto y de contratación de las obras, **por trámite de urgencia.**

**Quinta.-** Instar a la U. A. de Contratación, en virtud de lo recogido en esta propuesta, para que proceda a dejar sin efecto el decreto nº 2019/1811 de fecha 31 de mayo de 2019, mediante el cual se aprobaba, entre otros, el pliego de cláusulas administrativas particulares; en relación con el ejemplar del proyecto aprobado en la Junta de Gobierno Local del pasado día 16 de abril de 2019.

**Sexta.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Unidad Administrativa de Mantenimiento y Obras Públicas y a la Unidad Administrativa de Contratación, a los efectos oportunos.”

**Segundo.-** Visto el Informe de fecha 02 de agosto de 2019, suscrito por este técnico, donde se informa a la Unidad Administrativa de Contratación, que:

**“Primero.-** Que el Proyecto publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público no se corresponde con el efectivamente aprobado por el Órgano de Contratación.

**Segundo.-** Que la solvencia exigida no se corresponde a la establecida por el Servicio de Cooperación Institucional del Cabildo de Gran Canaria.”

### **CONSIDERACIONES**

**Primero.-** Visto que el punto Décimo quinto del acuerdo adoptado en la JGL de fecha 25 de junio de 2019, dice que:



**“Décimo quinto.-** Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, y que será recogido en los pliegos del contrato, acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar.

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
C	5	2

O su clasificación equivalente:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
C	5	C

No obstante, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea no necesitarán disponer de dicha clasificación, debiendo acreditar su solvencia técnica, económica y financiera a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 74, 87 y 88 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se reseñan a continuación:

> La solvencia económica y financiera se acreditará mediante el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato (532.352,97 €)

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de los certificados y documentos que para cada caso se determinen reglamentariamente, de entre los siguientes: certificación bancaria, póliza o certificado de seguro por riesgos profesionales, cuentas anuales y declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

> La solvencia técnica deberá ser acreditada por los medios siguientes:

a) Relación de obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avaladas por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, la fecha y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

b) Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

En el art. 88.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se recoge literalmente lo siguiente:

“3. En el anuncio de licitación o invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se especificarán los medios, de entre los recogidos en este artículo, admitidos para la acreditación de la solvencia técnica de los empresarios que opten a la adjudicación del contrato, con indicación expresa, en su caso, de los valores mínimos exigidos para cada uno de ellos. En su defecto, y para cuando no sea exigible la clasificación, la acreditación de la solvencia técnica se efectuará mediante la relación de obras ejecutadas en los últimos cinco años, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante para el contrato si este incluyen trabajos correspondientes a distintos subgrupos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato”.

Valor estimado del contrato	354.901,98 euros
70% sobre valor estimado del contrato	248.431,39 euros (70% sobre el valor estimado del contrato)

Para las personas empresarias no españolas de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, que no estén clasificados, será suficiente acreditar ante el órgano de contratación la capacidad financiera, económica y técnica, conforme a lo recogido en el presente apartado, así como que se encuentran habilitadas para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato con arreglo a la legislación del Estado de procedencia, en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.”

**Segundo.-** Que el punto Décimo quinto del acuerdo adoptado en la JGL de fecha 25 de junio de 2019, debe decir que:

**Décimo quinto.-** Según se establece en el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, dado que la obras tienen un importe inferior a 500.000 € la clasificación del empresario, su solvencia económica y financiera y su solvencia técnica para contratar se deberá acreditar mediante su clasificación, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia siguientes:

· Clasificación del Contratista para este proyecto será la siguiente:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
G	6	2

O su clasificación equivalente:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
G	6	C

Acreditación de la solvencia siguiente:

1. Solvencia Económica y Financiera (SEF): será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año.

El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato (532.352,97 €)

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de los certificados y documentos que para cada caso se determinen reglamentariamente, de entre los siguientes: certificación bancaria, póliza o certificado de seguro por riesgos profesionales, cuentas anuales y declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

2. Solvencia Técnica Profesional (STP):

a) Certificados de buena ejecución de obras del mismo tipo efectuados por el interesado en el curso de los cinco últimos años, estos certificados indicarán el importe, la fecha y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

b) Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

En el art. 88.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se recoge literalmente lo siguiente:

“3. En el anuncio de licitación o invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se especificarán los medios, de entre los recogidos en este artículo, admitidos para la acreditación de la solvencia técnica de los empresarios que opten a la adjudicación del contrato, con indicación expresa, en su caso, de los valores mínimos exigidos para cada uno de ellos. En su

defecto, y para cuando no sea exigible la clasificación, la acreditación de la solvencia técnica se efectuará mediante la relación de obras ejecutadas en los últimos cinco años, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante para el contrato si este incluyen trabajos correspondientes a distintos subgrupos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato”.

Valor estimado del contrato	354.901,98 euros
70% sobre valor estimado del contrato	248.431,39 euros (70% sobre el valor estimado del contrato)

Para las personas empresarias no españolas de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, que no estén clasificados, será suficiente acreditar ante el órgano de contratación la capacidad financiera, económica y técnica, conforme a lo recogido en el presente apartado, así como que se encuentran habilitadas para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato con arreglo a la legislación del Estado de procedencia, en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

## PROPUESTAS

**Primera.-** Modificar el apartado Décimo quinto del informe-propuesta acordado según el punto nº 3.1 del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de junio de 2019, al haberse producido un error material en relación a la solvencia exigida no se corresponde a la establecida por el Servicio de Cooperación Institucional del Cabildo de Gran Canaria.”

**Segunda.-** Dar traslado del presente informe a la Unidad Administrativa de Contratación, a los efectos oportunos.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico, de acuerdo con la información disponible, quedando a salvo en cualquier caso del pronunciamiento a que haya lugar por parte de la Asesoría Jurídica y a lo que posteriormente estime la Corporación Municipal de este Illtre. Ayuntamiento de Mogán. El presente informe consta de CUATRO (4) páginas.

En Mogán, a 05 de agosto de 2019.”

> **VISTO** que a fecha de hoy no se han presentado ofertas en el expediente de referencia.

> **Considerando** que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 2.019/2049, de fecha 17 de junio de 2019.

**Por todo ello, PROPONGO lo siguiente:**

**PRIMERO.-** Suspender el plazo de presentación de ofertas en el expediente de contratación denominado “**REHABILITACIÓN ZONA VERDE EN AVENIDA DE LA CORNISA, PUERTO RICO**” Ref. 17-OBR-58, y retrotraer las actuaciones administrativas al inicio del expediente por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25 de junio de 2019.

**SEGUNDO.-** Rectificar el acuerdo 3.1 adoptado en Junta de Gobierno Local de fecha 25 de junio de 2019, en relación al apartado Décimo quinto del Informe propuesta aprobado, al haberse producido un error material en relación a que la solvencia exigida no se corresponde con la establecida por el Servicio de Cooperación Institucional del Cabildo de Gran Canaria, en los términos expuestos en el informe de fecha 5 de agosto de 2019 de la Unidad Administrativa de Mantenimiento y Obras públicas, conservando los demás actos y trámites realizados.

**TERCERO.-** Proceder a la redacción de nuevo pliego de cláusulas administrativas y que se incorpore al expediente junto con el informe del Secretario y del Interventor del Ayuntamiento.

**CUARTO.-** Notificar el acuerdo que se adopte en la Junta de Gobierno Local a Don Salvador Álvarez León (coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad), a Don Daniel Ramírez Barreiro (Coordinador del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento) y a las Unidades Administrativas de “Mantenimiento y Obras” y de “Intervención” de este Ilustre Ayuntamiento.

En Mogán, a 6 de agosto de 2019”

En virtud de lo anterior, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local,

**PRIMERO.-** Suspender el plazo de presentación de ofertas en el expediente de contratación denominado **“REHABILITACIÓN ZONA VERDE EN AVENIDA DE LA CORNISA, PUERTO RICO” Ref. 17-OBR-58**, y retrotraer las actuaciones administrativas al inicio del expediente por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25 de junio de 2019.

**SEGUNDO.-** Rectificar el acuerdo 3.1 adoptado en Junta de Gobierno Local de fecha 25 de junio de 2019, en relación al apartado Décimo quinto del Informe propuesta aprobado, al haberse producido un error material en relación a que la solvencia exigida no se corresponde con la establecida por el Servicio de Cooperación Institucional del Cabildo de Gran Canaria, en los términos expuestos en el informe de fecha 5 de agosto de 2019 de la Unidad Administrativa de Mantenimiento y Obras públicas, conservando los demás actos y trámites realizados.

**TERCERO.-** Proceder a la redacción de nuevo pliego de cláusulas administrativas y que se incorpore al expediente junto con el informe del Secretario y del Interventor del Ayuntamiento.

**CUARTO.-** Notificar el acuerdo que se adopte en la Junta de Gobierno Local a Don Salvador Álvarez León (coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad), a Don Daniel Ramírez Barreiro (Coordinador del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento) y a las Unidades Administrativas de “Mantenimiento y Obras” y de “Intervención” de este Ilustre Ayuntamiento.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del Concejal de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las nueve horas y trece minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, yo como Secretario General Accidental doy fe.

**LA PRESIDENTA,**

**EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL,**